



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Oficio número 4325-1/20  
"2020: Año del Turismo".

**C. LIC. JUAN EDGARDO BRICEÑO HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL**  
**Y ARCHIVO DEL ESTADO DE SONORA**  
**P R E S E N T E.-**

Mediante el presente escrito me permito solicitarle, atentamente, sea publicada la siguiente Fe de Erratas respecto de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de la Heroica Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Boletín Oficial Edición Especial, de fecha 27 de diciembre de 2019. Al efecto, la publicación de referencia no contiene un artículo 101 que debía haberse incluido, así como una situación errónea en el artículo 125, por lo que al solventarse dicha situación se realiza el recorrido correspondiente a los artículos subsecuentes, los cuales son del tenor siguiente:

#### DICE:

**Artículo 101.-** Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

I.- Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población. \$1,000.00

II.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

#### **VUMAV**

|                                                                                                              |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| a) Vivienda para cinco familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .0377 |
| b) Edificios públicos y sala de espectáculo                                                                  | .0377 |
| c) Instituciones educativas.                                                                                 | .0188 |

|                                                                                          |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.         | .0283 |
| e) Comercios.                                                                            | .0283 |
| f) Almacenes y bodegas.                                                                  | .0377 |
| g) Industrias y talleres                                                                 | .0377 |
| h) Oficinas públicas o privadas.                                                         | .0283 |
| i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.                                            | .0377 |
| j) Granjas.                                                                              | .0226 |
| k) Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.        | .0566 |
| l) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas | .0283 |

III.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 37.7377 VUMAV.

IV.- Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. En los siguientes conceptos.

#### **VUMAV**

|                                                                                                                  |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Por los procedimientos para la colocación de señales.                                                         | 5.6661 |
| b) Por los programas de mantenimiento.                                                                           | 9.4434 |
| c) Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue:                                                |        |
| 1.- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .0377  |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculo.                                                                   | .0377  |
| 3.- Instituciones educativas.                                                                                    | .0188  |
| 4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.                                | .0283  |
| 5.- Comercios.                                                                                                   | .0283  |
| 6.- Almacenes y bodegas.                                                                                         | .0377  |
| 7.- Industrias y talleres.                                                                                       | .0377  |
| 8.- Oficinas públicas o privadas.                                                                                | .0283  |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.                                                                                                                                                                                                                                               | .0377    |
| 10.- Granjas.                                                                                                                                                                                                                                                                                | .0226    |
| 11.- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos.                                                                                                                                                                                                         | .0226    |
| 12.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.                                                                                                                                                                                                  | .0283    |
| d) Por los sistemas de alertamiento.                                                                                                                                                                                                                                                         | 5.666    |
| e) Diagnóstico de riesgo.                                                                                                                                                                                                                                                                    | 56.660   |
| f) Por la capacitación en materia de Protección Civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:                                                                                                                                                                                           |          |
| 1.- 10 personas.                                                                                                                                                                                                                                                                             | 226.6423 |
| 2.- 20 personas                                                                                                                                                                                                                                                                              | 453.2846 |
| 3.- 30 personas                                                                                                                                                                                                                                                                              | 679.9270 |
| g) Por la formación de brigadas internas de Protección Civil, como sigue:                                                                                                                                                                                                                    |          |
| 1.- de 4 a 9 personas.                                                                                                                                                                                                                                                                       | 283.3028 |
| 2.- 10 personas                                                                                                                                                                                                                                                                              | 377.7372 |
| 3.- 20 personas                                                                                                                                                                                                                                                                              | 566.6058 |
| 4.- 30 personas                                                                                                                                                                                                                                                                              | 755.4744 |
| V.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. | 56.6605  |
| VI.- Dictamen para la emisión favorable por parte del presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.                                |          |
| a) Campos de tiro y clubes de caza.                                                                                                                                                                                                                                                          | 47.2171  |
| b) Instalaciones en que se realiza compraventa de sustancias químicas.                                                                                                                                                                                                                       | 56.6605  |
| c) Explotación minera o de bancos de cantera.                                                                                                                                                                                                                                                | 56.6605  |
| d) Industrias químicas.                                                                                                                                                                                                                                                                      | 56.6605  |
| e) Fábrica de elementos pirotécnicos.                                                                                                                                                                                                                                                        | 56.6605  |
| f) Talleres de artificios pirotécnicos.                                                                                                                                                                                                                                                      | 37.7737  |
| g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.                                                                                                                                                                                                                                           | 56.6605  |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                        |         |
|--------------------------------------------------------|---------|
| h) Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos. | 56.6605 |
|--------------------------------------------------------|---------|

VII.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:

|                                                                                                                 |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .1888 |
| b) Edificios públicos y sala de espectáculos.                                                                   | .1888 |
| c) Instituciones educativas.                                                                                    | .1888 |
| d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.                                | .1416 |
| e) Comercios                                                                                                    | .1416 |
| f) Almacenes y bodegas.                                                                                         | .1888 |
| g) Industrias y talleres.                                                                                       | .1888 |
| h) Oficinas públicas o privadas.                                                                                | .1416 |
| i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.                                                                   | .1888 |
| j) Granjas                                                                                                      | .0188 |
| k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.                      | .1416 |

VIII.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

|                                  | VUMAV      |
|----------------------------------|------------|
| a) De 1000 a 5000 litros.        | 188.8686   |
| b) De 5001 a 20000 litros.       | 283.3025   |
| c) De 20001 a 100000 litros.     | 472.1715   |
| d) De 100001 de 250000 litros.   | 661.0401   |
| e) De 250001 litros en adelante. | 1,113.2116 |

IX.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

|                                                                                                                     | VUMAV |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| a) Viviendas para cinco o más familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .3777 |
| b) Edificios públicos y salas de espectáculos.                                                                      | .3777 |
| c) Instituciones educativas.                                                                                        | .1888 |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                           |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.          | .2832 |
| e) Comercios.                                                                             | .2832 |
| f) Almacenes y bodegas.                                                                   | .3777 |
| g) Industrias y talleres.                                                                 | .3777 |
| h) Oficinas públicas o privadas.                                                          | .2832 |
| i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.                                             | .3777 |
| j) Granjas.                                                                               | .2266 |
| k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas. | .2737 |

X.- Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

|                                  | VUMAV      |
|----------------------------------|------------|
| a) De 1000 a 5000 litros.        | 283.3028   |
| b) De 5001 a 20,000 litros.      | 377.7372   |
| c) De 20001 a 100000 litros.     | 566.6058   |
| d) De 100001 a 250000 litros.    | 755.4744   |
| e) De 250001 litros en adelante. | 1,133.2116 |

XI.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

|                                                                                                                 | VUMAV |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .1888 |
| b) Edificios públicos y salas de espectáculos.                                                                  | .1888 |
| c) Instituciones educativas.                                                                                    | .0943 |
| d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.                                | .1888 |
| e) Comercios.                                                                                                   | .1888 |
| f) Almacenes y bodegas.                                                                                         | .1888 |
| g) Industrias y talleres.                                                                                       | .1888 |

|                                                                                            |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| h) Oficinas públicas o privadas.                                                           | .0943 |
| i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.                                              | .1888 |
| j) Granjas.                                                                                | .1888 |
| k) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas. | .0943 |

Tratándose de Desarrollos habitacionales con vivienda para cinco familias o más se cobrará una sola vez por cada prototipo de vivienda independientemente del número de veces que se construya dicho prototipo.

Tratándose de Naves Industriales que apliquen los anteriores cobros se aplicará una desgravación del 75% del costo de los mismos.

#### SECCIÓN XI CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 102.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

|                                                                 | Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| I.- Por no traer comprobante de vacuna antirrábica              | 1.55                                              |
| II.- Captura de perros en la vía pública, sueltos o sin correa: | 5.17                                              |
| III.- Retención de mascotas:                                    | 2.07                                              |
| IV.- Por recepción de mascotas                                  | 2.00                                              |
| V.- Sacrificio y manejo de cuerpo                               | 1.50                                              |
| VI.- Esterilización de mascotas                                 | 1.24                                              |
| VII.- Baños garrapaticidas                                      | 0.50                                              |
| VIII.- Aplicación de ivermectina                                | 0.50                                              |

#### SECCIÓN XII DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS CHATARRA Y AUTOPARTES USADAS, RECICLADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 103.-** Los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

|                                              | VUMAV |
|----------------------------------------------|-------|
| I.- Expedición de licencia de funcionamiento | 50    |
| II.- Revalidación anual de la licencia       | 25    |
| III.- Cambio de domicilio                    | 25    |
| IV.- Cambio de propietario                   | 25    |

### SECCIÓN XIII OTROS SERVICIOS

**Artículo 104.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

|                                                                                                      | Veces la Unidad de Medida y<br>Actualización Vigente |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| I.- Por la expedición de:                                                                            |                                                      |
| a) Certificados:                                                                                     | 1.75                                                 |
| b) Legalizaciones de firmas:                                                                         | 1.75                                                 |
| c) Certificaciones de documentos, por hoja:                                                          | 1.75                                                 |
| d) Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se deberá prestar un servicio      | 0.69                                                 |
| e) Certificación de no adeudo de créditos fiscales                                                   | 1.75                                                 |
| f) Certificaciones de residencia                                                                     | 1.75                                                 |
| g) Certificado médico                                                                                | 10.0                                                 |
| h) Certificaciones de radiación                                                                      | 6.0                                                  |
| i) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano                                                  | 6.0                                                  |
| j) Por certificado de dictámenes realizados por la dirección de catastro municipal.                  | 10.82                                                |
| k) Por certificado o constancia de habitante                                                         | 2.08                                                 |
| l) Por certificado o constancia de seguridad pública en términos de la Ley de alcoholes              | 6.24                                                 |
| m) Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de alcoholes                | 6.24                                                 |
| n) Por certificado o constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de alcoholes | 6.24                                                 |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                                |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| o) Por certificado o constancia de no servidor público municipal                                               | 3.12              |
| p) Por certificado o constancia de persona no inhabilitada por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental | 3.12              |
| q) Constancia de trámite de anuencia municipal                                                                 | 17.66 hasta 26.50 |

### II.- Licencias y permisos especiales (anuencias)

a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

|                                                     |        |
|-----------------------------------------------------|--------|
| 1.- Actividades con permiso permanente anual        | 50.00  |
| 2.- Actividades con permiso eventual por temporada: |        |
| a) Fiestas de mayo.                                 | 20.00  |
| b) Feria del hueso.                                 | 30.00  |
| c) Para Ferias, Circos y Juegos Mecánicos.          | 100.00 |
| d) Fiestas Patrias.                                 | 20.00  |

3.- Actividades con permiso especial (ambulante sin puesto fijo) por mes: 5.00

4.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Se pagará cuota diaria por puestos en tianguis será de 0.6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

6.- Por uso de espacio dentro de las unidades deportivas para realizar alguna actividad comercial y de servicio, se pagará cuota mensual de 3.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública comprende el uso de 4.0 metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho acredite su calidad de jubilado o pensionado, o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

- b) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

|                                                        |       |
|--------------------------------------------------------|-------|
| 1.- Locales para fiestas, permiso anual.               | 30.00 |
| 2.- Cierre de calles para eventos diversos.            | 20.00 |
| 3.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones.     | 20.00 |
| 4.- Eventos sociales en locales y salones para fiesta. | 5.50  |

III.- Por la expedición de títulos de propiedad, derivados del Programa Municipal Mi Título.

Colonia Encinos, Colonia Represo, Colonia Los Tapiros, Colonia Rastro I, II, Colonia Colosio, sector 2, sector Bellotas y Polígono D-4, Colonia Solidaridad Sector Santos por metro cuadrado

2.84

Colonia Flores Magón Norte por metro cuadrado

4.42

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para Estacionamiento de cuota Público o Privado, x cajón

0.434

I.- Por la revisión y autorización de documentos

2.28

II. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública

a) Reproducción de documentos – copia simple:

I.- Las primeras tres hojas

\$10.00 c/u

II.- De la cuarta hoja en adelante

\$2.00 c/u

b). - Información en disco compacto

\$50.00 c/u



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 105.-** Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Investigación y Planeación se cobrarán las siguientes tarifas:

**I. Servicios Diversos**

**VUMAV**

|                                                                                                             |          |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| Proyectos especiales de digitalización y captura de datos                                                   | Por hora | 4.5649   |
| Formulación y aplicación de Encuestas, Aforos o Sondeos                                                     | Por hora | 2.5677   |
| Asesorías diversas                                                                                          | Por Hora | 2.8530   |
| Levantamientos topográficos dentro de la Ciudad con georreferencia y curvas de nivel                        | Por m2   | 0.2853   |
| Levantamientos topográficos fuera de la Ciudad con georreferencia y curvas de nivel                         | Por m2   | 2.7104   |
| Asesoría y gestión para trámites municipales                                                                | Por Hora | 4.2796   |
| Dictamen de Urbanización                                                                                    | Dictamen | 19.87018 |
| Dictamen de Estudio de Impacto vial (Por intersección)                                                      | Dictamen | 9.2727   |
| Dictamen de Congruencia de Programa Parcial                                                                 | Dictamen | 52.9871  |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional Hasta 5 Ha.)                                               | Dictamen | 172.2082 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional por cada Ha. adicional)                                    | Dictamen | 3.31     |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial Hasta 5 Ha.)                                                  | Dictamen | 112.5977 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial por cada Ha. adicional)                                       | Dictamen | 3.31169  |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial Hasta 5 Ha.)                                                 | Dictamen | 172.2082 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial por cada Ha. adicional)                                      | Dictamen | 3.31169  |
| Carpeta conteniendo el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato impreso  | Carpeta  | 46.36376 |
| Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato digital (DWG)                   | Programa | 64.90926 |
| Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato digital (PDF)                   | Programa | 34.44165 |
| Indicador Pluviométrico anual (por estación)                                                                | Estación | 18.1481  |
| Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona hasta 10 personas), incluye examen de evaluación | Curso    | 165.5848 |

C O P I A



Secretaría  
de Gobierno

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                               |       |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------|
| Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona de 11 a 20 personas), incluye examen de evaluación | Curso | 149.0264 |
| Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona de 21 a 25 personas), incluye examen de evaluación | Curso | 134.1237 |

## II. Impresiones

## VUMAV

| Planos con cartografía base (Colonias y vialidades de Nogales) | Tamaño      |        |
|----------------------------------------------------------------|-------------|--------|
|                                                                | Carta       | 0.8559 |
|                                                                | Doble carta | 0.9985 |
|                                                                | Oficio      | 1.1412 |
|                                                                | Tabloide    | 1.4265 |
|                                                                | 90*60 cm    | 2.9957 |
|                                                                | 90*120 cm   | 4.1369 |
|                                                                | 120*180 cm  | 7.1326 |

## III. Base de Datos

## VUMAV

|                                                            |             |        |
|------------------------------------------------------------|-------------|--------|
| Estadísticas generales en CD (consultar temas disponibles) | Estadística | 2.5677 |
|------------------------------------------------------------|-------------|--------|

## IV. Cartografía

## VUMAV

|                                                                                                                                               |                    |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------|
| Cuaderno impreso de cartografía base de la Ciudad B/N Carta                                                                                   | Cuaderno           | 7.1326  |
| Cuaderno impreso de cartografía base de la Ciudad Color                                                                                       | Cuaderno           | 10.6990 |
| Georreferenciación de planos e imágenes (no incluye impresión)                                                                                | Mapa               | 6.4194  |
| Cuaderno de indicadores de la Ciudad                                                                                                          | Cuaderno           | 17.1184 |
| Detalle de la traza urbana (Block AutoCAD)                                                                                                    | Mapa               | 1.4265  |
| Planos de la traza urbana de la ciudad en formato DWG o SHP editable * Con actualizaciones por 1 año sin costo adicional                      | Plano              | 42.7960 |
| Planos digitales con cartografía base (Colonias y vialidades de Nogales) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos. | DWG o SHP Editable | 5.7061  |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                                                                                                                                  |                 |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------|
| Planos digitales con cartografía base (Colonias y vialidades de Nogales) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos.                                                                    | DWF de consulta | 4.9928  |
| Plano impreso de Indicadores de la Ciudad (1 Indicador)                                                                                                                                                          | Carta           | 1.1412  |
|                                                                                                                                                                                                                  | Doble carta     | 1.2838  |
|                                                                                                                                                                                                                  | Oficio          | 1.5691  |
|                                                                                                                                                                                                                  | Tabloide        | 1.8544  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*60 cm        | 3.2810  |
| Plano digital de indicadores de la Ciudad (1 Indicador de consulta)                                                                                                                                              | Mapa            | 4.2796  |
| Plano impreso del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad (Vigente) Por ZONA                                                                                                                                  | Tabloide        | 2.1398  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*60 cm        | 5.0302  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*120 cm       | 6.2138  |
| Plano Digital del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad (Vigente) Por Zona para consulta                                                                                                                    | Mapa            | 7.1326  |
| Plano impreso del Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales                                                                                                                                   | Tabloide        | 2.1398  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*60 cm        | 5.0302  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*120 cm       | 6.2138  |
| Plano Digital del Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales                                                                                                                                   | Mapa            | 7.1326  |
| Mapas temáticos del SIG Nogales con impresión (Incluye cartografía base + 1 variable temática, consultar listado disponible) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos.                | Carta           | 1.1412  |
|                                                                                                                                                                                                                  | Doble carta     | 1.2838  |
|                                                                                                                                                                                                                  | Oficio          | 1.5691  |
|                                                                                                                                                                                                                  | Tabloide        | 1.8544  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*60 cm        | 5.0302  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*120 cm       | 6.2138  |
| Mapas temáticos del SIG Nogales de manera digital y editable (Incluye cartografía base + 1 variable temática, consultar listado disponible) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos. | 120*180 cm      | 10.6990 |
|                                                                                                                                                                                                                  | Mapa            | 7.1326  |

**Artículo 106.-** Por los servicios que otorga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, se cobrarán las siguientes cuotas:





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

I. Estancia Infantil

a. CADI Anita Elías de Monroy

| Rango de Ingreso Familiar Bruto | Porcentaje Aplicado | Segundo Hijo | Cuota VUMAV   |
|---------------------------------|---------------------|--------------|---------------|
| 0- \$ 5,750                     | 7%                  | 4%           | De 0 a 2.99   |
| \$ 5,751- \$ 8,050              | 8%                  | 5%           | De 3 a 5.99   |
| \$ 8,051 - \$ 10,370            | 9%                  | 6%           | De 6 a 8.99   |
| \$ 10,371 - \$ 12,900           | 9.5%                | 6.5%         | De 9 a 11.99  |
| \$ 12,901 - \$ 15,200           | 10%                 | 7%           | De 12 a 15.99 |
| \$ 15,201 - \$ 23,700           | 10.5%               | 7.5%         | De 16 a 19.99 |

b. CADI Eva Sámano de López Mateos

| Rango de Ingreso Familiar Bruto | Porcentaje Aplicado | Segundo Hijo | Cuota VUMAV   |
|---------------------------------|---------------------|--------------|---------------|
| 0- \$ 5,750                     | 7%                  | 4%           | De 0 a 2.99   |
| \$ 5,751- \$ 8,050              | 8%                  | 5%           | De 3 a 5.99   |
| \$ 8,051 - \$ 10,370            | 9%                  | 6%           | De 6 a 8.99   |
| \$ 10,371 - \$ 12,900           | 9.5%                | 6.5%         | De 9 a 11.99  |
| \$ 12,901 - \$ 15,200           | 10%                 | 7%           | De 12 a 15.99 |
| \$ 15,201 - \$ 23,700           | 10.5%               | 7.5%         | De 16 a 19.99 |

Todas las cuotas se asignan en base a estudios socioeconómicos y criterios de aplicación en caso ser necesario.

II. Unidad Básica de Rehabilitación y Sala Multisensorial

- |                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| a. Terapia de Rehabilitación Tipo A | Exento        |
| b. Terapia de Rehabilitación Tipo B | \$ 30.00 M.N. |
| c. Terapia de Rehabilitación Tipo C | \$ 50.00 M.N. |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- |                                     |                |
|-------------------------------------|----------------|
| d. Terapia de Rehabilitación Tipo D | \$ 80.00 M.N.  |
| e. Terapia de Rehabilitación Tipo E | \$ 150.00 M.N. |

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

III. Asistencia Alimentaria (PAASAV)

- |             |                         |
|-------------|-------------------------|
| a. Despensa | \$30.00 M.N. Cuota Fija |
|-------------|-------------------------|

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

IV. Desayunos Escolares

- |                      |                        |
|----------------------|------------------------|
| a. Fríos y Calientes | \$0.50 M.N. Cuota Fija |
|----------------------|------------------------|

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

V. Renta de Espacio Recreativo por Evento

- |               |                           |
|---------------|---------------------------|
| a. Parque DIF | \$1,000.00 MN. Cuota Fija |
|---------------|---------------------------|

VI. Servicios Funerarios Asistenciales

- |                                                           |           |
|-----------------------------------------------------------|-----------|
| a. Servicio económico con ataúd de madera (Indigente)     | 3,500.00  |
| b. Servicio de ataúd de madera económico                  | 5,000.00  |
| c. Servicio con ataúd metálico mod. Celestial             | 8,500.00  |
| d. Servicio con ataúd metálico especial                   | 12,000.00 |
| e. Servicio con ataúd de madera pino cuadrado madera fina | 15,600.00 |
| f. Servicio con ataúd de pino bóveda madera fina          | 23,000.00 |
| g. Servicio con ataúd de madera de cedro madera fina      | 40,600.00 |
| h. Servicio con ataúd de madera modelo esquinero          | 5,000.00  |
| i. Servicio con ataúd metálico mod. Capitolio             | 10,000.00 |
| j. Servicio Infantil con ataúd madera 45 cm               | 800.00    |
| k. Servicio Infantil con ataúd madera 65 cm               | 800.00    |
| l. Servicio Infantil con ataúd metálico 65 cm             | 1,160.00  |
| m. Servicio Infantil con ataúd metálico 80 cm             | 1,160.00  |
| n. Servicio Infantil con ataúd metálico 1m                | 1,160.00  |
| o. Servicio Infantil con ataúd metálico 1,20m             | 1,276.00  |
| p. Servicio de cremación de extremidad (uma)              | 1,300.00  |

C O P I A



Secretaría  
de Gobierno

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                  |           |
|--------------------------------------------------|-----------|
| q. Servicio de cremación directa infantil (urna) | 2,500.00  |
| r. Servicio de cremación completa                | 11,600.00 |
| s. Servicio de cremación externa                 | 5,500.00  |
| t. Servicio de cremación de exhumación           | 5,500.00  |
| u. Servicio de cremación directa                 | 4,650.00  |
| v. Renta de equipo para velación domicilio       | 2,500.00  |
| w. Renta de capilla                              | 3,500.00  |
| x. Urna de Madera económica número 11            | 1,200.00  |
| y. Urna infantil de Madera número 24             | 700.00    |
| z. Urna fetal número 14                          | 700.00    |
| aa. Urna de madera modelo banac número 2         | 4,500.00  |
| bb. Urna modelo nicho número 30                  | 1,000.00  |
| cc. Urna extremidad madera económica número 6    | 700.00    |
| dd. Urna de cedro número 20                      | 5,400.00  |
| ee. Urna de modelo banac número 18               | 4,500.00  |
| ff. Urna pino dulce número 28                    | 3,500.00  |
| gg. Urna modelo PO número 29                     | 6,500.00  |
| hh. Urna Modelo número 26                        | 3,500.00  |
| ii. Urna modelo pino número 19                   | 3,500.00  |
| jj. Urna modelo hexagonal número 27              | 3,500.00  |
| kk. Embalsamación                                | 2,500.00  |
| ll. Urna madera económica número 31              | 1,500.00  |

**Artículo 107.-** Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes de Nogales, se cobrarán las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Tarifa      |
|--------------------------------------------|-------------|
| <b>Cursos</b>                              |             |
| Inscripciones a cursos                     | \$ 300.00   |
| Inscripciones a cursos de verano           | 500.00      |
| <b>Rentas del Teatro "Rosalba Mendoza"</b> |             |
| Al público en General                      | \$ 4,000.00 |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                |             |
|------------------------------------------------|-------------|
| A Escuelas Privadas                            | 3,600.00    |
| A Escuela Pública                              | 2,000.00    |
| <b>Rentas del Teatro "Auditorio Municipal"</b> |             |
| Al público en General                          | \$ 8,000.00 |
| A Escuelas Privadas                            | 6,000.00    |
| A Escuela Pública                              | 4,000.00    |

**Artículo 108.-** Por los servicios que otorga la Preparatoria Municipal, se cobrarán las siguientes cuotas:

| Clave | Denominación                                       | Pcio. Unit.   | Tipo         |
|-------|----------------------------------------------------|---------------|--------------|
| 001   | Inscripciones Regulares                            | 1,600.00      | Cuatrimestre |
| 002   | Reinscripciones Regulares                          | 1,600.00      | Cuatrimestre |
| 003   | Inscripciones Fin de semana                        | 2,200.00      | Cuatrimstral |
| 004   | Reinscripciones Fin de semana                      | 2,200.00      | Cuatrimstral |
| 005   | Inscripciones PM en tu empresa                     | 2,200.00      | Cuatrimstral |
| 006   | Reinscripciones PM en tu empresa                   | 2,200.00      | Cuatrimstral |
| 007   | Honorarios PM en tu empresa (Presencial, En línea) | 178.00, 40.00 | Por Hora     |
| 008   | Recargos                                           | 150.00        | C/U          |
| 009   | Constancias                                        | 65.00         | C/U          |
| 010   | Kardex                                             | 250.00        | C/U          |
| 011   | Fotocopias                                         | 2.00          | C/U          |



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|     |                                               |          |         |
|-----|-----------------------------------------------|----------|---------|
| 012 | Trámite de Certificado                        | 150.00   | C/U     |
| 013 | Examen Extraordinario                         | 300.00   | C/U     |
| 014 | Pago de Credencial                            | 70.00    | C/U     |
| 017 | Arrendamiento de Bienes Inmuebles (Cafetería) | 8,000.00 | Mensual |

#### SECCIÓN XIV DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 109.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|                                                                                                                     | VUMAV |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I.- Por los permisos temporales de publicidad sonora, fonética o altoparlante; por día;                             | 2.07  |
| II.- Por la licencia de anuncio a través de pantalla electrónica; por ejercicio fiscal por metro 2.                 | 20.7  |
| III.- Por la licencia de anuncio y/o cartel luminoso de hasta 10m2; por ejercicio fiscal.                           | 15.50 |
| a) Por M2 excedente de anuncio luminoso                                                                             | 0.25  |
| IV.- Por la licencia o permiso de anuncio y/o cartel no luminoso; son todas las modalidades de anuncio no luminoso. |       |
| a) En todo tipo de mobiliario urbano, por pieza o unidad, por trimestre;                                            | 5.17  |
| b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón, por día;                                                                 | 0.20  |
| c) Por cada cartel promocional, por M2, por 7 días;                                                                 | 5.17  |
| d) Por entrega de volantes en la vía pública, por día y                                                             |       |

|                                                                                               |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| por promoción;                                                                                | 3.10 |
| e) Por anuncios en espectaculares publicitarios, por M2, por promoción, por ejercicio fiscal; | 3.10 |
| f) Por anuncio pintado sobre pared, por M2, por mes;                                          | 5.17 |
| g) Por M2 excedente de anuncio no luminoso;                                                   | 0.10 |
| h) Anuncio no luminoso hasta 10 M2 excepto auto soportado                                     | 6.72 |

|                                                                                                            |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| V.- Por la licencia de publicidad sonora, fonética o altoparlante, por ejercicio fiscal por cada vehículo; | 8.28 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

|                                                                                                                    |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| VI.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el exterior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal; | 15.52 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

|                                                                                                                     |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| VII.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el interior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal; | 5.17 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

|                                                                                         |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| VIII.- Por la licencia de anuncios de cartelera cinematográficas; por ejercicio fiscal; | 31.05 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------|

|                                                                              |      |
|------------------------------------------------------------------------------|------|
| IX.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público, por metro cuadrado | 2.07 |
|------------------------------------------------------------------------------|------|

Cuando un particular solicite permiso de volanteo deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación en los espacios públicos. Será acreedor a las sanciones correspondientes de comprobarse lo contrario.

|                                                                    |      |
|--------------------------------------------------------------------|------|
| X.- Por retiro de anuncios que invaden la vía pública, por unidad. | 1.04 |
|--------------------------------------------------------------------|------|

**Artículo 110.-** Las personas físicas y morales y jurídicas dedicadas al negocio que atañen las vías generales de comunicación que hagan uso de calles y banquetas o en las vías públicas aéreas o subterráneas para instalaciones de postes, cableado, casetas telefónicas y antenas de telecomunicaciones con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán la siguiente tarifa de manera mensual.

| Concepto:                                     | Unidad y/o Base | VUMAV |
|-----------------------------------------------|-----------------|-------|
| I.- Canalización para poste de luz, teléfono, |                 |       |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

servicio de televisión por cable,  
internet, así como por estructuras de  
telecomunicaciones

Por unidad De 5 a 10

II.- Cada poste de luz, teléfono  
servicio de televisión por cable,  
internet, así como por estructuras de  
telecomunicaciones

Por unidad De .01 a 1

III.- Canalización aéreo tendido de cables,  
Óptica o similares y conducciones aéreas  
y subterráneas  
de uso público y privada, sean eléctricas.  
telefónicas, telecomunicaciones, de  
transportaciones de gas domiciliaria o  
industrial y otros.

Por metro lineal De 5 a 10

**Artículo 111.-** Adicionalmente en caso de que contenga algún poste, cableado o caseta telefónica que se menciona en el artículo anterior y que contengan información promocional o publicitaria ya sea dentro o lateral de cada una de ellas al negocio que atañen las vías generales de comunicación con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán la siguiente tarifa:

| Concepto:                                                                                   | Unidad y/o Base  | VUMAV   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------|
| I.- Canalización para poste de luz y teléfono                                               | mts2             | .01 a 1 |
| II.- Cada poste de luz o de teléfono<br>Excedente a 5 metros cuadrados                      | pieza            | 5 a 10  |
| III.- Canalización por casetas telefónicas                                                  | por unidad       | 5 a 10  |
| IV.- Cableado aéreo tendido de cables, fibra<br>Óptica o similares y conducciones aéreas de | por metro lineal | .01 a 1 |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Uso público y privada, sean eléctricas,  
Telefónicas o de telecomunicaciones.

Los refrendos de las licencias renovables de los artículos 110,111 y 112 deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, o como señale en el contrato de concesión o anuencia otorgada por la autoridad Municipal.

**Artículo 112.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Será obligación de los propietarios de los predios, espectaculares, vehículos, etc., donde exista un anuncio, el dar aviso a la Tesorería Municipal o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la instalación de un anuncio a fin de deslindarse de la responsabilidad si los anuncios instalados no tuvieran el permiso correspondiente.

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier tipo que sean colgados, sujetos, recargados o sobrepuestos sobre los postes o sobre la vía pública y/o que no esté dispuesto sobre el mobiliario urbano diseñado para colocación de anuncios.

Los refrendos de las licencias renovables deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal. Cuando un refrendo no se hubiera efectuado se entiende el desinterés por realizarlo y el Ayuntamiento tiene la autoridad para removerlo con costo al interesado.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, así como a las instituciones de asistencia o beneficencia pública y del fomento a la cultura. A las asociaciones religiosas se les condonará de dicho pago previo análisis de la ubicación de los puntos solicitados una vez que cuenten con la aprobación del Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o del Consejo Consultivo de Planeación Municipal.

**Artículo 113.-** Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 148 Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y así fomentar el mejoramiento de la imagen urbana se establecen los siguientes descuentos en el pago del permiso o licencia de anuncios, mas no del trámite para adquirirlo, los siguientes tipos de anuncios:



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- a) 100%, los anuncios pintados sobre los muros de los locales comerciales cuando sean relativos al mismo;
- b) 90%, por los permisos temporales o licencias anuales para colocar anuncios en estructuras o mobiliario urbano destinados exclusivamente con ese fin;
- c) 90%, por los permisos temporales de los anuncios no luminosos que realicen las asociaciones o instituciones civiles de asistencia o beneficencia pública y las no lucrativas que se encuentren legalmente constituidas.
- d) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos de los despachos de profesionistas cuando se promuevan como persona física;
- e) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos sobre los muros de los locales de las plazas comerciales cuando estos no den hacia la vía pública;
- f) 50%, los anuncios pintados sobre los vehículos de las empresas de servicios, comerciales e industriales y que formen parte del inventario de la empresa.

#### SECCIÓN XV ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 114.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

|                                         | VUMAV  |
|-----------------------------------------|--------|
| 1.- Agencia distribuidora.              | 755.55 |
| 2.- Expendio.                           | 755.55 |
| 3.- Cantina, bar o boliche.             | 755.55 |
| 4.- Restaurante                         | 445.05 |
| 5.- Tienda de autoservicio.             | 445.05 |
| 6.- Centro de eventos o salón de baile. | 445.05 |
| 7.- Hotel o motel.                      | 445.05 |
| 8.- Centro recreativo o deportivo.      | 445.05 |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                   |         |
|-------------------------------------------------------------------|---------|
| 9.- Tienda de abarrotes.                                          | 445.05  |
| 10.- Centro Nocturno.                                             | 755.55  |
| 11.-Casinos                                                       | 1066.05 |
| 12. Supermercados                                                 | 755.55  |
| 13. Salón o local abierto o cerrado de Diversiones y Espectáculos | 455.05  |
| 14.-. Restaurante Bar                                             | 755.55  |

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de Propietario o de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 75.0%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

#### VUMAV en el Municipio

|                                                                                          |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1.- Fiestas sociales o familiares:                                                       | 5.88  |
| 2.- Kermés:                                                                              | 11.78 |
| 3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:                                          | 5.88  |
| 4.- Carreras de caballos, peleas de gallos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares: | 11.78 |
| 5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares:                                    | 44.22 |
| 6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:           | 44.22 |
| 7.- Palenques:                                                                           | 58.97 |
| 8.- Presentaciones artísticas:                                                           | 58.97 |
| 9.-Conciertos musicales masivos                                                          | 44.22 |

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 5.17

#### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

**Artículo 115.-** Las personas a las que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal, que se benefician en forma específica por las obras públicas realizadas directamente por el Ayuntamiento o en forma coordinada con dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, habrán de contribuir en los términos que señalan los artículos 142 Bis y 149 de la Ley de Hacienda Municipal.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 117.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

|                                                                                                 | VUMAV |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato impreso de 90 cm. x 150 cm.; | 5.43  |
| II.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato digital;                    | 6.21  |
| III.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato impreso, por hoja   | 0.01  |
| IV.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato digital              | 5.43  |
| V.- Expedición de estados de cuenta:                                                            | .11   |
| VI.- Por mensura, remensura o deslinde físico de un predio por m2                               |       |
| a). - Certificación por deslinde lote Urbano                                                    | 27.01 |
| b). - Lote Rustico por certificación por hectárea                                               | 9.00  |
| c).- Lote Urbano por deslinde por m2                                                            | 0.17  |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

d).- Terreno Rústico x Deslinde por hectárea 27.01

VII.- Venta de árboles del vivero municipal pagarán según la siguiente tabla

| ESPECIE                  | POR CADA 50 CM |
|--------------------------|----------------|
| Mora macho               |                |
| Trueno                   | 3.35           |
| Laurel                   | 3.35           |
| Gravilla                 | 3.35           |
| Fresno                   | 3.35           |
| Mezquite chileno         | 3.35           |
| Sicómoro                 | 3.35           |
| Güerigo                  | 3.35           |
| Pino                     | 3.35           |
| Piocha                   | 3.35           |
| Sauce                    | 3.35           |
| Álamo                    | 3.35           |
| Frutales                 | 3.35           |
| Por otra no especificada | 3.35           |

VIII.- Enajenación onerosa de bienes muebles

IX.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles

X.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales

XI.- Venta de lotes en panteón:

|                                                         |        |
|---------------------------------------------------------|--------|
| a) Panteón Municipal                                    | 10.70  |
| b) Jardines del Edén                                    | 35.00  |
| c) Colinas del buen pastor                              | 479.18 |
| d) Expedición de permiso para sepultura                 | 2.36   |
| e) Expedición de permiso para construcción en panteones | 2.36   |
| f) Emisión o reposición de títulos                      | 5.92   |

XII.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, un a UMA por metro cuadrado

XIII.- Por la impresión de planos particulares a blanco y negro





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

En formato de .90 x .60 cm. 5.17

XIV.- Por la impresión de planos particulares en formato doble  
Carta, por hoja 1.55

XV.- Por el anuncio en la pantalla de Información Municipal de  
Ventanilla, pagaran por día. 2.07

XVIII.- Por la expedición de credencial de los vendedores 1.75

Ambulantes.

XIX.- Venta de prenda de vestir para identificar a vendedores ambulantes 2.50

**Artículo 118.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 119.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 120.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**Artículo 121.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del **El Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales** estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios que se categorizan de la siguiente manera:

- Cliente Industrial
- Cliente Comercial / Industrial
- Cliente Institucional

Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los costos podrán establecerse en los contratos de arrendamiento o en forma separada una vez autorizadas las tarifas por el Comité del Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 122.-** Por los productos que otorga la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales, Sonora; se cobrarán las siguientes cuotas:

**COLONIAS PROPIEDAD DE AYUNTAMIENTO ADMINISTRADAS POR PROMOTORA.**

| COLONIA                 | PRECIO M2 |
|-------------------------|-----------|
| COLOSIO SECTOR 2        | \$ 100.00 |
| COLOSIO SECTOR BELLOTAS | \$ 100.00 |
| EL RASTRO               | \$ 100.00 |
| EL REPRESO              | \$ 100.00 |
| ECINOS                  | \$ 100.00 |
| FLORES MAGON NORTE      | \$ 500.00 |
| TAPIROS                 | \$ 100.00 |

**TABULADOR POR PRECIO PARA COLONIAS PROPIEDAD DE PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.**

| COLONIA                                   | PRECIO M2 |
|-------------------------------------------|-----------|
| BELLA VISTA ALTOS                         | \$ 250.00 |
| HERMANOS FLORES                           | \$ 250.00 |
| LAS TORRES                                | \$ 200.00 |
| JARDINES DE LA MONTAÑA                    | \$ 200.00 |
| COLOSIO SECTOR 3                          | \$ 200.00 |
| COLOSIO SECTOR 2 ETAPA 3(PROTOCOLIZACIÓN) | \$ 200.00 |
| SOLIDARIDAD SECTOR CASAS                  | \$ 200.00 |
| SOLIDARIDAD SECTOR 7                      | \$ 200.00 |
| COLINAS DEL SOL                           | \$ 200.00 |
| EXCEDENTES FRACC. VILLA SONORA            | \$ 400.00 |
| EXCEDENTES FRACC. NUEVO NOGALES           | \$ 400.00 |



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

#### TABULADOR POR PRECIO PARA ESCRITURACION PROPIEDAD DE PROMOTORA.

| SUPERFICIE             | CONCEPTO ESCRITURAS |
|------------------------|---------------------|
| HASTA 200 MT2          | \$ 2,000.00         |
| DE 201 A 400 MT2       | \$ 3,000.00         |
| DE 401 MT2 EN ADELANTE | \$ 4,000.00         |

PRECIO POR CONCEPTO DE MEDIDAS O RECTIFICACION (CUALQUIER SUPERFICIE) PROPIEDAD DE PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

|           |
|-----------|
| \$ 500.00 |
|-----------|

PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA  
CONVENIO COLABORACION CON MUNICIPIO DE NOGALES SONORA.

TARIFAS APLICABLES A TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA.

| PRECIO POR TITULACION DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. SUPERFICIE POR METRO CUADRADO. | PRECIO              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| DE 1 A 200                                                                                | 2,000               |
| DE 201 A 400                                                                              | 3,000               |
| DE 401 EN ADELANTE                                                                        | 10 X METRO CUADRADO |

PRECIO POR RECTIFICACION Y MEDICION GEOREFERENCIADA

|                    |       |
|--------------------|-------|
| POR METRO CUADRADO | 12.00 |
|--------------------|-------|



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I

**Artículo 123.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

#### SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 124.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 35 a 50 veces unidad de medida y actualización vigente en el Municipio.

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa de 20 a 24 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 125.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 35 a 55 veces unidad de medida y actualización vigente en el Municipio. Excepto incisos B), C), D), E), F), G), que pagara de 10 a 20 veces unidad de medida y actualización vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Por estacionar vehículo en los lugares exclusivos destinados para unidades que porten placas con el logotipo de personas con discapacidad.

**Artículo 126.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa 15 a 25 Veces Unidad de medida y actualización vigente en el Municipio. Excepto b), c), que pagaran de 10 a 15 Veces Unidad de medida y actualización vigente en el Municipio.

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 127. -** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa 3 a 15 Veces Unidad de medida y actualización vigente en el Municipio.

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 128.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 6 a 15 veces unidad de medida y vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril, y los altos en cruces viales.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio.
- g) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

- 1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
- 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 129.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley.
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.

q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

r) Falta de aseo y cortesia de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

v) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas.

w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 130.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a seis Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, (excepto las establecidas en los incisos b), e), f), y i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

p) Por dejar niños menores de 8 años o animales en el interior del vehículo sin supervisión adulta estacionarse y bajarse de la unidad.

**Artículo 131.-** Se aplicará multa de 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se omita el depósito de moneda en el medidor de estacionamiento.

**Artículo 132.-** Se aplicará multa de 3 a 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien ocupe o invada dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

**Artículo 133.-** Se aplicará multa de 12 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien sea sorprendido introduciendo en los parquímetros objetos distintos a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos.

**Artículo 134.-** Se aplicará multa de 100 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien sea sorprendido destruyendo o deteriorando los parquímetros, independientemente de que sean consignados a la autoridad competente.

**Artículo 135.-** Se aplicará multa de 7.5 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien invada los espacios de estacionamiento, con materiales de construcción, puestos de vendimia fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con la autorización del ayuntamiento.

**Artículo 136.-** Se aplicará multa de 15 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien obstaculice, impida, insulten o agredan al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

**Artículo 137.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Multa equivalente de dos a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

a) **Abanderamiento:** por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche;

b) **Animales:** por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin; y

c) **Vías públicas:** utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito;

II.- Multa equivalente de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) **Basura:** por arrojar basura en las vías públicas; y

b) **Carretilas:** por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 138.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

### SECCIÓN III DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**Artículo 139.-** El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social económica. La que podrá ser:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

III.- Arresto del infractor hasta 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

V.- Tratándose de faltas administrativas cometidas de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado ordenamiento legal, y siempre que la acción no sea constitutiva de delito, cuando del resultado del dictamen médico se desprenda que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes se impondrá multa equivalente a:

|                                 | VUMAV |
|---------------------------------|-------|
| Primer grado                    | 35.0  |
| Segundo grado                   | 45.0  |
| Bajo influjo de estupefacientes | 50.0  |

#### SECCIÓN IV

#### DE LAS MULTAS DE CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 140.-** La aplicación de las multas por incumplimiento de las normas en materia de Control Sanitario de Animales Domésticos serán:

|                                          | VUMAV  |
|------------------------------------------|--------|
| I.- Multa u observación por agresión     | 1 a 22 |
| II.- Multa por captura en la vía pública | 1 a 11 |

**Artículo 141.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Aplicar las medidas necesarias para evitar que los animales causen daños o molestia por ladridos, heces fecales, orines y pelos, a los vecinos colindantes.

**Artículo 142.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- Registrar a los animales en la forma y tiempos establecidos en el artículo 12 de la Ley y anualmente revalidar el registro.
- Procurarles agua, alimento y espacio suficientes para su óptimo desarrollo.
- Proporcionarles la atención médica veterinaria y brindarles los cuidados necesarios de acuerdo con las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza.
- Las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias para lograr su sano desarrollo, en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables.
- Conservarlos en el interior de su domicilio, salvo cuando en el exterior sean acompañados por el responsable y asidos con correa.
- Retirar las heces cuando excreten en la vía pública.
- Registrar ante las autoridades competentes, a los animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, debiendo en todo caso estarse a lo dispuesto en el artículo 1043 del Código Civil del Estado.
- Instalar en un lugar visible al público señalamientos de advertencia, respecto de la presencia de perros potencialmente agresores.
- Entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda.

**Artículo 143.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos.
- No proporcionarles alimentos por largos periodos o proporcionárselos en raciones insuficientes o en mal estado.
- Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o manera innecesaria.
- No proporcionarles atención veterinaria.
- Azuzarlos por cualquier medio, para que ataquen a las personas o a otros animales.
- Organizar o asistir a peleas de animales.
- Emplear animales en ritos ceremoniales de cualquier índole o en actos de magia, ni utilizarlos para la práctica de la mendicidad.
- Privarlos de aire, luz, agua y de espacio suficiente para su movilidad.
- Someterlos a la exposición de ruidos, luces, aromas, vibraciones, hacinamiento o cualquier otra forma de perturbación física que les resulte perjudicial.
- Abandonarlos, vivos o muertos, en la vía pública.
- Practicarles mutilaciones con motivos distintos a los necesarios por motivos de salud.
- Provocarles la muerte por razones distintas al sacrificio humanitario o emergente y, en cualquier caso, utilizando medios o sustancias que les produzcan dolor o prolonguen su agonía.

C O P I A



Secretaría  
de Gobierno

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

m) Emplear en su crianza, productos para aumentar o reducir su masa corporal o para incrementar su ferocidad.

**Artículo 144.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - La comercialización de los animales sujetos a este Reglamento, solo podrá realizarse en establecimientos autorizados conforme a las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento.
- b). - Obtener la licencia señalada en el artículo 34 de la Ley, la cual será expedida por la Dirección de Salud Municipal, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.
- c). - Contar con Licencia de Uso de Suelo específico.
- d). - Disponer de locales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e). - Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en el caso de que se encuentren en período de celo.
- f). - Contar con los servicios veterinarios.
- g). - Informar al comprador sobre las características y temperamento de la raza.
- h). - Los criadores de animales no podrán comercializarlos de manera directa en las instalaciones de crianza, debiendo hacerlo por conducto de algún establecimiento debidamente autorizado para la venta de animales, salvo que cuenten con licencia para la comercialización.
- i). - En ningún caso se permitirá el comercio de animales en la vía pública, ni la venta a personas menores de edad, salvo que en este último caso exista carta responsiva firmada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

**Artículo 145.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos y lotería, o su utilización o destino como juguete infantil.
- b). - No registrar a los animales objeto de regulación, en términos de la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.
- c). - Vender los animales sin estar desparasitados, vacunados y libres de enfermedades, debiendo expedir el Certificado de Propiedad Animal.
- d). - No llevar un registro de cada animal, en el que se hará constar las vacunas aplicadas y cualquier tratamiento veterinario que se le hubieren suministrado.
- e). - Ninguna persona que no cuente con la licencia prevista en el artículo 34 de la Ley, podrá dedicarse al comercio de los animales objeto de este Reglamento.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

f). - Mantenerlos colgados, atados o aglomerados de forma tal que se les impida movilidad y descanso.

g). - Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión.

h). - Exponerlos a la luz solar por períodos prolongados.

**Artículo 146.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Contar con Licencia de Uso de Suelo específico.
- b). - Operar en locales limpios, en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.
- c). - Llevar un registro de cada animal atendido, haciendo constar el nombre del mismo, el nombre, domicilio y teléfono del responsable, así como el número del registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.

**Artículo 147.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competente y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.
- b). - Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos a los sanitarios y estéticos.

**Artículo 148.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección de Salud Municipal.
- b). - Operar en locales limpios y en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

**Artículo 149.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Obtener para cada animal, el registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.
- b). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 150.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Obtener para cada animal, el registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.
- b). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.

**Artículo 151.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Obtener la licencia señalada en el artículo 22 de la Ley.
- b). - Operar en locales limpios y en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- c). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.
- d). - Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos al adiestramiento.
- e). - Se prohíbe a los adiestradores, emplear métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud de los animales, así como adiestrarlos para aumentar su ferocidad o para hacerlo pelear con otros, en espectáculos públicos o privados.

**Artículo 152.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - El transporte de animales domésticos en cualquier tipo de vehículo, se efectuará de forma que no se perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico ni se ponga en riesgo la seguridad o la salud de los animales.
- b). - Queda prohibido el traslado de animales en cajuelas de automóviles, así como amarrados o con movimiento libre en cajas de pick up o camionetas, sin la debida protección.
- c). - Se prohíbe que los animales sean trasladados por empresas dedicadas al transporte de cargas; tampoco se podrán transportar en los maleteros de camiones destinados al transporte de pasajeros.

**Artículo 153.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - La celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones, exposiciones o cualquier espectáculo autorizado por la Ley, en el que se empleen o participen los animales que son objeto de protección

en este Reglamento, y no cuenta del permiso municipal correspondiente, el que será expedido por el secretario del Ayuntamiento.

- b). - Los animales que se usen en actividades de entretenimiento público deberán y no sean custodiados por sus propietarios, adiestradores o expositores quienes serán responsables de cubrir cualquier daño que ocasionen.

**Artículo 154.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Los organizadores y los expositores serán responsables de velar por el buen trato, la salud y la seguridad de los animales, quedando sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En estos casos, los animales no deberán ser atados a los árboles, postes, mesas o cualquier otro objeto o elemento, ni mantenerlos encerrados en vehículos.

**Artículo 155.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

No registrar ante el responsable del Albergue Municipal, proporcionándose la siguiente información.

I.Nombre del animal.

II.Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación, anexando fotografías recientes del animal.

III.Presentar Certificado de Vacunación Antirrábica vigente.

IV.Exhibir constancia actualizada del registro del animal, obtenido en los términos del artículo 12 de la Ley y 13 fracción II de este Reglamento.

V.Brindar Información sobre el destino del animal o finalidad de su tenencia que podrá se compañía, guarda, protección o alguna otra actividad permitida por la legislación aplicable.

**Artículo 156.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

C O P I A



Secretaría  
de Gobierno

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

a). - Para permitirles su movilidad, los animales deberán permanecer en jaulas cubiertas de por lo menos 2 por 2 metros con agua, comida y resguardado del clima, o sujetos con arnés o correa con una longitud de dos metros o más, debiendo colocarse un cartel visible que advierta la presencia del animal.

b). - Las salidas de estos animales a espacios abiertos, será bajo el control de una persona adulta, siendo obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa adecuada al tamaño del animal, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

c). - Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión de derecho sobre la propiedad del animal considerado como potencialmente peligroso, deberá reportarse al titular del Albergue Municipal, quien hará la anotaciones correspondientes y notificará al nuevo propietario para que acredite los requisitos y condiciones reguladas en los artículos 57 y 58 de este Reglamento, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se recogerá al animal hasta que acredite los supuestos establecidos en dichos numerales y haga el pago de los derechos fiscales correspondientes por la estancia, cuidados veterinarios y alimentación brindados al animal durante su estancia en el Albergue.

**Artículo 157.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a). - El sacrificio de los animales deberá practicarse por Médico Veterinario en las instalaciones del Albergue Municipal o en el Rastro Municipal y para garantizar al animal una muerte rápida, sin sufrimiento o dolor, deberá realizarse de acuerdo a los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 158.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a). - Los Albergues Privados deberán contar con Licencia de Uso de Suelo Específico y con Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Salud Municipal.

#### SECCIÓN V DE LAS MULTAS FISCALES



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 159.-** De conformidad con en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, el contribuyente que omita pagar sus contribuciones municipales, en los términos de esta ley, se hará acreedor a una multa administrativa equivalente de 5% al 10% del crédito fiscal omitido.

#### SECCIÓN VI MULTAS O SANCIONES DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

**Artículo 160.-** Para las sanciones que se establecen en las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio en el ámbito del desarrollo urbano y la ecología, se pagarán conforme a la sumatoria de los factores de la tabla siguiente:

| GRAVEDAD     | PRIMER GRADO    | SEGUNDO GRADO   | TERCER GRADO        |
|--------------|-----------------|-----------------|---------------------|
| Costo        | 100 a 490 VUMAV | 500 a 999 VUMAV | 1,000 a 5,000 VUMAV |
| Reincidencia | Primera vez     | Segunda vez     | Tercera vez         |
| Costo        | 25% Adicional   | 50% Adicional   | 100% Adicional      |

Se considerarán graves en primer grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra sin el permiso o la licencia correspondiente siempre y cuando no existan daños a terceros;
- II.- Las relativas a las disposiciones del uso de suelo; y por darle un uso de suelo distinto al otorgado;
- III.- No cumplir con las condicionantes señaladas en las licencias y resolutivos otorgados en el plazo estipulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV.- Colocar o emitir anuncios impresos o sonoros sin el permiso o licencia correspondiente; y
- V.- Otorgar la responsiva de un estudio o proyecto sin el registro correspondiente.

Se considerarán graves en segundo grado las siguientes:



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra con o sin el permiso o la licencia correspondiente y se compruebe que si existen daños a terceros y los daños no sean reparados en un plazo máximo de conformidad con el afectado;
- II.- La primera vez que se comprueben falsas declaraciones en las solicitudes de los permisos y licencias;
- III.- La primera vez que se comprueben faltas de funcionarios públicos, así como de notarios o fedatarios públicos;
- IV.- La primera vez que se compruebe que no se efectuaron las acciones de urbanización conforme a lo previamente aprobado;
- V.- La primera reincidencia relativa a las disposiciones del uso de suelo y anuncios;
- VI.- El uso o la ocupación de un bien inmueble en el que la Unidad de Protección Civil Municipal y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no lo hubieran recomendado; y
- VII.- El corte de un árbol sin la autorización correspondiente, excepto si se trata de árbol Patrimonial, el cual se sancionará como multa de Tercer Grado.

Se considerarán graves en tercer grado las siguientes:

- I.- La reincidencia en todas las acciones del artículo anterior;
- II.- La promoción de asentamientos humanos irregulares; y
- III.- El desacato a la orden de demolición o de clausura.
- IV.- Corte de árbol Patrimonial (QUERCUS).

#### SECCIÓN VII HONORARIOS DE COBRANZA

**Artículo 161.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 162.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### SECCIÓN VIII DE LAS MULTAS DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 163.-** A las personas que presten el servicio especial contratado de recolección de basura y no hayan celebrado para el efecto convenio con el Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 29 Bis del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, Sonora, se les impondrá multa equivalente a ciento uno hasta ciento cincuenta VUMAV.

**Artículo 164.-** Por las infracciones a que hacen referencia los artículos 17, 21, 22, 24, 40, 41, 42 fracciones I y II, 51, 52, 54 fracciones I segundo párrafo, II, III, IV, V y VI, 56 último párrafo, 63, 65 segundo párrafo, 67 segundo párrafo y 69 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y IX del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

#### VUMAV

- I.- Ocasionar daños o fijar todo tipo de propagandas en las cajas estacionarias, así como pintarlas con colores diferentes a los establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y el Consejo Municipal de Limpia no autorizados. 25
- II.- Por no colocar para para su recolección los depósitos de residuos frente a la propiedad, únicamente durante el día que se preste el servicio. 25
- III.- Por no depositar por separado los residuos sólidos que sean domésticos o comerciales, de acuerdo a la clase 25





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

a que pertenezcan según, la clasificación a que se refiere el artículo 40 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, Sonora.

- IV.- Por no colocar de manera visible o con el señalamiento adecuado para prevenir accidentes, los residuos sólidos domésticos o comerciales cuyo manejo represente un peligro para el personal encargado de su recolección deberán. 25
- V.- Por realizar maniobras de selección o pepena de los residuos depositados en las estaciones de transferencia. 25
- VI.- Por realizar maniobras de selección o pepena dentro de los rellenos sanitarios, sin contar con concesión del ayuntamiento y sin sujetarse a las disposiciones que el propio ayuntamiento señale. 25
- VII.- Por permanecer en el relleno sanitario fuera del horario fijado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando se realicen maniobras de selección o pepena y se cuente para el efecto con concesión del ayuntamiento. 25
- VIII.- Por la instalación de cualquier tipo de vivienda en el relleno sanitario. 25
- IX.- Por no depositar los residuos provenientes de los jardines que hubieren podado, en los lugares que al efecto le señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales o en las zonas asignadas en el relleno sanitario. 25
- X.- Por circular por las calles de la ciudad y vehículos que por su estado puedan arrojar a dichas calles: cemento en estado líquido, aceites y combustibles, o en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano. 25
- XI.- Por no asear las banquetas, estacionamientos y 25



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

alrededores los residentes en el caso de departamentos, condominios o viviendas multifamiliares, así como por no supervisar el arrendador el cumplimiento de esta responsabilidad cuando dichos departamentos, condominios o viviendas sean arrendados.

- XII.- Por no colocar en las banquetas únicamente durante el día de la recolección, los residuos sólidos producidos en sus casas o establecimientos, así como los que resulten de la limpieza de las vías públicas frente a los cuales se localicen, en los recipientes que tengan las características previstas por el artículo 18 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, Sonora, 25
- XIII.- Por no llevar los habitantes de edificios de departamentos, condóminos, multifamiliares o cualquier vivienda que se localicen en lugares cuyo acceso resulte imposible para los vehículos recolectores, sus depósitos de residuos domésticos a los contenedores o depósitos más cercanos a sus domicilios para su recolección, únicamente el día que se preste este servicio. 25
- XIV.- Por no arreglar y recortar las ramas de los árboles plantados en los prados o en las calles frente a su domicilio, de manera que en su parte inferior no estorben el tránsito de las personas, ni dañen los cables de energía eléctrica o de teléfono en su parte superior. 25
- XV.- Por no realizar la limpieza de predios baldíos y fincas desocupadas de su propiedad. 25
- XVI.- Por no manejar y transportar los residuos que generan las obras en construcción. 25
- XVII.- Por no retirar, en el término de 48 horas después de terminadas las obras, el escombros y/o basuras procedentes de las obras realizadas al interior de los patios. 25





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- XVIII.- Por no barrer las banquetas y limpiar las vitrinas y aparadores en sus establecimientos, diariamente entre las 20:00 y las 8:00 horas, los propietarios o encargados de los comercios o instituciones prestadoras de servicios. 25
- XIX.- Por no retirar de la vía pública sus propietarios los vehículos, partes de estos o cualquier otro objeto que permanezca en ella por más tiempo del necesario para su compostura. 25
- XX.- Por permitir los conductores de unidades de transporte urbano que los pasajeros arrojen basura o desperdicios a la vía pública. 25
- XXI.- Por arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, basura de cualquier clase. 25
- XXII.- Por dejar en la vía pública sin el cuidado de sus propietarios, animales de cualquier especie, ya sea amarrados enjaulados sueltos a muertos. 25
- XXIII.- Por arrojar agua en exceso, en la vía pública, ya sea por lavado de autos, banquetas, etc. y/o por fugas de tuberías provenientes de la propiedad privada. 25
- XXIV.- Por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes y lotes baldíos. 25
- XXV.- Por extraer de los botes colectores instalados en la vía pública los desperdicios que ahí se encuentren depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma. 25
- XXVI.- Por arrojar confetis, serpentinas, espumas y otros objetos similares en la vía pública cuando no se trate de celebraciones de fiestas populares o de cualquier otra clase de actos cívicos permitidos por las autoridades. 25
- XXVII.- Por sacudir en la vía pública o por los balcones o terrazas que den a ella toda clase de ropa, alfombras, cortinajes, tapetes, muebles y otros objetos. 25

**Artículo 165.-** Por las infracciones a que hacen referencia los artículos 44, 49, 55 fracciones II y IV, 57, 58, 62, 66 y 69 fracción VIII del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

#### VUMAV

- I.- Por no mantener los propietarios o poseedores de terrenos baldíos abandonados ubicados en el municipio de nogales, sonora, libres de maleza y residuos sólidos o no limpiarlos permanentemente, o cuando así sea requerido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. 26 a 50
- II.- Por descargar aguas residuales a la vía pública. 26 a 50
- III.- Por no mantener la vía pública y lugar de ubicación, en estado de limpieza que satisfaga los requerimientos que para el efecto señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quienes establecen tianguis o trabajen en éstos. 26 a 50
- IV.- Por no colocar depósitos para basura en el frente de los establecimientos, de acuerdo a las especificaciones que al efecto dicte la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quienes sean los propietarios o responsables de establecimientos comerciales, de servicios y oficinas. 26 a 50
- V.- Por distribuir propaganda impresa en volantes a personas que se encuentren en sitios públicos o automovilistas. 26 a 50
- VI.- Por cargar los conductores arriba del límite de su capacidad los vehículos, destinados al transporte de material de toda clase y no mantenerlos perfectamente sellados a fin de evitar que la carga depositada se esparza en el trayecto que recorra. 26 a 50







CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

VII.- Por no limpiar la vía pública los propietarios o encargados de, expendios y bodegas o negocios de toda clase de artículos de inmediato el lugar, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien dicha vía pública.

26 a 50

VIII.- Por no cuidar los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y similares, que sus instalaciones se mantengan en perfecto estado de aseo, y que no permitan se derramen líquidos hacia la vía pública.

26 a 50

IX.- Por fijar anuncios en bardas o paredes de casas y edificios, postes de alumbrado público, de teléfonos o de energía eléctrica, plazas y jardines sin el permiso correspondiente de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

26 a 50

**Artículo 166.-** Por las infracciones a que hacen referencia los artículos 32, 45, 46, 48, 52 Bis, 55 fracción I y 59 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

VUMAV

I.- Por no recolectar y transportar los residuos sólidos que produzcan cuando por causas de fuerza mayor la Dirección de Servicios Públicos Municipales no esté en posibilidad de prestar el servicio especial contratado.

51 a 75

II.- Por no mantener limpios los lotes baldíos ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas que se encuentren debidamente bardeados o cercados.

51 a 75

III.- Por no tomar. los propietarios de edificios, casa o cualquier construcción que se encuentren en estado ruinoso, las medidas que procedan para evitar que se conviertan en focos contaminantes, y que puedan causar algún peligro para los vecinos y transeúntes.

51 a 75



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

IV.- Por no retirar los desechos que se produzcan, en forma simultánea en los trabajos que realicen. las instituciones oficiales o privadas para desazolver alcantarillas, drenajes o colectores o cualquier otro tipo de obra en la vía pública.

51 a 75

V.- Por arrojar o diseminar, los conductores de vehículos y pasajeros, basura o carga en la vía pública.

51 a 75

VI.- Por no conservar los locatarios la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, así como por no colocar los residuos sólidos que provengan de su establecimiento, exclusivamente en el depósito previsto para tal efecto y, cuando el peso de los residuos sólidos que produzcan excedan de los 50 kilogramos, por no realizar directamente los trabajos de transportación de los residuos o bien por no contratar los servicios especiales de limpia.

51 a 75

VII.- Por no contar en todo edificio, unidad habitacional, condominio o vivienda multifamiliar, así como todo edificio público o privado, con instalaciones para que se depositen provisionalmente los desechos o residuos sólidos no peligrosos producidos por sus habitantes.

51 a 75

**Artículo 167.-** Por las infracciones a que hacen referencia los artículos 25, 61, 64 fracciones II y II, 66 segundo párrafo y 69 fracción III del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

VUMAV

I.- Por no transportar los titulares de establecimientos comerciales, industriales o de servicios todo residuo sólido no domestico que produzcan dichos establecimientos al sitio que les haya sido designado por la dirección de servicios públicos municipales, cuando dichos residuos excedan de 50 kilogramos en cada recolección y hayan celebrado convenio con el ayuntamiento para servicios especiales de recolección.

76 a 100



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

II.- Por no cumplir los hospitales, clínicas, laboratorios ' clínicos y similares, cumplan con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, Sonora,

76 a 100

III.- Por ejecutar los servicios de lavado y engrasado, a, así como los talleres de reparación de vehículos y conexos, sus labores en la vía pública, estacionando vehículos en espera de reparación o reparados, después de 24 horas de no haber sido retirados dichos vehículos.

76 a 100

IV.- Por tirar los desechos sólidos y residuos grasosos a la vía pública y a las alcantarillas.

76 a 100

V.- Por no evitar en los edificios públicos y privados, o los encargados de los mismos, que se dispersen los materiales, escombros, madera, y otros materiales, en el frente de las construcciones, así como ocupar la vía pública para construcciones sin contar con el permiso correspondiente, y por no retirar los escombros de acuerdo a lo que señale el permiso.

76 a 100

V. Por encender fogatas, quemar llantas o basura en la vía pública o propiedad privada.

76 a 100

**Artículo 168.-** Por las infracciones a que hacen referencia los artículos 28 y 69 fracciones X, XI, XII y XIII del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, se le impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

#### VUMAV

I.- por no incinerar los propietarios encargados de empresas dedicadas a la industrialización de alimentos, todo residuo que sea producto de materia orgánica proveniente de animales.

101 a 150

II.- Por arrojar residuos sólidos o cualquier desecho que provoque contaminación visual o ambiental en terrenos baldíos y en lugares no autorizados.

101 a 150

III.- Por arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de los ríos, de las presas, manantiales, estanques, represas o arroyos.

101 a 150

IV.- Por realizar cualquier acto que traiga como consecuencia la contaminación por basura o residuos de los sitios públicos y/o privados.

101 a 150

V.- Por no dejar los fraccionadores o compañías constructoras debidamente limpias y acondicionadas las áreas verdes y de equipamiento con árboles de 1.70 m. y sistema de riego adecuado que se otorguen por ley.

101 a 150

#### SECCIÓN IX DE LAS MULTAS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

**Artículo 169.-** A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento cincuenta VUMAV, por no contar con contrato de concesión o convenio de concertación otorgados, en su caso, por el Ayuntamiento para prestar dicho servicio

**Artículo 170.-** A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento uno a ciento cuarenta y nueve UMAV, por no cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de concesión o convenio de concertación, en su caso.

**Artículo 171.-** A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cincuenta y uno a cien UMAV, por:

I.- No mantener a la vista del público y usuarios la siguiente información:





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- a). - Horario de servicio.
- b). - Tarifa autorizada.
- c). - Números telefónicos para efectos de quejas por parte de los usuarios de los estacionamientos públicos.

II.- No Conservar las condiciones de higiene y seguridad en el establecimiento en general.

III.- No contar con reloj marcador para registrar la entrada y salida de los vehículos.

IV.- No entregar a los usuarios el boleto debidamente marcado con la hora de entrada del vehículo al estacionamiento.

V.- No contar con una póliza de seguros de daños vigente.

VI.- No respetar las tarifas autorizadas.

**Artículo 172.-** A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y uno a cincuenta UMAV, por:

I.- No contar con la ventilación adecuada y necesaria para eliminar los gases tóxicos que se acumulen en los mismos a consecuencia de los vehículos que circulen dentro de los estacionamientos, cuando se trate de estacionamientos en edificios cerrados.

II.- No contar con anuncios y señalamientos que indiquen claramente cuáles son las áreas destinadas a los vehículos que transporten a personas con discapacidad.

III.- No devolver el vehículo cuando el depositario lo requiera.

**Artículo 173.-** A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a uno a treinta UMAV, por:

I.- Obstaculizar los carriles de entrada, salida y circulación.

II.- No contar registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 174.-** A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a uno y hasta treinta UMAV.

#### SECCIÓN X DE LAS MULTAS DE ANUNCIOS

**Artículo 175.-** A quienes coloquen anuncios regulados por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá una multa equivalente a Veces la Unidad de Medida Y actualización Vigente, por no contar con el permiso o licencia correspondiente, según lo siguiente.

VUMAV

|                                                                                                        |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I.- Por no contar con permiso con el permiso temporal de publicidad sonora, fonética o autoparlante.   | 1 a 30 |
| II.- Por no contar con licencia o permiso no luminoso en todas sus modalidades de anuncio no luminoso. | 1 a 30 |
| III.- Por no contar con licencia de publicidad sonora, Fonética o autoparlante por vehículo            | 1 a 30 |
| IV.- Por no contar con licencia de anuncios fijados en el exterior de vehículos automotores.           | 1 a 30 |
| V.- Por no contar con licencia de anuncios fijados en el exterior de vehículos automotores.            | 1 a 30 |
| VI.- Por no contar con la licencia de anuncios de Carteleras cinematográficas.                         | 1 a 30 |
| VII.- Por no contar con permiso de anuncios fijados en vehículos del transporte público.               | 1 a 30 |
| VIII.- Por no contar con licencia de anuncio a través de Pantalla electrónica.                         | 300    |



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

IX.- Por no contar con licencia de anuncio o cartel de hasta 10 metros cuadrados. 200

X.- Por no contar con permiso o licencia, en su caso, para colocar anuncios en las vías generales de telecomunicaciones para colocar anuncios o carteles para realizar publicidad de tipo comercial, industrial o de servicios, ya sea permanente o temporal. 300 a 500

**Artículo 176.-** A quienes coloquen anuncios regulados por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá una multa equivalente a quinientos uno a dos mil VUNMAV, por:

I.- Instalar anuncios tengan semejanza con los señalamientos de tránsito, los utilizados en vehículos de emergencia, así como los que tengan superficies reflectoras o luces parpadeantes, parecidas a las que son empleadas para dirigir el tráfico.

II.- Instalar anuncios que contengan ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia; sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de raza o condición social o bien, aquellos que desvaloren de cualquier forma al ser humano.

III.- Proyectar transmitir fijar, instalar o colocar anuncios que invadan la vía pública, ya sea de forma subterránea, superficial o aérea, incluyendo puentes peatonales y vehiculares, cuando éstos no cuenten con la anuencia del Ayuntamiento para el uso del suelo.

IV.- Instalar anuncios, de cualquier tipo y material, en la vía pública o en propiedad privada, que invadan el paso a los transeúntes, particularmente a los discapacitados ya sea que se interpongan en su paso en el piso, a los costados o en la parte superior, obligando a las personas a tener que agacharse, inclinarse o sacar la vuelta para no toparse contra ellos y por ende lastimarse.

V.- proyectar, transmitir, fijar, pintar, instalar o colocar anuncios, cualquiera que sea su clasificación o material, en los siguientes lugares:

a). - En los buzones de correo.

b). - En los casos en que se obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles, señalamiento de tránsito o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial.

c). - En los cerros, rocas, árboles, bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje, al menos que el anuncio sea relativo al establecimiento comercial que se encuentre en el sitio.

d). - En cualquier sitio si contiene las expresiones "Alto", "Peligro", "Crucero", "Deténgase", o cualquiera que se identifique con prevenciones o señales de tránsito para las vías públicas.

e). - En las columnas, pilastras y cornisas de los inmuebles, que invadan, de cualquier manera, la vía pública;

f). - En los tanques y pilas de almacenamiento de agua independientemente de su propietario;

g). - En los postes que se encuentren sobre las vías públicas, dentro de cualquier zona independientemente de su propietario.

VI.- No contar el anuncio con un seguro contra daños a terceros, para los casos en que se trate de los siguientes tipos de estructuras:

a). - Espectaculares de piso.

b). - Carteleros sobre azotea.

c). - Unipolares mayores de cinco metros cuadrados (5 m2) de superficie.

d). - Lonas mayores de 15m<sup>2</sup> (quince metros cuadrados), colgadas sobre las fachadas.

e). - Pantallas publicitarias de cualquier dimensión.

f). - Impedir el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia al personal autorizado del municipio.

h). - Proporcionar datos falsos para la obtención de la licencia o permiso.

i). - Instalar los anuncios en lugares distintos a los autorizados.

**Artículo 177.-** A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento Anuncios del Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a uno y hasta treinta VUNMAV.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

## SECCIÓN XI DE LAS MULTAS DE COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 178.-** A quienes infrinjan lo establecido en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Reglamento de Comercios y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora, se aplicará multa equivalente a setenta y cinco VUMAV.

**Artículo 179.-** A las quienes realicen actividades de comercios en la vía pública reguladas por el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá multa equivalente a treinta y uno a hasta setenta y cuatro VUMAV, por:

I.- No portar o exhibir el permiso durante el ejercicio de su actividad, así como por no cumplir con las demás obligaciones que señala la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora.

II.- No sujetarse al horario establecido.

III.- No sujetarse en el caso de los permisos otorgados en la modalidad de semifijo, a la ubicación establecida y no mantener siempre limpia su área de ubicación por lo menos 5 metros alrededor.

IV.- Circular en el desempeño de su actividad por las áreas no permitidas.

V.- No tomar por lo menos una vez al año el curso de higiene impartido por las autoridades de salud.

VI.- No interrumpir ni dificultar el tránsito de vehículos y peatones.

VII.- No cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales y con lo demás que establezcan las leyes y ordenamientos vigentes del municipio.

**Artículo 180.-** A las quienes realicen actividades de comercios en la vía pública reguladas por el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá multa equivalente a uno a treinta VUMAV, por:

I.- No observar buena conducta en el desempeño de su actividad.

II.- No observar de manera permanente una estricta higiene personal.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

III.- No mantener permanentemente aseada la unidad en que ejerza su actividad.

IV.- No contar con recipientes necesarios para la colocación de la basura.

V.- No retirar a término de su jornada de trabajo la unidad en la que realiza su actividad, después de lo cual no podrá permanecer en la vía pública.

VI.- Tirar en la vía pública grasa o aceite de los alimentos que se expendien.

VII.- No participar en las campañas de seguridad e higiene que promueva el Ayuntamiento.

VIII.- No portar durante el ejercicio de su actividad la vestimenta que la autoridad municipal determine.

**Artículo 181.-** A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Comercios y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a uno y hasta treinta VUMAV.

## SECCIÓN XII DE LAS MULTAS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

**Artículo 182.-** A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cuarenta y hasta ciento cincuenta VUMAV, por:

I.- No contar con Licencia de Funcionamiento o Manifestación de Apertura.

II.- Por arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas y no sujetarse en este caso a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes.

**Artículo 183.-** A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y hasta treinta y nueve VUMAV, por:



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

I.- No impedir o no permitir el acceso de menores de edad a establecimientos mercantiles de su propiedad en los que se preste el servicio de billares.

II.- Incurrir en falsedad de declaraciones para obtener la Licencia de Funcionamiento o la autorización de la Manifestación de Apertura de establecimientos mercantiles de su propiedad.

**Artículo 184.-** A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a veinte y hasta veintinueve VUMAV, por:

I.- No contar con lista de precios de bebidas y alimentos en los establecimientos mercantiles cuando se trate de cantinas, bares, restaurantes bar, casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y similares, sin demérito de las multas que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Cuando se trate de establecimientos mercantiles que presten el servicio de alojamiento u hospedaje, por:

a). - No exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros complementarios autorizados, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.

b). - No llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

c). - No colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios.

d). - No solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas.

e). - No garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en la caja del establecimiento mercantil para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados.

III. Cuando se trate de establecimientos mercantiles que presten el servicio de espectáculos deportivos, artísticos, culturales, cines y similares, por:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

a). - No presentar únicamente eventos del tipo señalado en la Licencia de Funcionamiento respectiva.

b). - No contar con la autorización correspondiente para la prestación de servicios o presentación de eventos diferentes a los autorizados en su Licencia de Funcionamiento.

c). - No respetar el aforo que tengan autorizado.

**Artículo 185.-** A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a diez y hasta diecinueve VUMAV, por:

II. Cuando no se cuente con estacionamiento para los clientes en el mismo establecimiento, por no adoptar cualquiera de las siguientes modalidades:

a). - Prestar directamente el servicio de acomodadores de vehículos.

b). - Adquirir un inmueble que se destine para ese fin.

c). - Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para ser destinado como estacionamiento particular.

d). - Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

II.- Cuando se trate de establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, por:

a). - No instalarse a menos de 300 metros lineales de la entrada del local, al de algún centro escolar de educación básica.

b). - Cuando operen en lugares cerrados, por no tener entre sí una distancia de 50 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente y se garantice su seguridad.

c). - En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, por no contar con los dispositivos de seguridad que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y la responsiva de un ingeniero mecánico, así como por no someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada 3 meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

d). - En los casos en los que se preste el servicio de juegos de videos, por:

1).- No colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 5 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación, conforme a lo siguiente: tipo A, inofensivo para todas las edades; B, poco agresivo, para uso de mayores de 13 años; C, violento, para uso de mayores de 15 años; y D., altamente violento, para uso de mayores de 18 años.

2).- No mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.

3).- No tener agrupados, en áreas específicas, los juegos de acuerdo a las edades para las que son aptos.

II.- Cuando se trate de talleres de reparación de muebles, carpinterías, tapicerías y similares, así como de talleres mecánicos, de carrocería, pintura, eléctricos, automotrices, de reparación de llantas, establecimientos de lavado y engrasado de automóviles y similares, por:

a).- No contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios.

b).- En el caso de las áreas de reparación de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento, que éstas no estén separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados.

**Artículo 186.-** A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a uno y hasta nueve VUMAV, por:

I.- Colocar muebles e instalaciones en la vía pública para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de su propiedad, sin contar con el permiso correspondiente.

II.- No revalidar la Licencia de Funcionamiento de establecimientos mercantiles de su propiedad en el plazo establecido en el Reglamento en vigor.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

III.- No solicitar, en el plazo establecido en el Reglamento en vigor, una nueva Licencia de Funcionamiento a su nombre de establecimientos mercantiles que hayan adquirido al realizarse un traspaso.

IV.- No notificar, en el plazo establecido en el Reglamento en vigor, los cambios de domicilio y actividad de los establecimientos mercantiles de su propiedad que cuenten con Manifestación de Apertura, así como el traspaso de éstos cuando los hayan adquirido;

V.- Realizar o ejercer otra actividad no autorizada en la Manifestación de Apertura de establecimientos mercantiles de su propiedad.

**Artículo 187.-** A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a una y hasta diez VUMAV.

#### SECCIÓN XIII DE LAS MULTAS DE ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS

**Artículo 188.-** A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil seiscientos VUMAV, por:

I.- No contar con la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al municipio.

II.- No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al ayuntamiento.

III.- Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en la o las licencias, permisos o autorizaciones municipales.

IV.- Proporcionar datos falsos a las autoridades municipales, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de la o las licencias, permisos o autorizaciones municipales.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

V.- No permitir el acceso al personal autorizado para realizar inspecciones o a las autoridades municipales competentes, así como obstaculizar las labores de inspección.

VI.- Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento.

VII.- La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos municipales.

VIII.- Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía

IX.- Permitir la trata, abuso, así como la explotación sexual de personas dentro de los establecimientos.

**Artículo 189.-** A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil trescientas hasta mil quinientas noventa y nueve VUMAV, por:

I.- Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona.

II.- Por permitir el acceso a menores de edad.

III.- No contar con las medidas de protección civil.

IV.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 190.-** A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil hasta mil doscientas noventa y nueve VUMAV, por:

I.- Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento.

II.- Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en la Ley que Establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado Ejercen su Facultad Reglamentaria en Materia de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Licencias, Permisos o Autorizaciones Municipales para los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de juego con Sorteo de Números y Apuestas.

**Artículo 191.-** Se impondrá multa equivalente a ochocientas hasta novecientas noventa y nueve VUMAV a los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que infrinjan disposiciones del Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, no señaladas en los tres artículos anteriores.

**Artículo 192.-** A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a ochocientas VUMAV.

**Artículo 193.-** Para el caso de que se comenten dos o más violaciones al Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, y demás reglamentos y leyes aplicables en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

#### SECCIÓN XIV

#### DE LAS MULTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS CHATARRA Y AUTOPARTES USADAS, RECICLADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES

**Artículo 194.-** A los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compra Venta de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento cincuenta VUMAV, por no contar con Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 195.-** A los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compra Venta de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento uno a ciento cuarenta y nueve VUMAV, por:





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

I.- No tener a la vista en el establecimiento la licencia de funcionamiento original del giro y demás permisos y autorizaciones que amparen el desarrollo de sus actividades, así como las constancias de estar al corriente en del pago de las contribuciones correspondientes.

II.- No realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los establecimientos y horarios autorizados, o bien, por cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó el permiso, sin la autorización respectiva.

III.- No recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos cuando hayan sido clausurados los establecimientos.

IV.- Proporcionar datos falsos para obtener la licencia de funcionamiento o cuando se le sean solicitados datos e informes por la autoridad municipal.

V.- No usar las pesas y medidas que hayan sido aprobadas por la autoridad competente.

VI.- La compra de materiales metálicos o vehículos de dudosa procedencia o que por sus características físicas se infiere que son propiedad municipal, estatal, federal o de alguna empresa en particular.

VII.- No obtener al momento de comprar vehículos automotores, contrato de compraventa o factura debidamente endosada, cerciorándose de la identidad del proveedor, por lo que deberán contar con copia de su documento oficial con fotografía, o en su caso acreditar la constancia de no robo expedida por la autoridad competente, asimismo, la documentación que acredite la legal procedencia del vehículo;

VIII.- Por no obtener las recicladoras los documentos a que se refiere la fracción anterior en el caso de los vehículos y en tratándose de metales cualquiera que sea su naturaleza, por no obtener copia del documento oficial con fotografía del proveedor y constatar la identidad de este bajo su responsabilidad, además por no recabar los datos y placas de vehículos donde transporten el material metálico, para ofrecerlos como referencia en caso de tratarse de material ilícito.

IX.- Por fundir metales en los establecimientos, sin la autorización expresa por las autoridades ecológicas.

X.- Por traspasar o ceder los derechos de las licencias o permisos, sin la autorización de la autoridad municipal.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

XI.- Por arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias a la ciudadanía.

XII.- Emitir o permitir que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible,

XIII.- Realizar todo acto que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia,

**Artículo 196.-** A los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compra Venta de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cincuenta y uno a cien VUMAV, por:

I.- Realizar actividades fuera de los horarios establecidos y autorizados.

II.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido en los establecimientos.

III.- Causar ruidos, producir malos olores o sustancias contaminantes

IV.- No llevar un control mensual sobre los vehículos o partes de éstos que adquieran o reciban, así como por no informar de dicho control a la autoridad municipal competente.

**Artículo 197.-** A los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compra Venta de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y uno a cincuenta VUMAV, por:

I.- No colocar catálogos informativos, tanto en el exterior como en el interior y cerca de las basculas de pesaje donde se indique la prohibición de la compraventa de los materiales metálicos propiedad del gobierno o empresarial, que no son sujetos de compraventa y que le serán indicados por la autoridad municipal.

II.-No contar con letreros que indiquen "No se compra material robado en este establecimiento" como una forma de ahuyentar a los posibles vendedores de estos objetos,



Secretaría  
de Gobierno

C J P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

III.- No contar con anuncio donde se establezca la denominación del establecimiento, debiendo cumplir con la normatividad respectiva,

IV.- No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros

V.- Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios.

VI.- No contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios.

VII.- No Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;

VIII.- No presentar aviso de terminación, cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial amparada en la licencia.

IX.- No cumplir estrictamente todas y cada una de las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos de la materia, así como las que emanen administrativamente de las autoridades municipales.

**Artículo 198.-** A quienes infrinjan disposiciones del de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compra Venta de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a ochocientas VUMAV.

#### DONATIVOS

**Artículo 199.-** El Ayuntamiento y los organismos públicos descentralizados percibirán los ingresos provenientes de donativos de personas físicas y morales, siempre y cuando éstos sean para aplicarse en la asistencia o rehabilitación médica; la asistencia jurídica; tutela de los derechos de los menores; ayuda para servicios funerarios; apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad; fomento de acciones para mejorar la economía popular; protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural del municipio; instauración y establecimiento de bibliotecas; actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; promoción de la equidad de género; protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico; promoción y fomento educativo, cultural,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

artístico, científico y tecnológico; participación en acciones de protección civil; deporte y demás actividades sin fines de lucro que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no pudiendo exceder la cuota de dichos donativos, en concordancia con lo que establece dicha Ley, del 4% del monto deducible de los ingresos acumulables cuando se trate de personas físicas y del 4% de la utilidad fiscal cuando se trate de personas morales.

#### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 200.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

**Artículo 201.-** Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Nogales, Sonora, con un importe de \$1,538,826,114 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100, M.N.).

| Partida | Concepto                                                 | Parcial    | Presupuesto | Total         |
|---------|----------------------------------------------------------|------------|-------------|---------------|
| 1000    | Impuestos                                                |            |             | \$164,157,176 |
| 1100    | Impuesto sobre los Ingresos                              |            | 14,822,798  |               |
| 1102    | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos       |            | 14,822,798  |               |
| 1200    | Impuestos sobre el Patrimonio                            |            | 130,150,307 |               |
| 1201    | Impuesto predial                                         |            | 89,161,472  |               |
|         | 1.- Recaudación anual                                    | 73,523,413 |             |               |
|         | 2.- Recuperación de rezagos                              | 15,638,059 |             |               |
| 1202    | Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles |            | 40,953,751  |               |
| 1203    | Impuesto municipal sobre tenencia                        |            | 33,884      |               |
| 1204    | Impuesto predial ejidal                                  |            | 1,200       |               |
| 1700    | Accesorios                                               |            | 9,423,161   |               |







CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|             |                                                                             |                     |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1701        | Recargos                                                                    | 7,454,200           |
|             | 1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores                           | 7,454,200           |
| 1702        | Multas                                                                      | 1,566,218           |
|             | 1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores                           | 1,566,218           |
| 1703        | Gastos de ejecución                                                         | 402,743             |
|             | 1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores                           | 402,743             |
| <b>1800</b> | <b>Otros Impuestos</b>                                                      | <b>9,760,910</b>    |
| 1801        | Impuestos adicionales                                                       | 9,760,910           |
|             | 1.- Para obras y acciones de interés general 15%                            | 2,928,273           |
|             | 2.- Para asistencia social 15%                                              | 2,928,273           |
|             | 3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%         | 1,952,182           |
|             | 4.- Para fomento deportivo 5%                                               | 976,091             |
|             | 5.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 5% | 976,091             |
| <b>3000</b> | <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                            | <b>\$6,000</b>      |
| <b>3100</b> | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                         | <b>6,000</b>        |
| 3101        | Agua potable en red secundaria                                              | 1,200               |
| 3102        | Drenaje en aguas servidas en red secundaria                                 | 1,200               |
| 3103        | Alcantarillado pluvial                                                      | 1,200               |
| 3104        | Alumbrado público                                                           | 1,200               |
| 3107        | Pavimento en calles locales                                                 | 1,200               |
| <b>4000</b> | <b>Derechos</b>                                                             | <b>\$50,248,744</b> |
| <b>4300</b> | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                 | <b>50,248,744</b>   |
| 4301        | Alumbrado público                                                           | 17,754,622          |
| 4304        | Panteones                                                                   | 229,730             |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|      |                                                                                                           |           |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|      | 1.- Venta de lotes en el panteón                                                                          | 229,730   |
| 4305 | Rastros                                                                                                   | 1,350,167 |
|      | 1.- Ganado vacuno                                                                                         | 1,344,714 |
|      | 2.- Ganado porcino                                                                                        | 264       |
|      | 3.- Ganado caprino                                                                                        | 1,200     |
|      | 4.- Por día o fracción de almacenamiento que el introductor pague por refrigeración                       | 3,989     |
| 4306 | Parques                                                                                                   | 26,763    |
|      | 1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación | 26,763    |
| 4307 | Seguridad pública                                                                                         | 1,200     |
|      | 1.- Por policía auxiliar                                                                                  | 1,200     |
| 4308 | Tránsito                                                                                                  | 5,470,335 |
|      | 1.- Examen para la obtención de licencia y permiso para manejar                                           | 215,068   |
|      | 2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre                                                                | 1,752,464 |
|      | 3.- Almacenaje de vehículos (corralón)                                                                    | 389,023   |
|      | 4.- Certificado médico licencia                                                                           | 2,772     |
|      | 5.- Carga y Descarga                                                                                      | 3,111,008 |
| 4309 | Estacionamiento                                                                                           | 7,029,189 |
|      | 1.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos                                              | 90,332    |
|      | 2.- Estacionamiento de vehículos en áreas restringidas                                                    | 387,100   |
|      | 3.- Tarjetas Parquímetros                                                                                 | 6,549,357 |
|      | 4.- Certificado médico licencia                                                                           | 1,200     |
|      | 5.- Carga y Descarga                                                                                      | 1,200     |
| 4310 | Desarrollo urbano                                                                                         | 7,763,562 |
|      | 1.- Expedición de certificados de nomenclatura y existencia en la vía pública                             | 243       |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                              |           |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2.- Expedición de constancia de alineamiento y número oficial                | 591,869   |
| 3.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos    | 132,772   |
| 4.- Licencias en lotes con uso de suelo habitacional                         | 2,874,269 |
| 5.- Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios | 2,244,192 |
| 6.- Licencias por movimiento de tierras                                      | 101,044   |
| 7.- Licencias para demoliciones                                              | 9,902     |
| 8.- Otros permisos y licencias                                               | 698,656   |
| 9.- Autorización para ocupar vía pública con materiales de construcción      | 1,200     |
| 10.- Supervisión de obras y bitácora y supervisión de autoridad              | 1,200     |
| 11.- Por la constancia de conclusión de obras                                | 12,408    |
| 12.- Fraccionamientos                                                        | 1,200     |
| 13.- Licencia de uso y ocupación de edificios                                | 174       |
| 14.- Licencia de uso y ocupación de fraccionamientos                         | 12,369    |
| 15.- Uso de suelo                                                            | 1,200     |
| 16.- Registros en materia de desarrollo urbano                               | 12,670    |
| 17.- Servicios o trámites en materia de ecología                             | 107,103   |
| 18.- Registros en materia de ecología                                        | 15,635    |
| 19.- Por los registros que preste los cuerpos de bomberos                    | 1,200     |
| 20.- Por los servicios de protección civil                                   | 246,125   |
| 21.- Por los servicios catastrales                                           | 187,940   |
| 22.- Uso del suelo por parte del particular                                  | 1,200     |
| 23.- Por la expedición de certificados de seguridad                          | 1,200     |
| 24.- Constancia de zonificación habitacional                                 | 1,200     |
| 25.- Constancia de zonificación comercial                                    | 239,064   |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 26.- Constancia de zonificación industrial                                                     | 1,200     |
| 27.-Exedicion o reposición de documentos                                                       | 13,805    |
| 28.-Copia Cartográfica                                                                         | 1,200     |
| 29.-Certificados catastrales                                                                   | 249,378   |
| 30.-Certificados de inscripción                                                                | 1,944     |
| 4311 Control sanitario de animales domésticos                                                  | 41,148    |
| 1.- Vacunación                                                                                 | 1,200     |
| 2.- Captura                                                                                    | 11,341    |
| 3.- Retención por 48 horas                                                                     | 1,200     |
| 4.- Por recepción de mascotas                                                                  | 926       |
| 5.- Sacrificio y manejo de cuerpo                                                              | 2,085     |
| 6.- Esterilización de mascotas                                                                 | 19,915    |
| 7.- Baños garrapaticidas                                                                       | 1,200     |
| 8.- Aplicación de ivermectina                                                                  | 3,281     |
| 4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad                                     | 1,242,577 |
| 1.- Anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica hasta 10m2           | 3,437     |
| 2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2                                                  | 499,404   |
| 3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2                                               | 729,371   |
| 4.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante                                                 | 4,365     |
| 5.- Licencias de anuncios fijos o pintados en interiores y exteriores de vehículos automotores | 1,200     |
| 6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica                                                    | 1,200     |
| 7.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público por metro cuadrado                     | 1,200     |
| 8.- Anuncios en casetas telefónicas                                                            | 1,200     |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|      |                                                                                                                                              |         |         |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
|      | 9.- Por el uso de calles y banquetas o en vías públicas, aéreas o subterráneas para la instalación de postes, cableado y casetas telefónicas | 1,200   |         |
| 4313 | Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas                          |         | 484,928 |
|      | 1.- Agencia distribuidora                                                                                                                    | 88,520  |         |
|      | 2.- Gasto                                                                                                                                    | 1,200   |         |
|      | 3.- Tienda de autoservicio abarrotes                                                                                                         | 104,284 |         |
|      | 4.- Cantina, bar o boliche                                                                                                                   | 88,520  |         |
|      | 5.- Centro nocturno                                                                                                                          | 1,200   |         |
|      | 6.- Restaurante                                                                                                                              | 140,662 |         |
|      | 7.- Supermercados                                                                                                                            | 52,142  |         |
|      | 8.- Centro de eventos y salón de baile                                                                                                       | 1,200   |         |
|      | 9.- Hotel o motel                                                                                                                            | 1,200   |         |
|      | 10.- Centro deportivo y recreativo                                                                                                           | 1,200   |         |
|      | 11.- Tienda de abarrotes                                                                                                                     | 1,200   |         |
|      | 12.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos                                                                           | 1,200   |         |
|      | 13.- Casino                                                                                                                                  | 1,200   |         |
|      | 14.- Restaurante Bar                                                                                                                         | 1,200   |         |
| 4314 | Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)                                                                    |         | 767,274 |
|      | 1.- Fiestas sociales o familiares                                                                                                            | 344,739 |         |
|      | 2.- Kermesse                                                                                                                                 | 1,200   |         |
|      | 3.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales                                                                                              | 1,200   |         |
|      | 4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, eventos públicos similares                                                                         | 24,867  |         |
|      | 5.- Box, lucha, béisbol y eventos similares                                                                                                  | 5,181   |         |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|      |                                                                                       |           |           |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
|      | 6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares         | 378,474   |           |
|      | 7.- Palenques                                                                         | 9,213     |           |
|      | 8.- Presentaciones artísticas                                                         | 1,200     |           |
|      | 9.- Conciertos musicales masivos                                                      | 1,200     |           |
| 4315 | Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico |           | 35,165    |
| 4316 | Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)                    |           | 1,200     |
| 4317 | Servicio de limpieza                                                                  |           | 2,828,131 |
|      | 1.- Servicio de recolección de basura                                                 | 2,824,646 |           |
|      | 2.- Servicio de lotes baldíos                                                         | 1,200     |           |
|      | 3.- Uso de centros de acopio                                                          | 2,285     |           |
|      | a) Tierra y escombro                                                                  | 125       |           |
|      | b) Recortes y residuales industriales                                                 | 120       |           |
|      | c) Residuos comerciales e industriales fuera de especificación                        | 120       |           |
|      | d) Colchones y mobiliario en general                                                  | 120       |           |
|      | e) Aserrín y residuales de madera en general                                          | 120       |           |
|      | f) Partes de árboles y arbustos, así como restos de jardinería                        | 120       |           |
|      | g) Tierra vegetal y plantas con tierra, decomisados en el Recinto Fiscal              | 120       |           |
|      | h) Pasta de carne de aves y otras especies combustibles                               | 120       |           |
|      | i) Comestibles perecederos y no perecederos decomisados en el Recinto Oficial         | 120       |           |
|      | j) Partes de cuerpo y cadáveres de mascotas, animales vagabundos y de consumo humano  | 120       |           |
|      | k) Mezcla de grasas, aceites con lodos de fosas sépticas y letrinas                   | 120       |           |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                        |           |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--|
| l) Lodos del desazolve del drenaje                                                                     | 120       |  |
| m) Lodos de plantas de tratamiento                                                                     | 120       |  |
| n) Electrodomésticos y aparatos eléctricos                                                             | 120       |  |
| o) Medicamentos caducos                                                                                | 120       |  |
| p) Residuos hospitalarios                                                                              | 120       |  |
| q) Residuos provenientes de tiendas y centros comerciales                                              | 120       |  |
| r) Residuos biológico-infecciosos, provenientes de Reclusorios y Centros de Readaptación Social        | 120       |  |
| s) Alimentos no aptos para consumo humano a granel y envasados                                         | 120       |  |
| 4318 Otros servicios                                                                                   | 5,205,953 |  |
| 1.- Expedición de certificados                                                                         | 743,078   |  |
| 2.- Legalización de firmas                                                                             | 1,231     |  |
| 3.- Certificación de documentos por hoja                                                               | 29,935    |  |
| 4.- Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se debe prestar el servicio público | 1,200     |  |
| 5.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales                                       | 1,200     |  |
| 6.- Expedición de certificados de residencia                                                           | 100,554   |  |
| 7.- Licencia y permisos especiales - anuencias y permisos para vendedores ambulantes                   | 2,114,605 |  |
| 8.- Expedición de títulos de propiedad                                                                 | 1,200     |  |
| 9.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para estacionamiento de cuota público o privado    | 1,200     |  |
| 10.- Revisión y autorización de documentos                                                             | 2,138,549 |  |
| 11.- Por los servicios a solicitudes de la ley de acceso a la información                              | 1,200     |  |
| 12.- Por expedición de permiso para sepultar                                                           | 28,700    |  |
| 13.- Por expedición de permiso para construcción en panteón                                            | 30,074    |  |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                                                               |             |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--|
| 14.- Por emisión o reposición de documentos relacionados a panteones                                                                          | 13,227      |  |
| 4319 De los establecimientos mercantiles                                                                                                      | 4,800       |  |
| 1.- Expedición de licencia de funcionamiento                                                                                                  | 1,200       |  |
| 2.- Revalidación anual de la licencia                                                                                                         | 1,200       |  |
| 3.- Cambio de domicilio                                                                                                                       | 1,200       |  |
| 4.- Cambio de propietario                                                                                                                     | 1,200       |  |
| 4320 De los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas                                     | 7,200       |  |
| 1.- Expedición de licencia, permiso o autorización                                                                                            | 1,200       |  |
| 2.- Refrendo anual de la licencia, permiso o autorización                                                                                     | 1,200       |  |
| 3.- Cambio de domicilio                                                                                                                       | 1,200       |  |
| 4.- Incremento por cada aparato                                                                                                               | 1,200       |  |
| 5.- Permiso de funcionamiento por horario, anual                                                                                              | 1,200       |  |
| 6.- Aportación para programas preventivos para la Ludopatía                                                                                   | 1,200       |  |
| De los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables | 4,800       |  |
| 1.- Expedición de licencia de funcionamiento                                                                                                  | 1,200       |  |
| 2.- Revalidación anual de la licencia                                                                                                         | 1,200       |  |
| 3.- Cambio de domicilio                                                                                                                       | 1,200       |  |
| 4.- Cambio de propietario                                                                                                                     | 1,200       |  |
| 5000 Productos                                                                                                                                | \$2,378,109 |  |
| 5100 Productos de Tipo Corriente                                                                                                              | 2,361,179   |  |
| 5101 Enajenación onerosa de bienes muebles                                                                                                    | 1,200       |  |
| 5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público                                                      | 108,492     |  |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|      |                                                                                 |                     |
|------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 5103 | Utilidades, dividendos e intereses                                              | 2,216,934           |
| 1.-  | Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales                       | 2,216,934           |
| 5106 | Venta de planos para centros de población                                       | 1,200               |
| 5107 | Expedición de estados de cuenta                                                 | 277                 |
| 5113 | Mensura, remen sura, deslinde o localización de lotes                           | 22,225              |
| 5114 | Otros no especificados                                                          | 10,851              |
| 1.-  | Venta de árboles del vivero municipal                                           | 1,200               |
| 2.-  | Autorización como prestadores para elaborar manifiestos de impacto ambiental    | 1,200               |
| 3.-  | Referendo anual de registro como directores de obra                             | 2,668               |
| 4.-  | Venta de leyes, reglamentos, planos y programas                                 | 2,183               |
| 5.-  | Por anuncio en pantalla de información municipal de ventanilla                  | 1,200               |
| 6.-  | Por la expedición de credencial de vendedores ambulantes                        | 1,200               |
| 7.-  | Por la venta de prenda de vestir para identificación de vendedores ambulantes   | 1,200               |
| 5200 | <b>Productos de Capital</b>                                                     | <b>16,930</b>       |
| 5201 | Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público | 15,730              |
| 5202 | Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público   | 1,200               |
| 6000 | <b>Aprovechamientos</b>                                                         | <b>\$14,720,026</b> |
| 6100 | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>                                       | <b>14,720,026</b>   |
| 6101 | Multas                                                                          | 10,928,995          |
| 6102 | Recargos                                                                        | 210,015             |
| 6104 | Indemnizaciones                                                                 | 1,200               |
| 6105 | Donativos                                                                       | 1,251,091           |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|      |                                                                            |                      |
|------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 6106 | Reintegros                                                                 | 349,101              |
| 6110 | Remanente de Ejercicios Anteriores                                         | 1,200                |
| 6112 | Multas federales no fiscales                                               | 7,708                |
| 6114 | Aprovechamientos diversos                                                  | 1,970,716            |
| 1.-  | Recuperación por obras años anteriores                                     | 1,200                |
| 2.-  | Venta de bases para licitación de obras                                    | 90,133               |
| 3.-  | Aprovechamientos cajas                                                     | 15,584               |
| 4.-  | Aprovechamientos Oomapas                                                   | 1,863,486            |
| 5.-  | Aprovechamientos varios                                                    | 313                  |
| 7000 | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>          | <b>\$531,851,666</b> |
| 7200 | <b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>                  | <b>531,851,666</b>   |
| 7201 | Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento | 365,500,000          |
| 7202 | DIF Municipal                                                              | 37,940,556           |
| 7204 | Promotora Inmobiliaria                                                     | 7,317,534            |
| 7206 | Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)  | 10,933,367           |
| 7216 | Fideicomiso Operador del Parque Industrial                                 | 67,772,602           |
| 7217 | Instituto Municipal de Investigación y Planeación                          | 2,950,986            |
| 7218 | Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes                    | 14,370,728           |
| 7231 | Instituto Nogalense de las Mujeres                                         | 4,652,000            |
|      | Preparatoria Municipal                                                     | 20,413,893           |
| 8000 | <b>Participaciones y Aportaciones</b>                                      | <b>\$741,578,092</b> |
| 8100 | <b>Participaciones</b>                                                     | <b>523,701,055</b>   |
| 8101 | Fondo general de participaciones                                           | 195,869,425          |







CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOBILLO

|      |                                                                                                    |             |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 8102 | Fondo de fomento municipal                                                                         | 21,175,853  |
| 8103 | Participaciones estatales                                                                          | 6,004,355   |
| 8104 | Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos                                                 | 1,620       |
| 8105 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco                | 5,414,585   |
| 8106 | Impuesto sobre automóviles nuevos                                                                  | 3,663,225   |
| 8108 | Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN                                            | 872,057     |
| 8109 | Fondo de fiscalización y recaudación                                                               | 50,333,881  |
| 8110 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Fracc. II | 13,637,647  |
| 8111 | 0.136% de la recaudación federal participable                                                      | 211,784,952 |
|      | Devolución Impuesto sobre Nómina                                                                   | 5,184,000   |
| 8112 | Artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal                                                            | 9,759,455   |
| 8200 | Aportaciones                                                                                       | 199,257,598 |
| 8201 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal                                            | 172,105,635 |
| 8202 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal                                     | 27,151,963  |
| 8300 | Convenios                                                                                          | 18,619,439  |
| 8359 | FORTASEG                                                                                           | 18,346,439  |
| 8333 | CONAFOR 2020                                                                                       | 273,000     |
| 9000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS                                             | 33,886,301  |
| 9105 | Otros Ingresos Varios                                                                              | 33,886,301  |

**TOTAL, PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

**\$1,538,826,114**

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 202.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal de 2020.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOBILLO

**Artículo 203.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 204.-** Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y las personas físicas que integren las sociedades mercantiles y de comercio que soliciten estímulos fiscales o algún trámite de contratación de adquisiciones, bienes y servicios, arrendamientos, obra pública, licitaciones o cualquier acto jurídico que pretenda realizar ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, no tener adeudos por el servicio de agua y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Nogales, debiendo el funcionario encargado, cerciorarse previamente que el contribuyente cumpla con el requisito de no adeudo mencionado, integrando al expediente respectivo las constancias en que se apoye.

En caso de solicitar algún estímulo fiscal, aunado a lo anterior, deberán cumplir con los requisitos correspondientes.

**Artículo 205.-** El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2020.

**Artículo 206.-** El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 207.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 208.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 209.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley, y del Presupuesto estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios, ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 210.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos y condonaciones por recargos originados por omisión de contribuciones omitidas, así como por multas impuestas por las autoridades municipales.

Se podrá condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, y productos que debieron causarse en ejercicios anteriores.

**Artículo 211.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### DEBE DECIR:

**Artículo 101.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

VUMAV



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|        |                                                                                                                                |      |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| I.-    | Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:                                         | 1.62 |
| II.-   | Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastra, por cada hoja:                                    | 1.67 |
| III.-  | Por expedición de certificados catastrales simples:                                                                            | 1.46 |
| IV.-   | Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:                                                    | 3.06 |
| V.-    | Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:                                                           | 4.80 |
| VI.-   | Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:                                                    | 2.30 |
| VII.-  | Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:                                      | 1.16 |
| VIII.- | Por certificación del valor catastral y validación de datos en la manifestación de traslado de dominio, por cada certificación | 1.60 |
| IX.-   | Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:                                                          | 2.70 |
| X.-    | Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):      | 1.11 |
| XI.-   | Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:                                                          | 1.49 |
| XII.-  | Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:                                                         | 3.79 |
| XIII.- | Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:                                                                   | 6.90 |



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|        |                                                                                                                                                    |      |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| XIV.-  | Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:                                                                                 | 6.37 |
| XV.-   | Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información: | 2.90 |
| XVI.-  | Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:                                                     | 1.67 |
| XVII.- | Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombrada:                                                                            | 3.38 |

**Artículo 102.-** Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

I.- Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población. \$1,000.00

II.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

|                                                                                                              | VUMAV |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| a) Vivienda para cinco familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .0377 |
| b) Edificios públicos y sala de espectáculos                                                                 | .0377 |
| c) Instituciones educativas.                                                                                 | .0188 |
| d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.                             | .0283 |
| e) Comercios.                                                                                                | .0283 |
| f) Almacenes y bodegas.                                                                                      | .0377 |
| g) Industrias y talleres                                                                                     | .0377 |
| h) Oficinas públicas o privadas.                                                                             | .0283 |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                          |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.                                            | .0377 |
| j) Granjas.                                                                              | .0226 |
| k) Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.        | .0566 |
| l) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas | .0283 |

III.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 37.7737 VUMAV.

IV.- Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren y reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. En los siguientes conceptos.

|                                                                                                                  | VUMAV  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Por los procedimientos para la colocación de señales.                                                         | 5.6661 |
| b) Por los programas de mantenimiento.                                                                           | 9.4434 |
| c) Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue:                                                |        |
| 1.- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .0377  |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculo.                                                                   | .0377  |
| 3.- Instituciones educativas.                                                                                    | .0188  |
| 4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.                                | .0283  |
| 5.- Comercios.                                                                                                   | .0283  |
| 6.- Almacenes y bodegas.                                                                                         | .0377  |
| 7.- Industrias y talleres.                                                                                       | .0377  |
| 8.- Oficinas públicas o privadas.                                                                                | .0283  |
| 9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.                                                                   | .0377  |
| 10.- Granjas.                                                                                                    | .0226  |
| 11.- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos.                             | .0226  |
| 12.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.                      | .0283  |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                    |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| d) Por los sistemas de alertamiento.                                                               | 5.666    |
| e) Diagnóstico de riesgo.                                                                          | 56.660   |
| f) Por la capacitación en materia de Protección Civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue: |          |
| 1.- 10 personas.                                                                                   | 226.6423 |
| 2.- 20 personas                                                                                    | 453.2846 |
| 3.- 30 personas                                                                                    | 679.9270 |
| g) Por la formación de brigadas internas de Protección Civil, como sigue:                          |          |
| 1.- de 4 a 9 personas.                                                                             | 283.3028 |
| 2.- 10 personas                                                                                    | 377.7372 |
| 3.- 20 personas                                                                                    | 566.6058 |
| 4.- 30 personas                                                                                    | 755.4744 |

V.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 56.6605

VI.- Dictamen para la emisión favorable por parte del presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.

|                                                                        |         |
|------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Campos de tiro y clubes de caza.                                    | 47.2171 |
| b) Instalaciones en que se realiza compraventa de sustancias químicas. | 56.6605 |
| c) Explotación minera o de bancos de cantera.                          | 56.6605 |
| d) Industrias químicas.                                                | 56.6605 |
| e) Fábrica de elementos pirotécnicos.                                  | 56.6605 |
| f) Talleres de artificios pirotécnicos.                                | 37.7737 |
| g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.                     | 56.6605 |
| h) Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos.                 | 56.6605 |

VII.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:

a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                            |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| habitaciones colectivas para más de veinte personas.                                       | .1888 |
| l) Edificios públicos y sala de espectáculos.                                              | .1888 |
| m) Instituciones educativas.                                                               | .1888 |
| n) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.           | .1416 |
| o) Comercios                                                                               | .1416 |
| p) Almacenes y bodegas.                                                                    | .1888 |
| q) Industrias y talleres.                                                                  | .1888 |
| r) Oficinas públicas o privadas.                                                           | .1416 |
| s) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.                                              | .1888 |
| t) Granjas                                                                                 | .0188 |
| u) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas. | .1416 |

VIII.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
|                                  | VUMAV      |
| f) De 1000 a 5000 litros.        | 188.8686   |
| g) De 5001 a 20000 litros.       | 283.3025   |
| h) De 20001 a 100000 litros.     | 472.1715   |
| i) De 100001 de 250000 litros.   | 661.0401   |
| j) De 250001 litros en adelante. | 1,113.2116 |

IX.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

|                                                                                                                     |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|                                                                                                                     | VUMAV |
| l) Viviendas para cinco o más familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .3777 |
| m) Edificios públicos y salas de espectáculos.                                                                      | .3777 |
| n) Instituciones educativas.                                                                                        | .1888 |
| o) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.                                    | .2832 |
| p) Comercios.                                                                                                       | .2832 |
| q) Almacenes y bodegas.                                                                                             | .3777 |
| r) Industrias y talleres.                                                                                           | .3777 |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                              |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| s) Oficinas públicas o privadas.                                                             | .2832 |
| t) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.                                                | .3777 |
| u) Granjas.                                                                                  | .2266 |
| v) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio,<br>televisión y sistema de microondas. | .2737 |

X.- Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

|                                  | VUMAV      |
|----------------------------------|------------|
| a) De 1000 a 5000 litros.        | 283.3028   |
| b) De 5001 a 20,000 litros.      | 377.7372   |
| c) De 20001 a 100000 litros.     | 566.6058   |
| d) De 100001 a 250000 litros.    | 755.4744   |
| e) De 250001 litros en adelante. | 1,133.2116 |

XI.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

|                                                                                                                    | VUMAV |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| l) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones<br>con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .1888 |
| m) Edificios públicos y salas de espectáculos.                                                                     | .1888 |
| n) Instituciones educativas.                                                                                       | .0943 |
| o) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades<br>y puestos de socorro.                                | .1888 |
| p) Comercios.                                                                                                      | .1888 |
| q) Almacenes y bodegas.                                                                                            | .1888 |
| r) Industrias y talleres.                                                                                          | .1888 |
| s) Oficinas públicas o privadas.                                                                                   | .0943 |
| t) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.                                                                      | .1888 |
| u) Granjas.                                                                                                        | .1888 |
| v) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio,<br>televisión y sistema de microondas.                      | .0943 |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Tratándose de Desarrollos habitacionales con vivienda para cinco familias o más se cobrará una sola vez por cada prototipo de vivienda independientemente del número de veces que se construya dicho prototipo.

Tratándose de Naves Industriales que apliquen los anteriores cobros se aplicará una desgravación del 75% del costo de los mismos.

## SECCIÓN XI CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 103.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

|                                                                 |      |
|-----------------------------------------------------------------|------|
| I.- Por no traer comprobante de vacuna antirrábica              | 1.55 |
| II.- Captura de perros en la vía pública, sueltos o sin correa: | 5.17 |
| III.- Retención de mascotas:                                    | 2.07 |
| IV.-Por recepción de mascotas                                   | 2.00 |
| V.-Sacrificio y manejo de cuerpo                                | 1.50 |
| VI.- Esterilización de mascotas                                 | 1.24 |
| VII.- Baños garrapaticidas                                      | 0.50 |
| VIII.- Aplicación de ivermectina                                | 0.50 |

## SECCIÓN XII DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS CHATARRA Y AUTOPARTES USADAS, RECICLADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES

**Artículo 104.-** Los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

VUMAV

|                                              |    |
|----------------------------------------------|----|
| I.- Expedición de licencia de funcionamiento | 50 |
|----------------------------------------------|----|







CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                        |    |
|----------------------------------------|----|
| II.- Revalidación anual de la licencia | 25 |
| III.- Cambio de domicilio              | 25 |
| IV.- Cambio de propietario             | 25 |

### SECCIÓN XIII OTROS SERVICIOS

**Artículo 105.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

|                                                                                                                | Veces la Unidad de Medida y<br>Actualización Vigente |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| I.- Por la expedición de:                                                                                      |                                                      |
| a) Certificados:                                                                                               | 1.75                                                 |
| b) Legalizaciones de firmas:                                                                                   | 1.75                                                 |
| c) Certificaciones de documentos, por hoja:                                                                    | 1.75                                                 |
| d) Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se deberá prestar un servicio                | 0.69                                                 |
| e) Certificación de no adeudo de créditos fiscales                                                             | 1.75                                                 |
| f) Certificaciones de residencia                                                                               | 1.75                                                 |
| g) Certificado médico                                                                                          | 10.0                                                 |
| h) Certificaciones de radiación                                                                                | 6.0                                                  |
| i) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano                                                            | 6.0                                                  |
| j) Por certificado de dictámenes realizados por la dirección de catastro municipal.                            | 10.82                                                |
| k) Por certificado o constancia de habitante                                                                   | 2.08                                                 |
| l) Por certificado o constancia de seguridad pública en términos de la Ley de alcoholes                        | 6.24                                                 |
| m) Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de alcoholes                          | 6.24                                                 |
| n) Por certificado o constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de alcoholes           | 6.24                                                 |
| o) Por certificado o constancia de no servidor público municipal                                               | 3.12                                                 |
| p) Por certificado o constancia de persona no inhabilitada por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental | 3.12                                                 |
| q) Constancia de trámite de anuencia municipal                                                                 | 17.66 hasta 26.50                                    |

II.- Licencias y permisos especiales (anuencias)



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

|                                                                                                                                                                                                                                              |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1.- Actividades con permiso permanente anual                                                                                                                                                                                                 | 50.00  |
| 2.- Actividades con permiso eventual por temporada:                                                                                                                                                                                          |        |
| a) Fiestas de mayo.                                                                                                                                                                                                                          | 20.00  |
| b) Feria del hueso.                                                                                                                                                                                                                          | 30.00  |
| c) Para Ferias, Circos y Juegos Mecánicos.                                                                                                                                                                                                   | 100.00 |
| d) Fiestas Patrias.                                                                                                                                                                                                                          | 20.00  |
| 3.- Actividades con permiso especial (ambulante sin puesto fijo) por mes:                                                                                                                                                                    | 5.00   |
| 4.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. |        |
| 5.- Se pagará cuota diaria por puestos en tianguis será de 0.6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.                                                                                                                            |        |
| 6.- Por uso de espacio dentro de las unidades deportivas para realizar alguna actividad comercial y de servicio, se pagará cuota mensual de 3.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.                                          |        |

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública comprende el uso de 4.0 metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho acredite su calidad de jubilado o pensionado, o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

b) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

|                                                        |       |
|--------------------------------------------------------|-------|
| 1.- Locales para fiestas, permiso anual.               | 30.00 |
| 2.- Cierre de calles para eventos diversos.            | 20.00 |
| 3.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones.     | 20.00 |
| 4.- Eventos sociales en locales y salones para fiesta. | 5.50  |

III.- Por la expedición de títulos de propiedad, derivados del Programa Municipal Mi Título.

Colonia Encinos, Colonia Represo, Colonia Los Tapiros, Colonia Rastro I, II, Colonia Colosio, sector 2, sector Bellotas y Polígono D-4, Colonia Solidaridad Sector Santos por metro cuadrado 2.84

Colonia Flores Magón Norte por metro cuadrado 4.42

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para Estacionamiento de cuota Público o Privado, x cajón 0.434

III.- Por la revisión y autorización de documentos 2.28

IV.- Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública

|                                               |             |
|-----------------------------------------------|-------------|
| a) Reproducción de documentos - copia simple: |             |
| I.- Las primeras tres hojas                   | \$10.00 c/u |
| II.- De la cuarta hoja en adelante            | \$2.00 c/u  |
| b). - Información en disco compacto           | \$50.00 c/u |

**Artículo 106.-** Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Investigación y Planeación se cobrarán las siguientes tarifas:

**I. Servicios Diversos**

**VUMAV**

|                                                           |          |        |
|-----------------------------------------------------------|----------|--------|
| Proyectos especiales de digitalización y captura de datos | Por hora | 4.5649 |
|-----------------------------------------------------------|----------|--------|

|                                                                                                               |          |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| Formulación y aplicación de Encuestas, Aforos o Sondeos                                                       | Por hora | 2.5677   |
| Asesorías diversas                                                                                            | Por Hora | 2.8530   |
| Levantamientos topográficos dentro de la Ciudad con georreferencia y curvas de nivel                          | Por m2   | 0.2853   |
| Levantamientos topográficos fuera de la Ciudad con georreferencia y curvas de nivel                           | Por m2   | 2.7104   |
| Asesoría y gestión para trámites municipales                                                                  | Por Hora | 4.2796   |
| Dictamen de Urbanización                                                                                      | Dictamen | 19.87018 |
| Dictamen de Estudio de Impacto vial (Por intersección)                                                        | Dictamen | 9.2727   |
| Dictamen de Congruencia de Programa Parcial                                                                   | Dictamen | 52.9871  |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional Hasta 5 Ha.)                                                 | Dictamen | 172.2082 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional por cada Ha. adicional)                                      | Dictamen | 3.31     |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial Hasta 5 Ha.)                                                    | Dictamen | 112.5977 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial por cada Ha. adicional)                                         | Dictamen | 3.31169  |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial Hasta 5 Ha.)                                                   | Dictamen | 172.2082 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial por cada Ha. adicional)                                        | Dictamen | 3.31169  |
| Carpeta conteniendo el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato impreso    | Carpeta  | 46.36376 |
| Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato digital (DWG)                     | Programa | 64.90926 |
| Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato digital (PDF)                     | Programa | 34.44165 |
| Indicador Pluviométrico anual (por estación)                                                                  | Estación | 18.1481  |
| Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona hasta 10 personas), incluye examen de evaluación   | Curso    | 165.5848 |
| Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona de 11 a 20 personas), incluye examen de evaluación | Curso    | 149.0264 |
| Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona de 21 a 25 personas), incluye examen de evaluación | Curso    | 134.1237 |

**II. Impresiones**

**VUMAV**





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

| Planos con cartografía base (Colonias y vialidades de Nogales) | Tamaño      |        |
|----------------------------------------------------------------|-------------|--------|
|                                                                | Carta       | 0.8559 |
|                                                                | Doble carta | 0.9985 |
|                                                                | Oficio      | 1.1412 |
|                                                                | Tabloide    | 1.4265 |
|                                                                | 90*60 cm    | 2.9957 |
|                                                                | 90*120 cm   | 4.1369 |
|                                                                | 120*180 cm  | 7.1326 |

### III. Base de Datos

### VUMAV

|                                                            |             |        |
|------------------------------------------------------------|-------------|--------|
| Estadísticas generales en CD (consultar temas disponibles) | Estadística | 2.5677 |
|------------------------------------------------------------|-------------|--------|

### IV. Cartografía

### VUMAV

|                                                                                                                                               |                    |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------|
| Cuaderno impreso de cartografía base de la Ciudad B/N Carta                                                                                   | Cuaderno           | 7.1326  |
| Cuaderno impreso de cartografía base de la Ciudad Color                                                                                       | Cuaderno           | 10.6990 |
| Georreferenciación de planos e imágenes (no incluye impresión)                                                                                | Mapa               | 6.4194  |
| Cuaderno de indicadores de la Ciudad                                                                                                          | Cuaderno           | 17.1184 |
| Detalle de la traza urbana (Block AutoCAD)                                                                                                    | Mapa               | 1.4265  |
| Planos de la traza urbana de la ciudad en formato DWG o SHP editable * Con actualizaciones por 1 año sin costo adicional                      | Plano              | 42.7960 |
| Planos digitales con cartografía base (Colonias y vialidades de Nogales) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos. | DWG o SHP Editable | 5.7061  |
| Planos digitales con cartografía base (Colonias y vialidades de Nogales) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos. | DWF de consulta    | 4.9928  |
| Plano impreso de Indicadores de la Ciudad (1 Indicador)                                                                                       | Carta              | 1.1412  |
|                                                                                                                                               | Doble carta        | 1.2838  |
|                                                                                                                                               | Oficio             | 1.5691  |
|                                                                                                                                               | Tabloide           | 1.8544  |
|                                                                                                                                               | 90*60 cm           | 3.2810  |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                                                                                                                                  |             |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------|
| Plano digital de indicadores de la Ciudad (1 Indicador de consulta)                                                                                                                                              | Mapa        | 4.2796  |
| Plano impreso del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad (Vigente) Por ZONA                                                                                                                                  | Tabloide    | 2.1398  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*60 cm    | 5.0302  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*120 cm   | 6.2138  |
| Plano Digital del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad (Vigente) Por Zona para consulta                                                                                                                    | Mapa        | 7.1326  |
| Plano impreso del Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales                                                                                                                                   | Tabloide    | 2.1398  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*60 cm    | 5.0302  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*120 cm   | 6.2138  |
| Plano Digital del Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales                                                                                                                                   | Mapa        | 7.1326  |
| Mapas temáticos del SIG Nogales con impresión (Incluye cartografía base + 1 variable temática, consultar listado disponible) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos.                | Carta       | 1.1412  |
|                                                                                                                                                                                                                  | Doble carta | 1.2838  |
|                                                                                                                                                                                                                  | Oficio      | 1.5691  |
|                                                                                                                                                                                                                  | Tabloide    | 1.8544  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*60 cm    | 5.0302  |
|                                                                                                                                                                                                                  | 90*120 cm   | 6.2138  |
| Mapas temáticos del SIG Nogales de manera digital y editable (Incluye cartografía base + 1 variable temática, consultar listado disponible) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos. | 120*180 cm  | 10.6990 |
|                                                                                                                                                                                                                  | Mapa        | 7.1326  |

**Artículo 107.-** Por los servicios que otorga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, se cobrarán las siguientes cuotas:

### VII. Estancia Infantil

#### a. CADi Anita Elías de Monroy

| Rango de Ingreso Familiar Bruto | Porcentaje Aplicado | Segundo Hijo | Cuota VUMAV |
|---------------------------------|---------------------|--------------|-------------|
| 0- \$ 5,750                     | 7%                  | 4%           | De 0 a 2.99 |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                       |       |      |               |
|-----------------------|-------|------|---------------|
| \$ 5,751 - \$ 8,050   | 8%    | 5%   | De 3 a 5.99   |
| \$ 8,051 - \$ 10,370  | 9%    | 6%   | De 6 a 8.99   |
| \$ 10,371 - \$ 12,900 | 9.5%  | 6.5% | De 9 a 11.99  |
| \$ 12,901 - \$ 15,200 | 10%   | 7%   | De 12 a 15.99 |
| \$ 15,201 - \$ 23,700 | 10.5% | 7.5% | De 16 a 19.99 |

b. CADI Eva Sámano de López Mateos

| Rango de Ingreso Familiar Bruto | Porcentaje Aplicado | Segundo Hijo | Cuota VUMAV   |
|---------------------------------|---------------------|--------------|---------------|
| 0- \$ 5,750                     | 7%                  | 4%           | De 0 a 2.99   |
| \$ 5,751 - \$ 8,050             | 8%                  | 5%           | De 3 a 5.99   |
| \$ 8,051 - \$ 10,370            | 9%                  | 6%           | De 6 a 8.99   |
| \$ 10,371 - \$ 12,900           | 9.5%                | 6.5%         | De 9 a 11.99  |
| \$ 12,901 - \$ 15,200           | 10%                 | 7%           | De 12 a 15.99 |
| \$ 15,201 - \$ 23,700           | 10.5%               | 7.5%         | De 16 a 19.99 |

Todas las cuotas se asignan en base a estudios socioeconómicos y criterios de aplicación en caso ser necesario.

VIII. Unidad Básica de Rehabilitación y Sala Multisensorial

|                                     |                |
|-------------------------------------|----------------|
| f. Terapia de Rehabilitación Tipo A | Exento         |
| g. Terapia de Rehabilitación Tipo B | \$ 30.00 M.N.  |
| h. Terapia de Rehabilitación Tipo C | \$ 50.00 M.N.  |
| i. Terapia de Rehabilitación Tipo D | \$ 80.00 M.N.  |
| j. Terapia de Rehabilitación Tipo E | \$ 150.00 M.N. |

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

IX. Asistencia Alimentaria (PAASAV)

|             |                         |
|-------------|-------------------------|
| a. Despensa | \$30.00 M.N. Cuota Fija |
|-------------|-------------------------|



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| X. Desayunos Escolares |                        |
| a. Fríos y Calientes   | \$0.50 M.N. Cuota Fija |

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

|                                            |                           |
|--------------------------------------------|---------------------------|
| XI. Renta de Espacio Recreativo por Evento |                           |
| a. Parque DIF                              | \$1,000.00 MN. Cuota Fija |

XII. Servicios Funerarios Asistenciales

|                                                           |           |
|-----------------------------------------------------------|-----------|
| a. Servicio económico con ataúd de madera (Indigente)     | 3,500.00  |
| b. Servicio de ataúd de madera económico                  | 5,000.00  |
| c. Servicio con ataúd metálico mod. Celestial             | 8,500.00  |
| d. Servicio con ataúd metálico especial                   | 12,000.00 |
| e. Servicio con ataúd de madera pino cuadrado madera fina | 15,600.00 |
| f. Servicio con ataúd de pino bóveda madera fina          | 23,000.00 |
| g. Servicio con ataúd de madera de cedro madera fina      | 40,600.00 |
| h. Servicio con ataúd de madera modelo esquinero          | 5,000.00  |
| i. Servicio con ataúd metálico mod. Capitolio             | 10,000.00 |
| j. Servicio Infantil con ataúd madera 45 cm               | 800.00    |
| k. Servicio Infantil con ataúd madera 65 cm               | 800.00    |
| l. Servicio Infantil con ataúd metálico 65 cm             | 1,160.00  |
| m. Servicio Infantil con ataúd metálico 80 cm             | 1,160.00  |
| n. Servicio Infantil con ataúd metálico 1m                | 1,160.00  |
| o. Servicio Infantil con ataúd metálico 1,20m             | 1,276.00  |
| p. Servicio de cremación de extremidad (urna)             | 1,300.00  |
| q. Servicio de cremación directa infantil (urna)          | 2,500.00  |
| r. Servicio de cremación completa                         | 11,600.00 |
| s. Servicio de cremación externa                          | 5,500.00  |
| t. Servicio de cremación de exhumación                    | 5,500.00  |
| u. Servicio de cremación directa                          | 4,650.00  |
| v. Renta de equipo para velación domicilio                | 2,500.00  |
| w. Renta de capilla                                       | 3,500.00  |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                               |          |
|-----------------------------------------------|----------|
| x. Urna de Madera económica número 11         |          |
| 1,200.00                                      |          |
| y. Urna infantil de Madera número 24          | 700.00   |
| z. Urna fetal número 14                       | 700.00   |
| aa. Urna de madera modelo banac número 2      | 4,500.00 |
| bb. Urna modelo nicho número 30               |          |
| 1,000.00                                      |          |
| cc. Urna extremidad madera económica número 6 |          |
| 700.00                                        |          |
| dd. Urna de cedro número 20                   | 5,400.00 |
| ee. Urna de modelo banac número 18            | 4,500.00 |
| ff. Urna pino dulce número 28                 | 3,500.00 |
| gg. Urna modelo PO número 29                  | 6,500.00 |
| hh. Urna Modelo número 26                     | 3,500.00 |
| ii. Urna modelo pino número 19                | 3,500.00 |
| jj. Urna modelo hexagonal número 27           | 3,500.00 |
| kk. Embalsamación                             | 2,500.00 |
| ll. Urna madera económica número 31           | 1,500.00 |

**Artículo 108.-** Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes de Nogales, se cobrarán las siguientes cuotas:

| Concepto                                       | Tarifa      |
|------------------------------------------------|-------------|
| <b>Cursos</b>                                  |             |
| Inscripciones a cursos                         | \$ 300.00   |
| Inscripciones a cursos de verano               | 500.00      |
| <b>Rentas del Teatro "Rosalba Mendoza"</b>     |             |
| Al público en General                          | \$ 4,000.00 |
| A Escuelas Privadas                            | 3,600.00    |
| A Escuela Pública                              | 2,000.00    |
| <b>Rentas del Teatro "Auditorio Municipal"</b> |             |
| Al público en General                          | \$ 8,000.00 |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                     |          |
|---------------------|----------|
| A Escuelas Privadas | 6,000.00 |
| A Escuela Pública   | 4,000.00 |

**Artículo 109.-** Por los servicios que otorga la Preparatoria Municipal, se cobrarán las siguientes cuotas:

| Clave | Denominación                                       | Pcto. Unit.   | Tipo          |
|-------|----------------------------------------------------|---------------|---------------|
| 001   | Inscripciones Regulares                            | 1,600.00      | Cuatrimestre  |
| 002   | Reinscripciones Regulares                          | 1,600.00      | Cuatrimestre  |
| 003   | Inscripciones Fin de semana                        | 2,200.00      | Cuatrimestral |
| 004   | Reinscripciones Fin de semana                      | 2,200.00      | Cuatrimestral |
| 005   | Inscripciones PM en tu empresa                     | 2,200.00      | Cuatrimestral |
| 006   | Reinscripciones PM en tu empresa                   | 2,200.00      | Cuatrimestral |
| 007   | Honorarios PM en tu empresa (Presencial, En línea) | 178.00, 40.00 | Por Hora      |
| 008   | Recargos                                           | 150.00        | C/U           |
| 009   | Constancias                                        | 65.00         | C/U           |
| 010   | Kardex                                             | 250.00        | C/U           |
| 011   | Fotocopias                                         | 2.00          | C/U           |
| 012   | Tramite de Certificado                             | 150.00        | C/U           |
| 013   | Examen Extraordinario                              | 300.00        | C/U           |
| 014   | Pago de Credencial                                 | 70.00         | C/U           |







CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|     |                                                  |          |         |
|-----|--------------------------------------------------|----------|---------|
| 017 | Arrendamiento de Bienes Inmuebles<br>(Cafetería) | 8,000.00 | Mensual |
|-----|--------------------------------------------------|----------|---------|

#### SECCIÓN XIV DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 110.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|                                                                                                                     | VUMAV |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I.- Por los permisos temporales de publicidad sonora, fonética o altoparlante; por día;                             | 2.07  |
| II.- Por la licencia de anuncio a través de pantalla electrónica; por ejercicio fiscal por metro 2.                 | 20.7  |
| III.- Por la licencia de anuncio y/o cartel luminoso de hasta 10m2; por ejercicio fiscal.                           | 15.50 |
| a) Por M2 excedente de anuncio luminoso                                                                             | 0.25  |
| IV.- Por la licencia o permiso de anuncio y/o cartel no luminoso; son todas las modalidades de anuncio no luminoso. |       |
| b) En todo tipo de mobiliario urbano, por pieza o unidad, por trimestre;                                            | 5.17  |
| i) Por cada anuncio tipo bandera o pendón, por día;                                                                 | 0.20  |
| j) Por cada cartel promocional, por M2, por 7 días;                                                                 | 5.17  |
| k) Por entrega de volantes en la vía pública, por día y por promoción;                                              | 3.10  |
| l) Por anuncios en espectaculares publicitarios, por M2, por promoción, por ejercicio fiscal;                       | 3.10  |
| m) Por anuncio pintado sobre pared, por M2, por mes;                                                                | 5.17  |
| n) Por M2 excedente de anuncio no luminoso;                                                                         | 0.10  |
| h) Anuncio no luminoso hasta 10 M2 excepto                                                                          |       |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                                     |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| auto soportado                                                                                                      | 6.72  |
| V.- Por la licencia de publicidad sonora, fonética o altoparlante, por ejercicio fiscal por cada vehículo;          | 8.28  |
| VI.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el exterior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;  | 15.52 |
| VII.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el interior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal; | 5.17  |
| VIII.- Por la licencia de anuncios de carteleras cinematográficas; por ejercicio fiscal;                            | 31.05 |
| IX.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público, por metro cuadrado                                        | 2.07  |

Cuando un particular solicite permiso de volanteo deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación en los espacios públicos. Será acreedor a las sanciones correspondientes de comprobarse lo contrario.

|                                                                    |      |
|--------------------------------------------------------------------|------|
| X.- Por retiro de anuncios que invaden la vía pública, por unidad. | 1.04 |
|--------------------------------------------------------------------|------|

**Artículo 111.-** Las personas físicas y morales y jurídicas dedicadas al negocio que atañen las vías generales de comunicación que hagan uso de calles y banquetas o en las vías públicas aéreas o subterráneas para instalaciones de postes, cableado, casetas telefónicas y antenas de telecomunicaciones con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán la siguiente tarifa de manera mensual.

| Concepto:                                                                                                                                | Unidad y/o Base | VUMAV     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------|
| I.- Canalización para poste de luz, teléfono, servicio de televisión por cable, internet, así como por estructuras de telecomunicaciones | Por unidad      | De 5 a 10 |
| II.- Cada poste de luz, teléfono                                                                                                         |                 |           |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

servicio de televisión por cable,  
internet, así como por estructuras de  
telecomunicaciones

Por unidad De .01 a 1

III.- Canalización aéreo tendido de cables,  
Óptica o similares y conducciones aéreas  
y subterráneas  
de uso público y privada, sean eléctricas.  
teléfónicas, telecomunicaciones, de  
transportaciones de gas domiciliaria o  
industrial y otros.

Por metro lineal De 5 a 10

**Artículo 112.-** Adicionalmente en caso de que contenga algún poste, cableado o caseta telefónica que se menciona en el artículo anterior y que contengan información promocional o publicitaria ya sea dentro o lateral de cada una de ellas al negocio que atañen las vías generales de comunicación con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán la siguiente tarifa:

| Concepto:                                                                                                                                                                      | Unidad y/o Base  | VUMAV   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------|
| I.- Canalización para poste de luz y teléfono                                                                                                                                  | mts2             | .01 a 1 |
| II.- Cada poste de luz o de teléfono<br>Excedente a 5 metros cuadrados                                                                                                         | pieza            | 5 a 10  |
| III.- Canalización por casetas telefónicas                                                                                                                                     | por unidad       | 5 a 10  |
| IV.- Cableado aéreo tendido de cables, fibra<br>Óptica o similares y conducciones aéreas de<br>Uso público y privada, sean eléctricas,<br>Teléfónicas o de telecomunicaciones. | por metro lineal | .01 a 1 |

Los refrendos de las licencias renovables de los artículos 110, 111 y 112 deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, o como señale en el contrato de concesión o anuencia otorgada por la autoridad Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 113.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Será obligación de los propietarios de los predios, espectaculares, vehículos, etc., donde exista un anuncio, el dar aviso a la Tesorería Municipal o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la instalación de un anuncio a fin de deslindarse de la responsabilidad si los anuncios instalados no tuvieran el permiso correspondiente.

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier tipo que sean colgados, sujetos, recargados o sobrepuestos sobre los postes o sobre la vía pública y/o que no esté dispuesto sobre el mobiliario urbano diseñado para colocación de anuncios.

Los refrendos de las licencias renovables deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal. Cuando un refrendo no se hubiera efectuado se entiende el desinterés por realizarlo y el Ayuntamiento tiene la autoridad para removerlo con costo al interesado.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, así como a las instituciones de asistencia o beneficencia pública y del fomento a la cultura. A las asociaciones religiosas se les condonará de dicho pago previo análisis de la ubicación de los puntos solicitados una vez que cuenten con la aprobación del Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o del Consejo Consultivo de Planeación Municipal.

**Artículo 114.-** Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 148 Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y así fomentar el mejoramiento de la imagen urbana se establecen los siguientes descuentos en el pago del permiso o licencia de anuncios, mas no del trámite para adquirirlo, los siguientes tipos de anuncios:

- g) 100%, los anuncios pintados sobre los muros de los locales comerciales cuando sean relativos al mismo;
- h) 90%, por los permisos temporales o licencias anuales para colocar anuncios en estructuras o mobiliario urbano destinados exclusivamente con ese fin;



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- i) 90%, por los permisos temporales de los anuncios no luminosos que realicen las asociaciones o instituciones civiles de asistencia o beneficencia pública y las no lucrativas que se encuentren legalmente constituidas.
- j) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos de los despachos de profesionistas cuando se promuevan como persona física;
- k) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos sobre los muros de los locales de las plazas comerciales cuando estos no den hacia la vía pública;
- l) 50%, los anuncios pintados sobre los vehículos de las empresas de servicios, comerciales e industriales y que formen parte del inventario de la empresa.

#### SECCIÓN XV ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 115.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

|                                                                   | VUMAV   |
|-------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.- Agencia distribuidora.                                        | 755.55  |
| 2.- Expendio.                                                     | 755.55  |
| 3.- Cantina, bar o boliche.                                       | 755.55  |
| 4.- Restaurante                                                   | 445.05  |
| 5.- Tienda de autoservicio.                                       | 445.05  |
| 6.- Centro de eventos o salón de baile.                           | 445.05  |
| 7.- Hotel o motel.                                                | 445.05  |
| 8.- Centro recreativo o deportivo.                                | 445.05  |
| 9.- Tienda de abarrotes.                                          | 445.05  |
| 10.- Centro Nocturno.                                             | 755.55  |
| 11.-Casinos                                                       | 1066.05 |
| 12. Supermercados                                                 | 755.55  |
| 13. Salón o local abierto o cerrado de Diversiones y Espectáculos | 455.05  |
| 14.-. Restaurante Bar                                             | 755.55  |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de Propietario o de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 75.0%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

#### VUMAV en el Municipio

|                                                                                          |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1.- Fiestas sociales o familiares:                                                       | 5.88  |
| 2.- Kermés:                                                                              | 11.78 |
| 3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:                                          | 5.88  |
| 4.- Carreras de caballos, pelcas de gallos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares: | 11.78 |
| 5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares:                                    | 44.22 |
| 6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:           | 44.22 |
| 7.- Palenques:                                                                           | 58.97 |
| 8.- Presentaciones artísticas:                                                           | 58.97 |
| 9.-Conciertos musicales masivos                                                          | 44.22 |

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 5.17

#### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

**Artículo 116.-** Las personas a las que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal, que se beneficien en forma específica por las obras públicas realizadas directamente por el Ayuntamiento o en forma coordinada con dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, habrán de contribuir en los términos que señalan los artículos 142 Bis y 149 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 118.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

|                                                      | VUMAV |                                                        |
|------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------|
| XVI.-<br>formato<br>impreso de 90 cm. x 150 cm.;     | 5.43  | Por venta del plano oficial del Centro de Población en |
| XVII.-<br>formato<br>digital;                        | 6.21  | Por venta del plano oficial del Centro de Población en |
| XVIII.-<br>Municipal en<br>formato impreso, por hoja | 0.01  | Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción       |
| XIX.-<br>Municipal en<br>formato digital             | 5.43  | Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción       |
| XX.- Expedición de estados de cuenta:                | .11   |                                                        |
| XXI.-<br>por m2                                      |       | Por mensura, remensura o deslinde físico de un predio  |
| a).- Certificación por deslinde lote Urbano          | 27.01 |                                                        |
| b).- Lote Rustico por certificación por hectárea     | 9.00  |                                                        |
| c).- Lote Urbano por deslinde por m2                 | 0.17  |                                                        |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

d).- Terreno Rústico x Deslinde por hectárea

27.01

XXII.-

siguiente tabla

Venta de árboles del vivero municipal pagarán según la

| ESPECIE                  | POR CADA 50 CM |
|--------------------------|----------------|
| Mora macho               |                |
| Trueno                   | 3.35           |
| Laurel                   | 3.35           |
| Gravilla                 | 3.35           |
| Fresno                   | 3.35           |
| Mezquite chileno         | 3.35           |
| Sicómoro                 | 3.35           |
| Güerigo                  | 3.35           |
| Pino                     | 3.35           |
| Piocha                   | 3.35           |
| Sauce                    | 3.35           |
| Álamo                    | 3.35           |
| Frutales                 | 3.35           |
| Por otra no especificada | 3.35           |

XXIII.-

Enajenación onerosa de bienes muebles

XXIV.-

Enajenación onerosa de bienes inmuebles

XXV.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales

XXVI.-

Venta de lotes en panteón:

|                                                         |        |
|---------------------------------------------------------|--------|
| a) Panteón Municipal                                    | 10.70  |
| b) Jardines del Edén                                    | 35.00  |
| c) Colinas del buen pastor                              | 479.18 |
| d) Expedición de permiso para sepultura                 | 2.36   |
| e) Expedición de permiso para construcción en panteones | 2.36   |
| f) Emisión o reposición de títulos                      | 5.92   |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                 |                                                          |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------|
| XXVII.-<br>UMA por metro cuadrado                                                               | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, un a        |      |
| XXVIII.-<br>En formato de .90 x .60 cm.                                                         | Por la impresión de planos particulares a blanco y negro | 5.17 |
| XXIX.-<br>Carta, por hoja                                                                       | Por la impresión de planos particulares en formato doble | 1.55 |
| XXX.- Por el anuncio en la pantalla de Información Municipal de<br>Ventanilla, pagaran por día. |                                                          | 2.07 |
| XVIII.- Por la expedición de credencial de los vendedores                                       |                                                          | 1.75 |
| Ambulantes.                                                                                     |                                                          |      |
| XIX.- Venta de prenda de vestir para identificar a vendedores ambulantes                        |                                                          | 2.50 |

**Artículo 119.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 120.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 121.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**Artículo 122.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del **El Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales** estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios que se categorizan de la siguiente manera:

- Cliente Industrial
- Cliente Comercial / Industrial
- Cliente Institucional



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los costos podrán establecerse en los contratos de arrendamiento o en forma separada una vez autorizadas las tarifas por el Comité del Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales.

**Artículo 123.-** Por los productos que otorga la **Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales, Sonora**; se cobrarán las siguientes cuotas:

#### COLONIAS PROPIEDAD DE AYUNTAMIENTO ADMINISTRADAS POR PROMOTORA.

| COLONIA                 | PRECIO M2 |
|-------------------------|-----------|
| COLOSIO SECTOR 2        | \$ 100.00 |
| COLOSIO SECTOR BELLOTAS | \$ 100.00 |
| EL RASTRO               | \$ 100.00 |
| EL REPRESO              | \$ 100.00 |
| ENCINOS                 | \$ 100.00 |
| FLORES MAGON NORTE      | \$ 500.00 |
| TAPIROS                 | \$ 100.00 |

#### TABULADOR POR PRECIO PARA COLONIAS PROPIEDAD DE PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

| COLONIA                                   | PRECIO M2 |
|-------------------------------------------|-----------|
| BELLA VISTA ALTOS                         | \$ 250.00 |
| HERMANOS FLORES                           | \$ 250.00 |
| LAS TORRES                                | \$ 200.00 |
| JARDINES DE LA MONTAÑA                    | \$ 200.00 |
| COLOSIO SECTOR 3                          | \$ 200.00 |
| COLOSIO SECTOR 2 ETAPA 3(PROTOCOLIZACIÓN) | \$ 200.00 |
| SOLIDARIDAD SECTOR CASAS                  | \$ 200.00 |
| SOLIDARIDAD SECTOR 7                      | \$ 200.00 |

C O P I A



Secretaría  
de Gobierno

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                 |    |        |
|---------------------------------|----|--------|
| COLINAS DEL SOL                 | \$ | 200.00 |
| EXCEDENTES FRACC. VILLA SONORA  | \$ | 400.00 |
| EXCEDENTES FRACC. NUEVO NOGALES | \$ | 400.00 |

TABULADOR POR PRECIO PARA ESCRITURACION PROPIEDAD DE  
PROMOTORA.

| SUPERFICIE             | CONCEPTO ESCRITURAS |
|------------------------|---------------------|
| HASTA 200 MT2          | \$ 2,000.00         |
| DE 201 A 400 MT2       | \$ 3,000.00         |
| DE 401 MT2 EN ADELANTE | \$ 4,000.00         |

PRECIO POR CONCEPTO DE MEDIDAS O RECTIFICACION (CUALQUIER  
SUPERFICIE) PROPIEDAD DE PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE  
NOGALES, SONORA.

|           |
|-----------|
| \$ 500.00 |
|-----------|

PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA  
CONVENIO COLABORACION CON MUNICIPIO DE NOGALES SONORA.

TARIFAS APLICABLES A TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NOGALES  
SONORA.

| PRECIO POR TITULACION DE TERRENOS PROPIEDAD<br>DEL MUNICIPIO. SUPERFICIE POR METRO CUADRADO. | PRECIO                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| DE 1 A 200                                                                                   | 2,000                  |
| DE 201 A 400                                                                                 | 3,000                  |
| DE 401 EN ADELANTE                                                                           | 10 X METRO<br>CUADRADO |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

PRECIO POR RECTIFICACION Y MEDICION GEOREFERENCIADA

|                    |       |
|--------------------|-------|
| POR METRO CUADRADO | 12.00 |
|--------------------|-------|

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I

**Artículo 124.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 125.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 35 a 50 veces unidad de medida y actualización vigente en el Municipio.

- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa de 20 a 24 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 126.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 32 a 42 veces unidad de medida y actualización vigente en el Municipio. Excepto incisos B), C), D), E), F), G), que pagara de 10 a 20 veces unidad de medida y actualización vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Por estacionar vehículo en los lugares exclusivos destinados para unidades que porten placas con el logotipo de personas con discapacidad.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 127.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa 15 a 25 Veces Unidad de medida y actualización vigente en el Municipio. Excepto b), c), que pagaran de 10 a 15 Veces Unidad de medida y actualización vigente en el Municipio.

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

**Artículo 128.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa 3 a 15 Veces Unidad de medida y actualización vigente en el Municipio.

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 129.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 6 a 15 veces unidad de medida y vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los crueros de ferrocarril, y los altos en crueros viales.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio.

- g) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 130.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley.
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERNÁNDEZ

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manueables que obstruyan la visibilidad de los operadores.

q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

r) Falta de aseó y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERNÁNDEZ

t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

v) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas.

w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 131.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a seis Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, (excepto las establecidas en los incisos b), e), f), y i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.
- p) Por dejar niños menores de 8 años o animales en el interior del vehículo sin supervisión adulta estacionarse y bajarse de la unidad.

**Artículo 132.-** Se aplicará multa de 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se omita el depósito de moneda en el medidor de estacionamiento.

**Artículo 133.-** Se aplicará multa de 3 a 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien ocupe o invada dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

**Artículo 134.-** Se aplicará multa de 12 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien sea sorprendido introduciendo en los parquímetros objetos distintos a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos.

**Artículo 135.-** Se aplicará multa de 100 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien sea sorprendido destruyendo o deteriorando los parquímetros, independientemente de que sean consignados a la autoridad competente.

**Artículo 136.-** Se aplicará multa de 7.5 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien invada los espacios de estacionamiento, con materiales de construcción, puestos de vendimia fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con la autorización del ayuntamiento.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 137.-** Se aplicará multa de 15 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien obstaculice, impida, insulten o agredan al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

**Artículo 138.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**I.-** Multa equivalente de dos a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) **Abandaramiento:** por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche;
- b) **Animales:** por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin; y
- c) **Vías públicas:** utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito;

**II.-** Multa equivalente de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) **Basura:** por arrojar basura en las vías públicas; y
- b) **Carretillas:** por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 139.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

### SECCIÓN III DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**Artículo 140.-** El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social económica. La que podrá ser:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

V.- Tratándose de faltas administrativas cometidas de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado ordenamiento legal, y siempre que la acción no sea constitutiva de delito, cuando del resultado del dictamen médico se desprenda que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes se impondrá multa equivalente a:

#### VUMAV

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| Primer grado                    | 35.0 |
| Segundo grado                   | 45.0 |
| Bajo influjo de estupefacientes | 50.0 |

### SECCIÓN IV DE LAS MULTAS DE CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 141.-** La aplicación de las multas por incumplimiento de las normas en materia de Control Sanitario de Animales Domésticos serán:

#### VUMAV

|                                          |        |
|------------------------------------------|--------|
| I.- Multa u observación por agresión     | 1 a 22 |
| II.- Multa por captura en la vía pública | 1 a 11 |

**Artículo 142.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Aplicar las medidas necesarias para evitar que los animales causen daños o molestia por ladridos, heces fecales, orines y pelos, a los vecinos colindantes.

**Artículo 143.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Registrar a los animales en la forma y tiempos establecidos en el artículo 12 de la Ley y anualmente revalidar el registro.

b). - Procurarles agua, alimento y espacio suficientes para su óptimo desarrollo.

c). - Proporcionarles la atención médica veterinaria y brindarles los cuidados necesarios de acuerdo con las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza.

d). - Las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias para lograr su sano desarrollo, en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables.

e). - Conservarlos en el interior de su domicilio, salvo cuando en el exterior sean acompañados por el responsable y asidos con correa.

f). - Retirar las heces cuando excreten en la vía pública.

g).- Registrar ante las autoridades competentes, a los animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, debiendo en todo caso estarse a lo dispuesto en el artículo 1043 del Código Civil del Estado.

h). - Instalar en un lugar visible al público señalamientos de advertencia, respecto de la presencia de perros potencialmente agresores.

i). - Entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda.

**Artículo 144.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

n) Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos.

o) No proporcionarles alimentos por largos periodos o proporcionárselos en raciones insuficientes o en mal estado.

p) Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o manera innecesaria.

q) No proporcionarles atención veterinaria.

r) Azuzarlos por cualquier medio, para que ataquen a las personas o a otros animales.

C O P I A



Secretaría  
de Gobierno

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- s) Organizar o asistir a peleas de animales.
- t) Emplear animales en ritos ceremoniales de cualquier índole o en actos de magia, ni utilizarlos para la práctica de la mendicidad.
- u) Privarlos de aire, luz, agua y de espacio suficiente para su movilidad.
- v) Someterlos a la exposición de ruidos, luces, aromas, vibraciones, hacinamiento o cualquier otra forma de perturbación física que les resulte perjudicial.
- w) Abandonarlos, vivos o muertos, en la vía pública.
- x) Practicarles mutilaciones con motivos distintos a los necesarios por motivos de salud.
- y) Provocarles la muerte por razones distintas al sacrificio humanitario o emergente y, en cualquier caso, utilizando medios o sustancias que les produzcan dolor o prolonguen su agonía.
- z) Emplear en su crianza, productos para aumentar o reducir su masa corporal o para incrementar su ferocidad

**Artículo 145.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - La comercialización de los animales sujetos a este Reglamento, solo podrá realizarse en establecimientos autorizados conforme a las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento.
- b). - Obtener la licencia señalada en el artículo 34 de la Ley, la cual será expedida por la Dirección de Salud Municipal, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.
- c). - Contar con Licencia de Uso de Suelo específico.
- d). - Disponer de locales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e). - Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en el caso de que se encuentren en período de celo.
- f). - Contar con los servicios veterinarios.
- g). - Informar al comprador sobre las características y temperamento de la raza.
- h). - Los criadores de animales no podrán comercializarlos de manera directa en las instalaciones de crianza, debiendo hacerlo por conducto de algún establecimiento debidamente autorizado para la venta de animales, salvo que cuenten con licencia para la comercialización.
- i). - En ningún caso se permitirá el comercio de animales en la vía pública, ni la venta a personas menores de edad, salvo que en este último caso exista carta responsiva firmada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

**Artículo 146.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- a). - Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos y lotería, o su utilización o destino como juguete infantil.
- b). - No registrar a los animales objeto de regulación, en términos de la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.
- c). - Vender los animales sin estar desparasitados, vacunados y libres de enfermedades, debiendo expedir el Certificado de Propiedad Animal.
- d). - No llevar un registro de cada animal, en el que se hará constar las vacunas aplicadas y cualquier tratamiento veterinario que se le hubieren suministrado.
- e). - Ninguna persona que no cuente con la licencia prevista en el artículo 34 de la Ley, podrá dedicarse al comercio de los animales objeto de este Reglamento.
- f). - Mantenerlos colgados, atados o aglomerados de forma tal que se les impida movilidad y descanso.
- g). - Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión.
- h). - Exponerlos a la luz solar por períodos prolongados.

**Artículo 147.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Contar con Licencia de Uso de Suelo específico.
- b). - Operar en locales limpios, en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.
- c). - Llevar un registro de cada animal atendido, haciendo constar el nombre del mismo, el nombre, domicilio y teléfono del responsable, así como el número del registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.

**Artículo 148.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competente y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.
- b). - Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos a los sanitarios y estéticos.

**Artículo 149.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección de Salud Municipal.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

b). - Operar en locales limpios y en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

**Artículo 150.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Obtener para cada animal, el registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.
- b). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.

**Artículo 151.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Obtener para cada animal, el registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.
- b). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.

**Artículo 152.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Obtener la licencia señalada en el artículo 22 de la Ley.
- b). - Operar en locales limpios y en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- c). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.
- d). - Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos al adiestramiento.
- e). - Se prohíbe a los adiestradores, emplear métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud de los animales, así como adiestrarlos para aumentar su ferocidad o para hacerlo pelear con otros, en espectáculos públicos o privados.

**Artículo 153.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - El transporte de animales domésticos en cualquier tipo de vehículo, se efectuará de forma que no se perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico ni se ponga en riesgo la seguridad o la salud de los animales.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- b). - Queda prohibido el traslado de animales en cajuelas de automóviles, así como amarrados o con movimiento libre en cajas de pick up o camionetas, sin la debida protección.
- c). - Se prohíbe que los animales sean trasladados por empresas dedicadas al transporte de cargas; tampoco se podrán transportar en los maleteros de camiones destinados al transporte de pasajeros.

**Artículo 154.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - La celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones, exposiciones o cualquier espectáculo autorizado por la Ley, en el que se empleen o participen los animales que son objeto de protección en este Reglamento, y no cuenta del permiso municipal correspondiente, el que será expedido por el secretario del Ayuntamiento.

- b). - Los animales que se usen en actividades de entretenimiento público deberán y no sean custodiados por sus propietarios, adiestradores o expositores quienes serán responsables de cubrir cualquier daño que ocasionen.

**Artículo 155.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Los organizadores y los expositores serán responsables de velar por el buen trato, la salud y la seguridad de los animales, quedando sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En estos casos, los animales no deberán ser atados a los árboles, postes, mesas o cualquier otro objeto o elemento, ni mantenerlos encerrados en vehículos.

**Artículo 156.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

No registrar ante el responsable del Albergue Municipal, proporcionándose la siguiente información.

I.Nombre del animal.

II.Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación, anexando fotografías recientes del animal.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

III. Presentar Certificado de Vacunación Antirrábica vigente.

IV. Exhibir constancia actualizada del registro del animal, obtenido en los términos del artículo 12 de la Ley y 13 fracción II de este Reglamento.

V. Brindar Información sobre el destino del animal o finalidad de su tenencia que podrá ser compañía, guarda, protección o alguna otra actividad permitida por la legislación aplicable.

**Artículo 157.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a). - Para permitirles su movilidad, los animales deberán permanecer en jaulas cubiertas de por lo menos 2 por 2 metros con agua, comida y resguardo del clima, o sujetos con arnés o correa con una longitud de dos metros o más, debiendo colocarse un cartel visible que advierta la presencia del animal.

b). - Las salidas de estos animales a espacios abiertos, será bajo el control de una persona adulta, siendo obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa adecuada al tamaño del animal, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

c). - Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión de derecho sobre la propiedad del animal considerado como potencialmente peligroso, deberá reportarse al titular del Albergue Municipal, quien hará la anotaciones correspondientes y notificará al nuevo propietario para que acredite los requisitos y condiciones reguladas en los artículos 57 y 58 de este Reglamento, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se recogerá al animal hasta que acredite los supuestos establecidos en dichos numerales y haga el pago de los derechos fiscales correspondientes por la estancia, cuidados veterinarios y alimentación brindados al animal durante su estancia en el Albergue.

**Artículo 158.-** Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a). - El sacrificio de los animales deberá practicarse por Médico Veterinario en las instalaciones del Albergue Municipal o en el Rastro Municipal y para garantizar al animal una muerte rápida, sin sufrimiento o dolor, deberá realizarse de acuerdo a los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 159.-** Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a). - Los Albergues Privados deberán contar con Licencia de Uso de Suelo Específico y con Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Salud Municipal.

## SECCIÓN V DE LAS MULTAS FISCALES

**Artículo 160.-** De conformidad con en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, el contribuyente que omita pagar sus contribuciones municipales, en los términos de esta ley, se hará acreedor a una multa administrativa equivalente de 5% al 10% del crédito fiscal omitido.

## SECCIÓN VI MULTAS O SANCIONES DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

**Artículo 161.-** Para las sanciones que se establecen en las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio en el ámbito del desarrollo urbano y la ecología, se pagarán conforme a la sumatoria de los factores de la tabla siguiente:

| GRAVEDAD     | PRIMER GRADO    | SEGUNDO GRADO   | TERCER GRADO        |
|--------------|-----------------|-----------------|---------------------|
| Costo        | 100 a 490 VUMAV | 500 a 999 VUMAV | 1,000 a 5,000 VUMAV |
| Reincidencia | Primera vez     | Segunda vez     | Tercera vez         |
| Costo        | 25% Adicional   | 50% Adicional   | 100% Adicional      |

Se considerarán graves en primer grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra sin el permiso o la licencia correspondiente siempre y cuando no existan daños a terceros;
- II.- Las relativas a las disposiciones del uso de suelo; y por darle un uso de suelo distinto al otorgado;



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- III.- No cumplir con las condicionantes señaladas en las licencias y resolutivos otorgados en el plazo estipulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV.- Colocar o emitir anuncios impresos o sonoros sin el permiso o licencia correspondiente; y
- V.- Otorgar la responsiva de un estudio o proyecto sin el registro correspondiente.

Se considerarán graves en segundo grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra con o sin el permiso o la licencia correspondiente y se compruebe que si existen daños a terceros y los daños no sean reparados en un plazo máximo de conformidad con el afectado;
- II.- La primera vez que se comprueben falsas declaraciones en las solicitudes de los permisos y licencias;
- III.- La primera vez que se comprueben faltas de funcionarios públicos, así como de notarios o fedatarios públicos;
- IV.- La primera vez que se compruebe que no se efectuaron las acciones de urbanización conforme a lo previamente aprobado;
- V.- La primera reincidencia relativa a las disposiciones del uso de suelo y anuncios;
- VI.- El uso o la ocupación de un bien inmueble en el que la Unidad de Protección Civil Municipal y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no lo hubieran recomendado; y
- VII.- El corte de un árbol sin la autorización correspondiente, excepto si se trata de árbol Patrimonial, el cual se sancionará como multa de Tercer Grado.

Se considerarán graves en tercer grado las siguientes:

- I.- La reincidencia en todas las acciones del artículo anterior;
- II.- La promoción de asentamientos humanos irregulares; y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- III.- El desacato a la orden de demolición o de clausura.
- IV.- Corte de árbol Patrimonial (QUERCUS).

## SECCIÓN VII HONORARIOS DE COBRANZA

**Artículo 162.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 163.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN VIII DE LAS MULTAS DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 164.-** A las personas que presten el servicio especial contratado de recolección de basura y no hayan celebrado para el efecto convenio con el Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 29 Bis del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, Sonora, se les impondrá multa equivalente a ciento uno hasta ciento cincuenta VUMAV.

**Artículo 165.-** Por las infracciones a que hacen referencia los artículos 17, 21, 22, 24, 40, 41, 42 fracciones I y II, 51, 52, 54 fracciones I segundo párrafo, II, III, IV, V y VI, 56 último párrafo, 63, 65 segundo párrafo, 67 segundo párrafo y 69 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y IX del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

VUMAV

- I.- Ocasionar daños o fijar todo tipo de propagandas en las cajas estacionarias, así como pintarías con colores diferentes a los establecidos por la Dirección de Servicios

25



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Públicos Municipales y el Consejo Municipal de Limpia no autorizados.

- II.- Por no colocar para para su recolección los depósitos de residuos frente a la propiedad, únicamente durante el día que se preste el servicio. 25
- III.- Por no depositar por separado los residuos sólidos que sean domésticos o comerciales, de acuerdo a la clase a que pertenezcan según, la clasificación a que se refiere el artículo 40 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, Sonora. 25
- IV.- Por no colocar de manera visible o con el señalamiento adecuado para prevenir accidentes, los residuos sólidos domésticos o comerciales cuyo manejo represente un peligro para el personal encargado de su recolección deberán. 25
- V.- Por realizar maniobras de selección o pepena de los residuos depositados en las estaciones de transferencia. 25
- VI.- Por realizar maniobras de selección o pepena dentro de los rellenos sanitarios, sin contar con concesión del ayuntamiento y sin sujetarse a las disposiciones que el propio ayuntamiento señale. 25
- VII.- Por permanecer en el relleno sanitario fuera del horario fijado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando se realicen maniobras de selección o pepena y se cuente para el efecto con concesión del ayuntamiento. 25
- VIII.- Por la instalación de cualquier tipo de vivienda en el relleno sanitario. 25
- IX.- Por no depositar los os jardineros los residuos provenientes de los jardines que hubieren podado, en los lugares que al efecto le señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales 25



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

o en las zonas asignadas en el relleno sanitario.

- X.-Por circular por las calles de la ciudad y vehículos que por su estado puedan arrojar a dichas calles: cemento en estado líquido, aceites y combustibles, o en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano. 25
- XI.- Por no asear las banquetas, estacionamientos y alrededores los residentes en el caso de departamentos, condominios o viviendas multifamiliares, así como por no supervisar el arrendador el cumplimiento de esta responsabilidad cuando dichos departamentos, condominios o viviendas sean arrendados. 25
- XII.- Por no colocar en las banquetas únicamente durante el día de la recolección, los residuos sólidos producidos en sus casas o establecimientos, así como los que resulten de la limpieza de las vías públicas frente a los cuales se localicen, en los recipientes que tengan las características previstas por el artículo 18 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, Sonora, 25
- XIII.- Por no llevar los habitantes de edificios de departamentos, condóminos, multifamiliares o cualquier vivienda que se localicen en lugares cuyo acceso resulte imposible para los vehículos recolectores, sus depósitos de residuos domésticos a los contenedores o depósitos más cercanos a sus domicilios para su recolección, únicamente el día que se preste este servicio. 25
- XIV.- Por no arreglar y recortar las ramas de los árboles plantados en los prados o en las calles frente a su domicilio, de manera que en su parte inferior no estorben el tránsito de las personas, ni dañen los cables de energía eléctrica o de teléfono en su parte superior. 25





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                                                                                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| XV.- Por no realizar la limpieza de predios baldíos y fincas desocupadas de su propiedad.                                                                                                                                               | 25 |
| XVI. Por no manejar y transportar los residuos que generan las obras en construcción.                                                                                                                                                   | 25 |
| XVII.- Por no retirar, en el término de 48 horas después de terminadas las obras, el escombro y/o basuras procedentes de las obras realizadas al interior de los panteones.                                                             | 25 |
| XVIII.- Por no barrer las banquetas y limpiar las vitrinas y aparadores en sus establecimientos, diariamente entre las 20:00 y las 8:00 horas, los propietarios o encargados de los comercios o instituciones prestadoras de servicios. | 25 |
| XIX.- Por no retirar de la vía pública sus propietarios los vehículos, partes de estos o cualquier otro objeto que permanezca en ella por más tiempo del necesario para su compostura.                                                  | 25 |
| XX.- Por permitir los conductores de unidades de transporte urbano que los pasajeros arrojen basura o desperdicios a la vía pública.                                                                                                    | 25 |
| XXI.- Por arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, basura de cualquier clase.                                                                                                                                          | 25 |
| XXII.- Por dejar en la vía pública sin el cuidado de sus propietarios, animales de cualquier especie, ya sea amarrados enjaulados sueltos a muertos.                                                                                    | 25 |
| XXIII.- Por arrojar agua en exceso, en la vía pública, ya sea por lavado de autos, banquetas, etc. y/o por fugas de tuberías provenientes de la propiedad privada.                                                                      | 25 |
| XXIV.- Por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes y lotes baldíos.                                                                                                                                        | 25 |
| XXV.- Por extraer de los botes colectores instalados en la vía pública los desperdicios que ahí se encuentren depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.                                                                     | 25 |

|                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| XXVI.- Por arrojar confetis, serpentinas, espumas y otros objetos similares en la vía pública cuando no se trate de celebraciones de fiestas populares o de cualquier otra clase de actos cívicos permitidos por las autoridades. | 25 |
| XXVII.- Por sacudir en la vía pública o por los balcones o terrazas que den a ella toda clase de ropa, alfombras, cortinajes, tapetes, muebles y otros objetos.                                                                   | 25 |

**Artículo 166.-** Por las infracciones a que hacen referencia los artículos 44, 49, 55 fracciones II y IV, 57, 58, 62, 66 y 69 fracción VIII del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

#### VUMAV

|                                                                                                                                                                                                                                                                                              |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I.- Por no mantener los propietarios o poseedores de terrenos baldíos abandonados ubicados en el municipio de nogales, sonora, libres de maleza y residuos sólidos o no limpiarlos permanentemente, o cuando así sea requerido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.           | 26 a 50 |
| II.- Por descargar aguas residuales a la vía pública.                                                                                                                                                                                                                                        | 26 a 50 |
| III.- Por no mantener la vía pública y lugar de ubicación, en estado de limpieza que satisfaga los requerimientos que para el efecto señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quienes establecen tianguis o trabajen en éstos.                                                 | 26 a 50 |
| IV.- Por no colocar depósitos para basura en el frente de los establecimientos, de acuerdo a las especificaciones que al efecto dicte la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quienes sean los propietarios o responsables de establecimientos comerciales, de servicios y oficinas. | 26 a 50 |
| V.- Por distribuir propaganda impresa en volantes a                                                                                                                                                                                                                                          | 26 a 50 |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

personas que se encuentren en sitios públicos o  
automovilistas.

VI.- Por cargar los conductores arriba del límite de su  
capacidad los vehículos, destinados al transporte de material  
de toda clase y no mantenerlos perfectamente sellados a fin  
de evitar que la carga depositada se esparza en el trayecto  
que recorra.

26 a 50

VII.- Por no limpiar la vía pública los propietarios o  
encargados de, expendios y bodegas o negocios de toda  
clase de artículos de inmediato el lugar, una vez  
terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien  
dicha vía pública.

26 a 50

VIII.- Por no cuidar los propietarios o encargados de  
expendios de gasolina, lubricantes y similares, que  
sus instalaciones se mantengan en perfecto estado de aseo,  
y que no permitan se derramen líquidos hacia la vía pública.

26 a 50

IX.- Por fijar anuncios en bardas o paredes de casas y  
edificios, postes de alumbrado público, de teléfonos o de  
energía eléctrica, plazas y jardines sin el permiso  
correspondiente de la Dirección de Planeación del Desarrollo  
Urbano y Ecología Municipal.

26 a 50

**Artículo 167.-** Por las infracciones a que hacen referencia los artículos 32, 45, 46, 48, 52 Bis, 55  
fracción I y 59 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado,  
Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales,  
se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

VUMAV

I.- Por no recolectar y transportar los residuos sólidos  
que produzcan cuando por causas de fuerza mayor la  
Dirección de Servicios Públicos Municipales no esté en  
posibilidad de prestar el servicio especial contratado.

51 a 75

II.- Por no mantener limpios los lotes baldíos ubicados

51 a 75



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

dentro de las zonas urbanas y suburbanas que se  
encuentren debidamente bardeados o cercados.

III.- Por no tomar. los propietarios de edificios, casa  
o cualquier construcción que se encuentren en estado  
ruinoso, las medidas que procedan para evitar que se  
conviertan en focos contaminantes, y que puedan causar  
algún peligro para los vecinos y transeúntes.

51 a 75

IV.- Por no retirar los desechos que se produzcan, en forma  
simultánea en los trabajos que realicen. las instituciones  
oficiales o privadas para desazolver alcantarillas, drenajes o  
colectores o cualquier otro tipo de obra en la vía pública.

51 a 75

V.- Por arrojar o diseminar, los conductores de vehículos  
y pasajeros, basura o carga en la vía pública.

51 a 75

VI.- Por no conservar los locatarios la limpieza en el interior  
del mercado y calles que lo rodean, así como por no colocar  
los residuos sólidos que provengan de su  
establecimiento, exclusivamente en el depósito previsto para  
tal efecto y, cuando el peso de los residuos sólidos que  
produzcan excedan de los 50 kilogramos, por no realizar  
directamente los trabajos de transportación de los residuos  
o bien por no contratar los servicios especiales de limpia.

51 a 75

VII.- Por no contar en todo edificio, unidad habitacional,  
condominio o vivienda multifamiliar, así como todo edificio  
público o privado, con instalaciones para que se  
depositen provisionalmente los desechos o residuos  
sólidos no peligrosos producidos por sus habitantes.

51 a 75

**Artículo 168.-** Por las infracciones a que hacen referencia los artículos 25, 61, 64 fracciones II y  
II, 66 segundo párrafo y 69 fracción III del Reglamento para el Servicio Público de Limpia,  
Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el  
Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

VUMAV



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I.- Por no transportar los titulares de establecimientos comerciales, industriales o de servicios todo residuo sólido no domestico que produzcan dichos establecimientos al sitio que les haya sido designado por la dirección de servicios públicos municipales, cuando dichos residuos excedan de 50 kilogramos en cada recolección y hayan celebrado convenio con el ayuntamiento para servicios especiales de recolección. | 76 a 100 |
| II.- Por no cumplir los hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y similares, cumplan con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, Sonora,                                                                                                                   | 76 a 100 |
| III.- Por ejecutar los servicios de lavado y engrasado, a, así como los talleres de reparación de vehículos y conexos, sus labores en la vía pública, estacionando vehículos en espera de reparación o reparados, después de 24 horas de no haber sido retirados dichos vehículos.                                                                                                                                             | 76 a 100 |
| IV.- Por tirar los desechos sólidos y residuos grasosos a la vía pública y a las alcantarillas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 76 a 100 |
| V.- Por no evitar en los edificios públicos y privados, o los encargados de los mismos, que se diseminen los materiales, escombros, madera, y otros materiales, en el frente de las construcciones, así como ocupar la vía pública para construcciones sin contar con el permiso correspondiente, y por no retirar los escombros de acuerdo a lo que señale el permiso.                                                        | 76 a 100 |
| V. Por encender fogatas, quemar llantas o basura en la vía pública o propiedad privada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 76 a 100 |

**Artículo 169.-** Por las infracciones a que hacen referencia los artículos 28 y 69 fracciones X, XI, XII y XIII del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento

y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

|                                                                                                                                                                                                                   | VUMAV     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I.- por no incinerar los propietarios encargados de empresas dedicadas a la industrialización de alimentos, todo residuo que sea producto de materia orgánica proveniente de animales.                            | 101 a 150 |
| II.- Por arrojar residuos sólidos o cualquier desecho que provoque contaminación visual o ambiental en terrenos baldíos y en lugares no autorizados.                                                              | 101 a 150 |
| III.- Por arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de los ríos, de las presas, manantiales, estanques, represas o arroyos.                                                                               | 101 a 150 |
| IV.- Por realizar cualquier acto que traiga como consecuencia la contaminación por basura o residuos de los sitios públicos y/o privados.                                                                         | 101 a 150 |
| V.- Por no dejar los fraccionadores o compañías constructoras debidamente limpias y acondicionadas las áreas verdes y de equipamiento con árboles de 1.70 m. y sistema de riego adecuado que se otorguen por ley. | 101 a 150 |

#### SECCIÓN IX DE LAS MULTAS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

**Artículo 170.-** A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento cincuenta VUMAV, por no contar con contrato de concesión o convenio de concertación otorgados, en su caso, por el Ayuntamiento para prestar dicho servicio

**Artículo 171.-** A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento uno a ciento cuarenta y nueve UMAV, por no cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de concesión o convenio de concertación, en su caso.

**Artículo 172.-** A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cincuenta y uno a cien UMAV, por:

I.- No mantener a la vista del público y usuarios la siguiente información:

- Horario de servicio.
- Tarifa autorizada.
- Números telefónicos para efectos de quejas por parte de los usuarios de los estacionamientos públicos.

II.- No Conservar las condiciones de higiene y seguridad en el establecimiento en general.

III.- No contar con reloj marcador para registrar la entrada y salida de los vehículos.

IV.- No entregar a los usuarios el boleto debidamente marcado con la hora de entrada del vehículo al estacionamiento.

V.- No contar con una póliza de seguros de daños vigente.

VI.- No respetar las tarifas autorizadas.

**Artículo 173.-** A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y uno a cincuenta UMAV, por:

I.- No contar con la ventilación adecuada y necesaria para eliminar los gases tóxicos que se acumulen en los mismos a consecuencia de los vehículos que circulen dentro de los estacionamientos, cuando se trate de estacionamientos en edificios cerrados.

II.- No contar con anuncios y señalamientos que indiquen claramente cuáles son las áreas destinadas a los vehículos que transporten a personas con discapacidad.

III.- No devolver el vehículo cuando el depositario lo requiera.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 174.-** A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a uno a treinta UMAV, por:

I.- Obstaculizar los carriles de entrada, salida y circulación.

II.- No contar registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares.

**Artículo 175.-** A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a uno y hasta treinta UMAV.

#### SECCIÓN X DE LAS MULTAS DE ANUNCIOS

**Artículo 176.-** A quienes coloquen anuncios regulados por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá una multa equivalente a Veces la Unidad de Medida Y actualización Vigente, por no contar con el permiso o licencia correspondiente, según lo siguiente.

VUMAV

|                                                                                                        |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I.- Por no contar con permiso con el permiso temporal de publicidad sonora, fonética o autoparlante.   | 1 a 30 |
| II.- Por no contar con licencia o permiso no luminoso en todas sus modalidades de anuncio no luminoso. | 1 a 30 |
| III.- Por no contar con licencia de publicidad sonora, Fonética o autoparlante por vehículo            | 1 a 30 |
| IV.- Por no contar con licencia de anuncios fijados en el exterior de vehículos automotores.           | 1 a 30 |
| V.- Por no contar con licencia de anuncios fijados en el exterior de vehículos automotores.            | 1 a 30 |



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                                                                                                                                                                               |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| VI.- Por no contar con la licencia de anuncios de Carteleras cinematográficas.                                                                                                                                                                                | 1 a 30    |
| VII.- Por no contar con permiso de anuncios fijados en vehículos del transporte público.                                                                                                                                                                      | 1 a 30    |
| VIII.- Por no contar con licencia de anuncio a través de Pantalla electrónica.                                                                                                                                                                                | 300       |
| IX.- Por no contar con licencia de anuncio o cartel de hasta 10 metros cuadrados.                                                                                                                                                                             | 200       |
| X.- Por no contar con permiso o licencia, en su caso, para colocar anuncios en las vías generales de telecomunicaciones para colocar anuncios o carteles para realizar publicidad de tipo comercial, industrial o de servicios, ya sea permanente o temporal. | 300 a 500 |

**Artículo 177.-** A quienes coloquen anuncios regulados por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá una multa equivalente a quinientos uno a dos mil VUNMAV, por:

- I.- Instalar anuncios tengan semejanza con los señalamientos de tránsito, los utilizados en vehículos de emergencia, así como los que tengan superficies reflectoras o luces parpadeantes, parecidas a las que son empleadas para dirigir el tráfico.
- II.- Instalar anuncios que contengan ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia; sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de raza o condición social o bien, aquellos que desvaloricen de cualquier forma al ser humano.
- III.- Proyectar transmitir fijar, instalar o colocar anuncios que invadan la vía pública, ya sea de forma subterránea, superficial o aérea, incluyendo puentes peatonales y vehiculares, cuando éstos no cuenten con la anuencia del Ayuntamiento para el uso del suelo.
- IV.- Instalar anuncios, de cualquier tipo y material, en la vía pública o en propiedad privada, que invadan el paso a los transeúntes, particularmente a los discapacitados ya sea que se interpongan en su paso en el piso, a los costados o en la parte superior, obligando a las personas a tener que agacharse, inclinarse o sacar la vuelta para no toparse contra ellos y por ende lastimarse.

V.- proyectar, transmitir, fijar, pintar, instalar o colocar anuncios, cualquiera que sea su clasificación o material, en los siguientes lugares:

- a). - En los buzones de correo.
  - b). - En los casos en que se obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles, señalamiento de tránsito o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial.
  - c). - En los cerros, rocas, árboles, bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje, al menos que el anuncio sea relativo al establecimiento comercial que se encuentre en el sitio.
  - d). - En cualquier sitio si contiene las expresiones "Alto", "Peligro", "Crucero", "Deténgase", o cualquiera que se identifique con prevenciones o señales de tránsito para las vías públicas.
  - e). - En las columnas, pilastras y cornisas de los inmuebles, que invadan, de cualquier manera, la vía pública;
  - f). - En los tanques y pilas de almacenamiento de agua independientemente de su propietario;
  - g). - En los postes que se encuentren sobre las vías públicas, dentro de cualquier zona independientemente de su propietario.
- VI.- No contar el anuncio con un seguro contra daños a terceros, para los casos en que se trate de los siguientes tipos de estructuras:
- a). -Espectaculares de piso.
  - b). - Carteleras sobre azotea.
  - c). - Unipolares mayores de cinco metros cuadrados (5 m2) de superficie.
  - d). - Lonas mayores de 15m<sup>2</sup> (quince metros cuadrados), colgadas sobre las fachadas.
  - e). - Pantallas publicitarias de cualquier dimensión.
  - f). - Impedir el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia al personal autorizado del municipio.

C O P I A



Secretaría  
de Gobierno

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

h). - Proporcionar datos falsos para la obtención de la licencia o permiso.

i). - Instalar los anuncios en lugares distintos a los autorizados.

**Artículo 178.-** A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento Anuncios del Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a uno y hasta treinta VUMAV.

#### SECCIÓN XI DE LAS MULTAS DE COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 179.-** A quienes infrinjan lo establecido en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Reglamento de Comercios y Oficinas en la Vía Pública del Municipio de Nogales, se aplicará multa equivalente a setenta y cinco VUMAV.

**Artículo 180.-** A las quienes realicen actividades de comercios en la vía pública reguladas por el Reglamento de Comercio y Oficinas en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá multa equivalente a treinta y uno a hasta setenta y cuatro VUMAV, por:

I.- No portar o exhibir el permiso durante el ejercicio de su actividad, así como por no cumplir con las demás obligaciones que señala la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Comercio y Oficinas en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora.

II.- No sujetarse al horario establecido.

III.- No sujetarse en el caso de los permisos otorgados en la modalidad de semifijo, a la ubicación establecida y no mantener siempre limpia su área de ubicación por lo menos 5 metros alrededor.

IV.- Circular en el desempeño de su actividad por las áreas no permitidas.

V.- No tomar por lo menos una vez al año el curso de higiene impartido por las autoridades de salud.

VI.- No interrumpir ni dificultar el tránsito de vehículos y peatones.

VII.- No cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales y con lo demás que establezcan las leyes y ordenamientos vigentes del municipio.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 181.-** A las quienes realicen actividades de comercios en la vía pública reguladas por el Reglamento de Comercio y Oficinas en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá multa equivalente a uno a treinta VUMAV, por:

I.- No observar buena conducta en el desempeño de su actividad.

II.- No observar de manera permanente una estricta higiene personal.

III.- No mantener permanentemente aseada la unidad en que ejerza su actividad.

IV.- No contar con recipientes necesarios para la colocación de la basura.

V.- No retirar a término de su jornada de trabajo la unidad en la que realiza su actividad, después de lo cual no podrá permanecer en la vía pública.

VI.- Tirar en la vía pública grasa o aceite de los alimentos que se expendan.

VII.- No participar en las campañas de seguridad e higiene que promueva el Ayuntamiento.

VIII.- No portar durante el ejercicio de su actividad la vestimenta que la autoridad municipal determine.

**Artículo 182.-** A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Comercios y Oficinas en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a uno y hasta treinta VUMAV.

#### SECCIÓN XII DE LAS MULTAS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

**Artículo 183.-** A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cuarenta y hasta ciento cincuenta VUMAV, por:

I.- No contar con Licencia de Funcionamiento o Manifestación de Apertura.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

II.- Por arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas y no sujetarse en este caso a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes.

**Artículo 184.-** A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y hasta treinta y nueve VUMAV, por:

I.- No impedir o no permitir el acceso de menores de edad a establecimientos mercantiles de su propiedad en los que se preste el servicio de billares.

II.- Incurrir en falsedad de declaraciones para obtener la Licencia de Funcionamiento o la autorización de la Manifestación de Apertura de establecimientos mercantiles de su propiedad.

**Artículo 185.-** A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a veinte y hasta veintinueve VUMAV, por:

I.- No contar con lista de precios de bebidas y alimentos en los establecimientos mercantiles cuando se trate de cantinas, bares, restaurantes bar, casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y similares, sin demérito de las multas que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Cuando se trate de establecimientos mercantiles que presten el servicio de alojamiento u hospedaje, por:

a). - No exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros complementarios autorizados, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.

b). - No llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

c). - No colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios.

d). - No solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

e). - No garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en la caja del establecimiento mercantil para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados.

III. Cuando se trate de establecimientos mercantiles que presten el servicio de espectáculos deportivos, artísticos, culturales, cines y similares, por:

a). - No presentar únicamente eventos del tipo señalado en la Licencia de Funcionamiento respectiva.

b). - No contar con la autorización correspondiente para la prestación de servicios o presentación de eventos diferentes a los autorizados en su Licencia de Funcionamiento.

c). - No respetar el aforo que tengan autorizado.

**Artículo 186.-** A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a diez y hasta diecinueve VUMAV, por:

I.- Cuando no se cuente con estacionamiento para los clientes en el mismo establecimiento, por no adoptar cualquiera de las siguientes modalidades:

a). - Prestar directamente el servicio de acomodadores de vehículos.

b). - Adquirir un inmueble que se destine para ese fin.

c). - Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para ser destinado como estacionamiento particular.

d). - Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

II.- Cuando se trate de establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, por:

a). - No instalarse a menos de 300 metros lineales de la entrada del local, al de algún centro escolar de educación básica.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

b).- Cuando operen en lugares cerrados, por no tener entre sí una distancia de 50 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente y se garantice su seguridad.

c).- En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, por no contar con los dispositivos de seguridad que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y la responsiva de un ingeniero mecánico, así como por no someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada 3 meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

d).- En los casos en los que se preste el servicio de juegos de videos, por:

1).- No colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 5 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación, conforme a lo siguiente: tipo A, inofensivo para todas las edades; B, poco agresivo, para uso de mayores de 13 años; C, violento, para uso de mayores de 15 años; y D., altamente violento, para uso de mayores de 18 años.

2).- No mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.

3).- No tener agrupados, en áreas específicas, los juegos de acuerdo a las edades para las que son aptos.

III.- Cuando se trate de talleres de reparación de muebles, carpinterías, tapicerías y similares, así como de talleres mecánicos, de carrocería, pintura, eléctricos, automotrices, de reparación de llantas, establecimientos de lavado y engrasado de automóviles y similares, por:

a).- No contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios.

b).- En el caso de las áreas de reparación de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento, que éstas no estén separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados.

**Artículo 187.-** A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a uno y hasta nueve VUMAV, por:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

I.- Colocar muebles e instalaciones en la vía pública para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de su propiedad, sin contar con el permiso correspondiente.

II.- No revalidar la Licencia de Funcionamiento de establecimientos mercantiles de su propiedad en el plazo establecido en el Reglamento en vigor.

III.- No solicitar, en el plazo establecido en el Reglamento en vigor, una nueva Licencia de Funcionamiento a su nombre de establecimientos mercantiles que hayan adquirido al realizarse un traspaso.

IV.- No notificar, en el plazo establecido en el Reglamento en vigor, los cambios de domicilio y actividad de los establecimientos mercantiles de su propiedad que cuenten con Manifestación de Apertura, así como el traspaso de éstos cuando los hayan adquirido;

V.- Realizar o ejercer otra actividad no autorizada en la Manifestación de Apertura de establecimientos mercantiles de su propiedad.

**Artículo 188.-** A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a una y hasta diez VUMAV.

#### SECCIÓN XIII DE LAS MULTAS DE ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS

**Artículo 189.-** A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil seiscientos VUMAV, por:

I.- No contar con la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al municipio.

II.- No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al ayuntamiento.



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERNOSILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERNOSILLO

III.- Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en la o licencias, permisos o autorizaciones municipales.

IV.- Proporcionar datos falsos a las autoridades municipales, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de la o las licencias, permisos o autorizaciones municipales.

V.- No permitir el acceso al personal autorizado para realizar inspecciones o a las autoridades municipales competentes, así como obstaculizar las labores de inspección.

VI.- Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento.

VII.- La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos municipales.

VIII.- Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía

IX.- Permitir la trata, abuso, así como la explotación sexual de personas dentro de los establecimientos.

**Artículo 190.-** A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil trescientas hasta mil quinientas noventa y nueve VUMAV, por:

I.- Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona.

II.- Por permitir el acceso a menores de edad.

III.- No contar con las medidas de protección civil.

IV.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 191.-** A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y

Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil hasta mil doscientas noventa y nueve VUMAV, por:

I.- Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento.

II.- Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en la Ley que Establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado Ejercen su Facultad Reglamentaria en Materia de Licencias, Permisos o Autorizaciones Municipales para los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas.

**Artículo 192.-** Se impondrá multa equivalente a ochocientas hasta novecientas noventa y nueve VUMAV a los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que infrinjan disposiciones del Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, no señaladas en los tres artículos anteriores.

**Artículo 193.-** A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a ochocientas VUMAV.

**Artículo 194.-** Para el caso de que se comenten dos o más violaciones al Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, y demás reglamentos y leyes aplicables en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

#### SECCIÓN XIV DE LAS MULTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS CHATARRA Y AUTOPARTES USADAS, RECICLADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES

**Artículo 195.-** A los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compra Venta de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento cincuenta VUMAV, por no contar con Licencia de Funcionamiento.







CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 196.-** A los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compra Venta de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento uno a ciento cuarenta y nueve VUMAV, por:

I.- No tener a la vista en el establecimiento la licencia de funcionamiento original del giro y demás permisos y autorizaciones que amparen el desarrollo de sus actividades, así como las constancias de estar al corriente en del pago de las contribuciones correspondientes.

II.- No realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los establecimientos y horarios autorizados, o bien, por cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó el permiso, sin la autorización respectiva.

III.- No recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos cuando hayan sido clausurados los establecimientos.

IV.- Proporcionar datos falsos para obtener la licencia de funcionamiento o cuando se le sean solicitados datos e informes por la autoridad municipal.

V.- No usar las pesas y medidas que hayan sido aprobadas por la autoridad competente.

VI.- La compra de materiales metálicos o vehículos de dudosa procedencia o que por sus características físicas se infiere que son propiedad municipal, estatal, federal o de alguna empresa en particular.

VII.- No obtener al momento de comprar vehículos automotores, contrato de compraventa o factura debidamente endosada, cerciorándose de la identidad del proveedor, por lo que deberán contar con copia de su documento oficial con fotografía, o en su caso acreditar la constancia de no robo expedida por la autoridad competente, asimismo, la documentación que acredite la legal procedencia del vehículo;

VIII.- Por no obtener las recicladoras los documentos a que se refiere la fracción anterior en el caso de los vehículos y en tratándose de metales cualquiera que sea su naturaleza, por no obtener copia del documento oficial con fotografía del proveedor y constatar la identidad de este bajo su responsabilidad, además por no recabar los datos y placas de vehículos donde transporten el material metálico, para ofrecerlos como referencia en caso de tratarse de material ilícito.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

IX.- Por fundir metales en los establecimientos, sin la autorización expresa por las autoridades ecológicas.

X.- Por traspasar o ceder los derechos de las licencias o permisos, sin la autorización de la autoridad municipal.

XI.- Por arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias a la ciudadanía.

XII.- Emitir o permitir que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible,

XIII.- Realizar todo acto que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia,

**Artículo 197.-** A los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compra Venta de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cincuenta y uno a cien VUMAV, por:

I.- Realizar actividades fuera de los horarios establecidos y autorizados.

II.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido en los establecimientos.

III.- Causar ruidos, producir malos olores o sustancias contaminantes

IV.- No llevar un control mensual sobre los vehículos o partes de éstos que adquieran o reciban, así como por no informar de dicho control a la autoridad municipal competente.

**Artículo 198.-** A los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compra Venta de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y uno a cincuenta VUMAV, por:



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

I.- No colocar catálogos informativos, tanto en el exterior como en el interior y cerca de las basculas de pesaje donde se indique la prohibición de la compraventa de los materiales metálicos propiedad del gobierno o empresarial, que no son sujetos de compraventa y que le serán indicados por la autoridad municipal.

II.- No contar con letreros que indiquen "No se compra material robado en este establecimiento" como una forma de ahuyentar a los posibles vendedores de estos objetos,

III.- No contar con anuncio donde se establezca la denominación del establecimiento, debiendo cumplir con la normatividad respectiva,

IV.- No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros

V.- Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios.

VI.- No contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios.

VII.- No Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;

VIII.- No presentar aviso de terminación, cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial amparada en la licencia.

IX.- No cumplir estrictamente todas y cada una de las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos de la materia, así como las que emanen administrativamente de las autoridades municipales.

**Artículo 199.-** A quienes infrinjan disposiciones del de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compra Venta de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a ochocientas VUMAV.

#### DONATIVOS

**Artículo 200.-** El Ayuntamiento y los organismos públicos descentralizados percibirán los ingresos provenientes de donativos de personas físicas y morales, siempre y cuando éstos sean para aplicarse en la asistencia o rehabilitación médica; la asistencia jurídica; tutela de los derechos



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

de los menores; ayuda para servicios funerarios; apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad; fomento de acciones para mejorar la economía popular; protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural del municipio; instauración y establecimiento de bibliotecas; actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; promoción de la equidad de género; protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico; promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; participación en acciones de protección civil; deporte y demás actividades sin fines de lucro que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no pudiendo exceder la cuota de dichos donativos, en concordancia con lo que establece dicha Ley, del 4% del monto deducible de los ingresos acumulables cuando se trate de personas físicas y del 4% de la utilidad fiscal cuando se trate de personas morales.

#### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 201.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

**Artículo 202.-** Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Nogales, Sonora, con un importe de \$1,538,826,114 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100, M.N.).

| Partida | Concepto                                           | Parcial    | Presupuesto | Total         |
|---------|----------------------------------------------------|------------|-------------|---------------|
| 1000    | Impuestos                                          |            |             | \$164,157,176 |
| 1100    | Impuesto sobre los Ingresos                        |            | 14,822,798  |               |
| 1102    | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos |            | 14,822,798  |               |
| 1200    | Impuestos sobre el Patrimonio                      |            | 130,150,307 |               |
| 1201    | Impuesto predial                                   |            | 89,161,472  |               |
|         | 1.- Recaudación anual                              | 73,523,413 |             |               |
|         | 2.- Recuperación de rezagos                        | 15,638,059 |             |               |



Secretaría  
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|             |                                                                         |                  |                |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------|----------------|
| 1202        | Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles                  | 40,953,751       |                |
| 1203        | Impuesto municipal sobre tenencia                                       | 33,884           |                |
| 1204        | Impuesto predial ejidal                                                 | 1,200            |                |
| <b>1700</b> | <b>Accesorios</b>                                                       | <b>9,423,161</b> |                |
| 1701        | Recargos                                                                | 7,454,200        |                |
| 1.-         | Por impuesto predial de ejercicios anteriores                           | 7,454,200        |                |
| 1702        | Multas                                                                  | 1,566,218        |                |
| 1.-         | Por impuesto predial de ejercicios anteriores                           | 1,566,218        |                |
| 1703        | Gastos de ejecución                                                     | 402,743          |                |
| 1.-         | Por impuesto predial de ejercicios anteriores                           | 402,743          |                |
| <b>1800</b> | <b>Otros Impuestos</b>                                                  | <b>9,760,910</b> |                |
| 1801        | Impuestos adicionales                                                   | 9,760,910        |                |
| 1.-         | Para obras y acciones de interés general 15%                            | 2,928,273        |                |
| 2.-         | Para asistencia social 15%                                              | 2,928,273        |                |
| 3.-         | Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%         | 1,952,182        |                |
| 4.-         | Para fomento deportivo 5%                                               | 976,091          |                |
| 5.-         | Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 5% | 976,091          |                |
| <b>3000</b> | <b>Contribuciones de Mejoras</b>                                        |                  | <b>\$6,000</b> |
| <b>3100</b> | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                     | <b>6,000</b>     |                |
| 3101        | Agua potable en red secundaria                                          | 1,200            |                |
| 3102        | Drenaje en aguas servidas en red secundaria                             | 1,200            |                |
| 3103        | Alcantarillado pluvial                                                  | 1,200            |                |
| 3104        | Alumbrado público                                                       | 1,200            |                |
| 3107        | Pavimento en calles locales                                             | 1,200            |                |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|             |                                                                                                       |            |                     |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------|
| <b>4000</b> | <b>Derechos</b>                                                                                       |            | <b>\$50,248,744</b> |
| <b>4300</b> | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                           |            | <b>50,248,744</b>   |
| 4301        | Alumbrado público                                                                                     | 17,754,622 |                     |
| 4304        | Panteones                                                                                             | 229,730    |                     |
| 1.-         | Venta de lotes en el panteón                                                                          | 229,730    |                     |
| 4305        | Rastros                                                                                               | 1,350,167  |                     |
| 1.-         | Ganado vacuno                                                                                         | 1,344,714  |                     |
| 2.-         | Ganado porcino                                                                                        | 264        |                     |
| 3.-         | Ganado caprino                                                                                        | 1,200      |                     |
| 4.-         | Por día o fracción de almacenamiento que el introductor pague por refrigeración                       | 3,989      |                     |
| 4306        | Parques                                                                                               | 26,763     |                     |
| 1.-         | Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación | 26,763     |                     |
| 4307        | Seguridad pública                                                                                     | 1,200      |                     |
| 1.-         | Por policía auxiliar                                                                                  | 1,200      |                     |
| 4308        | Tránsito                                                                                              | 5,470,335  |                     |
| 1.-         | Examen para la obtención de licencia y permiso para manejar                                           | 215,068    |                     |
| 2.-         | Traslado de vehículos (grúas) arrastre                                                                | 1,752,464  |                     |
| 3.-         | Almacenaje de vehículos (corralón)                                                                    | 389,023    |                     |
| 4.-         | Certificado médico licencia                                                                           | 2,772      |                     |
| 5.-         | Carga y Descarga                                                                                      | 3,111,008  |                     |
| 4309        | Estacionamiento                                                                                       | 7,029,189  |                     |
| 1.-         | Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos                                              | 90,332     |                     |
| 2.-         | Estacionamiento de vehículos en áreas restringidas                                                    | 387,100    |                     |
| 3.-         | Tarjetas Parquímetros                                                                                 | 6,549,357  |                     |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                               |           |           |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| 4.- Certificado médico licencia                                               | 1,200     |           |
| 5.- Carga y Descarga                                                          | 1,200     |           |
| 4310 Desarrollo urbano                                                        |           | 7,763,562 |
| 1.- Expedición de certificados de nomenclatura y existencia en la vía pública | 243       |           |
| 2.- Expedición de constancia de alineamiento y número oficial                 | 591,869   |           |
| 3.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos     | 132,772   |           |
| 4.- Licencias en lotes con uso de suelo habitacional                          | 2,874,269 |           |
| 5.- Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios  | 2,244,192 |           |
| 6.- Licencias por movimiento de tierras                                       | 101,044   |           |
| 7.- Licencias para demoliciones                                               | 9,902     |           |
| 8.- Otros permisos y licencias                                                | 698,656   |           |
| 9.- Autorización para ocupar vía pública con materiales de construcción       | 1,200     |           |
| 10.- Supervisión de obras y bitácora y supervisión de autoridad               | 1,200     |           |
| 11.- Por la constancia de conclusión de obras                                 | 12,408    |           |
| 12.- Fraccionamientos                                                         | 1,200     |           |
| 13.- Licencia de uso y ocupación de edificios                                 | 174       |           |
| 14.- Licencia de uso y ocupación de fraccionamientos                          | 12,369    |           |
| 15.- Uso de suelo                                                             | 1,200     |           |
| 16.- Registros en materia de desarrollo urbano                                | 12,670    |           |
| 17.- Servicios o trámites en materia de ecología                              | 107,103   |           |
| 18.- Registros en materia de ecología                                         | 15,635    |           |
| 19.- Por los registros que preste los cuerpos de bomberos                     | 1,200     |           |
| 20.- Por los servicios de protección civil                                    | 246,125   |           |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                |         |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|
| 21.- Por los servicios catastrales                                                             | 187,940 |           |
| 22.- Uso del suelo por parte del particular                                                    | 1,200   |           |
| 23.- Por la expedición de certificados de seguridad                                            | 1,200   |           |
| 24.- Constancia de zonificación habitacional                                                   | 1,200   |           |
| 25.- Constancia de zonificación comercial                                                      | 239,064 |           |
| 26.- Constancia de zonificación industrial                                                     | 1,200   |           |
| 27.-Exedicion o reposición de documentos                                                       | 13,805  |           |
| 28.-Copia Cartográfica                                                                         | 1,200   |           |
| 29.-Certificados catastrales                                                                   | 249,378 |           |
| 30.-Certificados de inscripción                                                                | 1,944   |           |
| 4311 Control sanitario de animales domésticos                                                  |         | 41,148    |
| 1.- Vacunación                                                                                 | 1,200   |           |
| 2.- Captura                                                                                    | 11,341  |           |
| 3.- Retención por 48 horas                                                                     | 1,200   |           |
| 4.- Por recepción de mascotas                                                                  | 926     |           |
| 5.- Sacrificio y manejo de cuerpo                                                              | 2,085   |           |
| 6.- Esterilización de mascotas                                                                 | 19,915  |           |
| 7.- Baños garrapaticidas                                                                       | 1,200   |           |
| 8.- Aplicación de ivermectina                                                                  | 3,281   |           |
| 4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad                                     |         | 1,242,577 |
| 1.- Anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica hasta 10m2           | 3,437   |           |
| 2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2                                                  | 499,404 |           |
| 3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2                                               | 729,371 |           |
| 4.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante                                                 | 4,365   |           |
| 5.- Licencias de anuncios fijos o pintados en interiores y exteriores de vehículos automotores | 1,200   |           |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|      |                                                                                                                                             |         |  |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--|
|      | 6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica                                                                                                 | 1,200   |  |
|      | 7.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público por metro cuadrado                                                                  | 1,200   |  |
|      | 8.- Anuncios en casetas telefónicas                                                                                                         | 1,200   |  |
|      | 9.- Por el uso de calles y banquetas o en vías públicas, áreas o subterráneas para la instalación de postes, cableado y casetas telefónicas | 1,200   |  |
| 4313 | Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas                         | 484,928 |  |
|      | 1.- Agencia distribuidora                                                                                                                   | 88,520  |  |
|      | 2.- Gasto                                                                                                                                   | 1,200   |  |
|      | 3.- Tienda de autoservicio abarrotes                                                                                                        | 104,284 |  |
|      | 4.- Cantina, bar o boliche                                                                                                                  | 88,520  |  |
|      | 5.- Centro nocturno                                                                                                                         | 1,200   |  |
|      | 6.- Restaurante                                                                                                                             | 140,662 |  |
|      | 7.- Supermercados                                                                                                                           | 52,142  |  |
|      | 8.- Centro de eventos y salón de baile                                                                                                      | 1,200   |  |
|      | 9.- Hotel o motel                                                                                                                           | 1,200   |  |
|      | 10.- Centro deportivo y recreativo                                                                                                          | 1,200   |  |
|      | 11.- Tienda de abarrotes                                                                                                                    | 1,200   |  |
|      | 12.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos                                                                          | 1,200   |  |
|      | 13.- Casino                                                                                                                                 | 1,200   |  |
|      | 14.- Restaurante Bar                                                                                                                        | 1,200   |  |
| 4314 | Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)                                                                   | 767,274 |  |
|      | 1.- Fiestas sociales o familiares                                                                                                           | 344,739 |  |
|      | 2.- Kermesse                                                                                                                                | 1,200   |  |
|      | 3.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales                                                                                             | 1,200   |  |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|      |                                                                                       |           |  |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--|
|      | 4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, eventos públicos similares                  | 24,867    |  |
|      | 5.- Box, lucha, béisbol y eventos similares                                           | 5,181     |  |
|      | 6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares         | 378,474   |  |
|      | 7.- Palenques                                                                         | 9,213     |  |
|      | 8.- Presentaciones artísticas                                                         | 1,200     |  |
|      | 9.- Conciertos musicales masivos                                                      | 1,200     |  |
| 4315 | Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico | 35,165    |  |
| 4316 | Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)                    | 1,200     |  |
| 4317 | Servicio de limpieza                                                                  | 2,828,131 |  |
|      | 1.- Servicio de recolección de basura                                                 | 2,824,646 |  |
|      | 2.- Servicio de lotes baldíos                                                         | 1,200     |  |
|      | 3.- Uso de centros de acopio                                                          | 2,285     |  |
|      | a) Tierra y escombros                                                                 | 125       |  |
|      | b) Recortes y residuos industriales                                                   | 120       |  |
|      | c) Residuos comerciales e industriales fuera de especificación                        | 120       |  |
|      | d) Colchones y mobiliario en general                                                  | 120       |  |
|      | e) Aserrín y residuos de madera en general                                            | 120       |  |
|      | f) Partes de árboles y arbustos, así como restos de jardinería                        | 120       |  |
|      | g) Tierra vegetal y plantas con tierra, decomisados en el Recinto Fiscal              | 120       |  |
|      | h) Pasta de carne de aves y otras especies combustibles                               | 120       |  |
|      | i) Comestibles perecederos y no perecederos decomisados en el Recinto Oficial         | 120       |  |







CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                        |           |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--|
| j) Partes de cuerpo y cadáveres de mascotas, animales vagabundos y de consumo humano                   | 120       |  |
| k) Mezcla de grasas, aceites con lodos de fosas sépticas y letrinas                                    | 120       |  |
| l) Lodos del desazolve del drenaje                                                                     | 120       |  |
| m) Lodos de plantas de tratamiento                                                                     | 120       |  |
| n) Electrodomésticos y aparatos eléctricos                                                             | 120       |  |
| o) Medicamentos caducos                                                                                | 120       |  |
| p) Residuos hospitalarios                                                                              | 120       |  |
| q) Residuos provenientes de tiendas y centros comerciales                                              | 120       |  |
| r) Residuos biológico-infeciosos, provenientes de Reclusorios y Centros de Readaptación Social         | 120       |  |
| s) Alimentos no aptos para consumo humano a granel y envasados                                         | 120       |  |
| 4318 Otros servicios                                                                                   | 5,205,953 |  |
| 1.- Expedición de certificados                                                                         | 743,078   |  |
| 2.- Legalización de firmas                                                                             | 1,231     |  |
| 3.- Certificación de documentos por hoja                                                               | 29,935    |  |
| 4.- Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se debe prestar el servicio público | 1,200     |  |
| 5.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales                                       | 1,200     |  |
| 6.- Expedición de certificados de residencia                                                           | 100,554   |  |
| 7.- Licencia y permisos especiales - anuencias y permisos para vendedores ambulantes                   | 2,114,605 |  |
| 8.- Expedición de títulos de propiedad                                                                 | 1,200     |  |
| 9.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para estacionamiento de cuota público o privado    | 1,200     |  |
| 10.- Revisión y autorización de documentos                                                             | 2,138,549 |  |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|                                                                                                                                                    |        |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 11.- Por los servicios a solicitudes de la ley de acceso a la información                                                                          | 1,200  |       |
| 12.- Por expedición de permiso para sepultar                                                                                                       | 28,700 |       |
| 13.- Por expedición de permiso para construcción en panteón                                                                                        | 30,074 |       |
| 14.- Por emisión o reposición de documentos relacionados a panteones                                                                               | 13,227 |       |
| 4319 De los establecimientos mercantiles                                                                                                           |        | 4,800 |
| 1.- Expedición de licencia de funcionamiento                                                                                                       | 1,200  |       |
| 2.- Revalidación anual de la licencia                                                                                                              | 1,200  |       |
| 3.- Cambio de domicilio                                                                                                                            | 1,200  |       |
| 4.- Cambio de propietario                                                                                                                          | 1,200  |       |
| 4320 De los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas                                          |        | 7,200 |
| 1.- Expedición de licencia, permiso o autorización                                                                                                 | 1,200  |       |
| 2.- Refrendo anual de la licencia, permiso o autorización                                                                                          | 1,200  |       |
| 3.- Cambio de domicilio                                                                                                                            | 1,200  |       |
| 4.- Incremento por cada aparato                                                                                                                    | 1,200  |       |
| 5.- Permiso de funcionamiento por horario, anual                                                                                                   | 1,200  |       |
| 6.- Aportación para programas preventivos para la Ludopatía                                                                                        | 1,200  |       |
| 4321 De los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables |        | 4,800 |
| 1.- Expedición de licencia de funcionamiento                                                                                                       | 1,200  |       |
| 2.- Revalidación anual de la licencia                                                                                                              | 1,200  |       |
| 3.- Cambio de domicilio                                                                                                                            | 1,200  |       |
| 4.- Cambio de propietario                                                                                                                          | 1,200  |       |

5000 Productos

\$2,378,109





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|             |                                                                                     |                     |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>5100</b> | <b>Productos de Tipo Corriente</b>                                                  | <b>2,361,179</b>    |
| 5101        | Enajenación onerosa de bienes muebles                                               | 1,200               |
| 5102        | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público | 108,492             |
| 5103        | Utilidades, dividendos e intereses                                                  | 2,216,934           |
|             | 1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales                       | 2,216,934           |
| 5106        | Venta de planos para centros de población                                           | 1,200               |
| 5107        | Expedición de estados de cuenta                                                     | 277                 |
| 5113        | Mensura, remen sura, deslinde o localización de lotes                               | 22,225              |
| 5114        | Otros no especificados                                                              | 10,851              |
|             | 1.- Venta de árboles del vivero municipal                                           | 1,200               |
|             | 2.- Autorización como prestadores para elaborar manifiestos de impacto ambiental    | 1,200               |
|             | 3.- Referendo anual de registro como directores de obra                             | 2,668               |
|             | 4.- Venta de leyes, reglamentos, planos y programas                                 | 2,183               |
|             | 5.- Por anuncio en pantalla de información municipal de ventanilla                  | 1,200               |
|             | 6.- Por la expedición de credencial de vendedores ambulantes                        | 1,200               |
|             | 7.- Por la venta de prenda de vestir para identificación de vendedores ambulantes   | 1,200               |
| <b>5200</b> | <b>Productos de Capital</b>                                                         | <b>16,930</b>       |
| 5201        | Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público     | 15,730              |
| 5202        | Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público       | 1,200               |
| <b>6000</b> | <b>Aprovechamientos</b>                                                             | <b>\$14,720,026</b> |
| <b>6100</b> | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>                                           | <b>14,720,026</b>   |
| 6101        | Multas                                                                              | 10,928,995          |



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|             |                                                                            |                      |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 6102        | Recargos                                                                   | 210,015              |
| 6104        | Indemnizaciones                                                            | 1,200                |
| 6105        | Donativos                                                                  | 1,251,091            |
| 6106        | Reintegros                                                                 | 349,101              |
| 6110        | Remanente de Ejercicios Anteriores                                         | 1,200                |
| 6112        | Multas federales no fiscales                                               | 7,708                |
| 6114        | Aprovechamientos diversos                                                  | 1,970,716            |
|             | 1.- Recuperación por obras años anteriores                                 | 1,200                |
|             | 2.- Venta de bases para licitación de obras                                | 90,133               |
|             | 3.- Aprovechamientos cajas                                                 | 15,584               |
|             | 4.- Aprovechamientos Omapas                                                | 1,863,486            |
|             | 5.- Aprovechamientos varios                                                | 313                  |
| <b>7000</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>          | <b>\$531,851,666</b> |
| <b>7200</b> | <b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>                  | <b>\$31,851,666</b>  |
| 7201        | Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento | 365,500,000          |
| 7202        | DIF Municipal                                                              | 37,940,556           |
| 7204        | Promotora Inmobiliaria                                                     | 7,317,534            |
| 7206        | Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)  | 10,933,367           |
| 7216        | Fideicomiso Operador del Parque Industrial                                 | 67,772,602           |
| 7217        | Instituto Municipal de Investigación y Planeación                          | 2,950,986            |
| 7218        | Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes                    | 14,370,728           |
| 7231        | Instituto Nogalense de las Mujeres                                         | 4,652,000            |
|             | Preparatoria Municipal                                                     | 20,413,893           |





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

|             |                                                                                                    |                      |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>8000</b> | <b>Participaciones y Aportaciones</b>                                                              | <b>\$741,578,092</b> |
| <b>8100</b> | <b>Participaciones</b>                                                                             | <b>523,701,055</b>   |
| 8101        | Fondo general de participaciones                                                                   | 195,869,425          |
| 8102        | Fondo de fomento municipal                                                                         | 21,175,853           |
| 8103        | Participaciones estatales                                                                          | 6,004,355            |
| 8104        | Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos                                                 | 1,620                |
| 8105        | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco                | 5,414,585            |
| 8106        | Impuesto sobre automóviles nuevos                                                                  | 3,663,225            |
| 8108        | Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN                                            | 872,057              |
| 8109        | Fondo de fiscalización y recaudación                                                               | 50,333,881           |
| 8110        | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Fracc. II | 13,637,647           |
| 8111        | 0.136% de la recaudación federal participable                                                      | 211,784,952          |
|             | Devolución Impuesto sobre Nómina                                                                   | 5,184,000            |
| 8112        | Artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal                                                            | 9,759,455            |
| <b>8200</b> | <b>Aportaciones</b>                                                                                | <b>199,257,598</b>   |
| 8201        | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal                                            | 172,105,635          |
| 8202        | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal                                     | 27,151,963           |
| <b>8300</b> | <b>Convenios</b>                                                                                   | <b>18,619,439</b>    |
| 8359        | FORTASEG                                                                                           | 18,346,439           |
| 8333        | CONAFOR 2020                                                                                       | 273,000              |
| <b>9000</b> | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>                                      | <b>33,886,301</b>    |
| 9105        | Otros Ingresos Varios                                                                              | 33,886,301           |

**TOTAL, PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

**\$1,538,826,114**





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

#### TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 203.-** En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal de 2020.

**Artículo 204.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 205.-** Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y las personas físicas que integren las sociedades mercantiles y de comercio que soliciten estímulos fiscales o algún trámite de contratación de adquisiciones, bienes y servicios, arrendamientos, obra pública, licitaciones o cualquier acto jurídico que pretenda realizar ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, no tener adeudos por el servicio de agua y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Nogales, debiendo el funcionario encargado, cerciorarse previamente que el contribuyente cumpla con el requisito de no adeudo mencionado, integrando al expediente respectivo las constancias en que se apoye.

En caso de solicitar algún estímulo fiscal, aunado a lo anterior, deberán cumplir con los requisitos correspondientes.

**Artículo 206.-** El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2020.

**Artículo 207.-** El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 208.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136,





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 209.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 210.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley, y del Presupuesto estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios, ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciara simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 211.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos y condonaciones por recargos originados por omisión de contribuciones omitidas, así como por multas impuestas por las autoridades municipales.

Se podrá condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, y productos que debieron causarse en ejercicios anteriores.

**Artículo 212.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.







CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**AFENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, 13 de febrero de 2020.



C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA



**C O P I A**  
Secretaría  
de Gobierno  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado